



Imprenta Nacional
Costa Rica
DIGITAL

www.imprentanacional.go.cr

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 4 de noviembre del 2013

AÑO CXXXV

Nº 212

88 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Estamos en la red social



Formule sus consultas y sugerencias por este medio
Búsquenos en la página Imprenta Nacional Costa Rica

Es un gusto servirle



CONTENIDO	
	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	6
Acuerdos	9
DOCUMENTOS VARIOS	11
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	58
Avisos.....	58
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	58
REGLAMENTOS	64
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	72
RÉGIMEN MUNICIPAL	73
AVISOS	73
NOTIFICACIONES	87

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

REFORMA DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N.º 7593, Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 18.898

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) es una institución autónoma, creada por la Ley N.º 7593, de 9 de agosto de 1996, que transformó el Servicio Nacional de Electricidad en la Aresep. Dicha ley le encargó la regulación de la prestación de los servicios públicos definidos allí entre los que se encuentran los servicios de suministro de energía eléctrica en todas sus etapas, suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, riego y avenamiento, transporte público remunerado de personas, servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales y transporte de carga por ferrocarril. Sus funciones principales son la fijación de precios y tarifas, y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos regulados.

Los objetivos fundamentales de la Aresep son:

- Armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos.
- Procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos.
- Asegurar que los servicios públicos se brinden bajo el principio de servicio al costo (incluye los costos necesarios para prestar el servicio que permitan una retribución competitiva y garanticen el desarrollo adecuado de la actividad).

- Formular y velar por que se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar, en forma óptima, los servicios públicos.
- Coadyuvar en la protección del ambiente.
- Ejercer la regulación de los servicios públicos.

Desde la promulgación de la Ley N.º 7593, así como la reforma contenida en la Ley N.º 8660, la Autoridad Reguladora ha estado en un continuo proceso de transformación institucional que busca orientarla hacia una mayor especialización en los campos regulatorios y al fortalecimiento de su capacidad de gestión, esto a través de la creación de un marco jurídico actualizado a la luz de los recientes desarrollos de la regulación en el mundo, así como la adaptación de ciertas características de las organizaciones más avanzadas del siglo XXI en temas regulatorios, teniendo como norte el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y la atención al usuario.

Por este motivo se propone a la Asamblea Legislativa una modificación a la Ley N.º 7593, la cual consiste básicamente en lo siguiente:

Como se indicó anteriormente, dentro de los objetivos de la Autoridad Reguladora se encuentra asegurar que los servicios públicos se brinden bajo el principio de servicio al costo, el cual contempla únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. La fijación de tarifas y precios se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 vigente.

Sin embargo, se establece en dicho artículo que al fijar las tarifas de los servicios públicos, se deberán contemplar aspectos y criterios tales como el reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos efectivos, tales como los esquemas tipo B (BO construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO) así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.

La práctica ha demostrado que tal obligación se está convirtiendo en una pesada carga para las tarifas, especialmente en el sector de electricidad, puesto que los esquemas de financiamiento que se vienen utilizando, recargan innecesariamente la amortización total de la inversión en plazos inferiores a su vida útil, lo que representa un mecanismo inadecuado de repartición intertemporal. Con ello, las tarifas actuales son artificialmente más altas de lo que deberían ser, puesto que un porcentaje muy alto de los costos de instituciones públicas que prestan servicios públicos -tal como el Instituto Costarricense de Electricidad- provienen de las condiciones establecidas en los mecanismos de financiamiento de proyectos no tradicionales. Es indispensable que se dé la oportunidad al ente regulador de poder valorar si dichos costos se ajustan a las condiciones de mercado, pues influyen directamente en los incrementos de las tarifas de los servicios públicos. Para habilitar esa posibilidad se propone sustituir la palabra deberán por podrán.

Se pretende además reformar el artículo 24, relativo al suministro de la información que las empresas deben suministrar, con el fin de hacer explícita la obligación del prestador de presentar la información en la forma y condiciones que le sea requerida por la Autoridad Reguladora. Con esto se busca fortalecer el ejercicio de las competencias dispuestas por ley a la Autoridad Reguladora y lograr estandarizar la información recibida de los prestadores, para aplicarla a un sistema de contabilidad regulatoria, que permita a la Autoridad Reguladora contar con información más confiable y comparable entre empresas. Esto permitirá a la Aresep

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Licda. Marcela Chacón Castro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

María Isabel Brenes Alvarado
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Imprenta Nacional
Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

TELÉFONO 2296-9570

FAX: 2220-0385

APARTADO POSTAL: 5024-1000

www.imprentanacional.go.cr

establecer mecanismos más efectivos para separar los gastos que son indispensables para la prestación del servicio de aquellos que puedan ser considerados superfluos.

Según expertos internacionales, la contabilidad regulatoria va más allá de la aplicación de catálogos de cuentas estándar, es un sistema de captura y manejo de datos, que unifica la metodología y los formatos a utilizar por los prestadores del servicio a la hora de presentar la información que le sea requerida por el ente regulador.

En contraposición con la contabilidad tradicional, que está orientada a reflejar la situación pasada de una empresa, la contabilidad regulatoria se orienta al futuro, ya que refleja el desempeño técnico, operativo, comercial y de calidad de las decisiones económico-financieras de las empresas.

Dentro de los beneficios de contar con un sistema de contabilidad regulatoria integral, se encuentran los siguientes:

- 1.- Contar con información estandarizada y consistente que permita la realización de benchmarking e indicadores.
- 2.- Contar con una separación efectiva de las actividades reguladas, entre ellas y de las no reguladas.
- 3.- Contar con la desagregación de los costos en actividades.
- 4.- Tener a la mano información de sustento para el cálculo de tarifas.
- 5.- Evitar subsidios cruzados entre empresas vinculadas y entre negocios regulados y no regulados.
- 6.- Asistir en el monitoreo de la salud financiera de los servicios regulados.

Por otro lado, siendo que es objetivo de la Autoridad Reguladora armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, es que se pretende reformar el artículo 27, el cual trata sobre la tramitación de las quejas. Una de las principales limitaciones que enfrenta esta entidad para lograr dar respuesta pronta y cumplida a las quejas de los usuarios proviene de la obligación establecida en el actual artículo de tramitarlas de acuerdo “con los procedimientos administrativos establecidos en la Ley General de la Administración Pública”. Este procedimiento no es ágil y motiva el tener que seguir un procedimiento lento y costoso. Esto atenta contra los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios públicos y la atención del usuario.

A través de la reforma propuesta se pretende agilizar el procedimiento de tramitación de quejas, resolviéndolas de una manera más oportuna y eficiente a favor del usuario. Además se establece la obligación al usuario de acudir en primera instancia ante el operador o proveedor del servicio, con el propósito de que sea este quien le resuelva de primera mano su reclamación, así como la obligación al operador o proveedor de resolver la queja en un plazo máximo de diez días naturales. Lo anterior con el propósito de que los usuarios o consumidores puedan tener una relación más cercana con los proveedores o prestadores y principalmente que estos últimos puedan evaluar de primera mano la calidad del servicio que prestan, con la posibilidad de mejorar en aquellos aspectos que la colectividad les demande. Vale mencionar que, cuando se emitió la Ley N.º 8660, de 8 de agosto de 2008, el legislador estableció un proceso sumario para el caso de las telecomunicaciones, lo que ha demostrado, para la Sutel, un mecanismo mucho más expedito para atender las quejas.

Se pretende además, reformar el artículo 55 vigente, el cual establece en el inciso a) que se requerirán cuatro votos afirmativos para la validez de la resolución de las apelaciones en materia de fijación de tarifas y precios y en el inciso b) para el otorgamiento, la revocatoria o la ampliación de las concesiones que por ley le corresponda.

La experiencia ha permitido determinar que en una junta directiva conformada por cinco miembros, se dificulta llegar al consenso de cuatro votos afirmativos para resolver recursos complejos, como son los de apelación en materia de fijación de precios y tarifas y el otorgamiento de concesiones para generar electricidad y venderla al ICE. Cuando el resultado de una votación queda 3-2, así sea a favor del petente, la ley no contempla ninguna salida, por lo que los interesados y regulados quedan en un limbo jurídico, pues, formalmente se aprueba, pero carece de validez jurídica. Por lo tanto se pretende eliminar estos dos incisos dispuestos en el citado artículo 55.

Además de la dificultad para llegar a un consenso, se tomó en cuenta que es deber de la Administración, el garantizar el derecho de petición de los administrados el cual se materializa en una pronta resolución, según se contempla en el artículo 27 de la Constitución Política.

Finalmente se pretende modificar el artículo 38 en su inciso g), el cual establece que, la Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en el incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas en resoluciones tarifarias al prestador del servicio público. Esto impide al ente regulador establecer sanciones sobre la base de incumplimientos actuales, limitándolo única y exclusivamente a incumplimientos históricos.

Respecto a dicho artículo, se pretende eliminar lo subrayado, puesto que tiende a limitar las sanciones que puede imponer la Autoridad Reguladora, solo a aquellos incumplimientos que surjan de las resoluciones tarifarias, ocasionando con ello que no pueda la Aresep ejercer sus competencias sancionatorias plenamente, desarmonizando con uno de los objetivos que la propia ley le otorga.

En razón de lo expuesto, se les agradecerá a los señores y señoras diputados concurrir con su aporte intelectual y su voto positivo a esta iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS N.º 7593, DE AGOSTO DE 1996**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 24, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 24.- Suministro de información

A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan, en la forma, las condiciones y con los pormenores que esta exija. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 27, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

“Artículo 27.- Tramitación de quejas

La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá, cualquier queja relativa a la prestación de los servicios públicos regulados por esta ley. Los prestadores de los servicios públicos y las instituciones públicas están obligados a brindarle, a la Autoridad Reguladora, la colaboración necesaria para que cumpla con esta función.

La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Autoridad Reguladora.

La Autoridad Reguladora tramitará, investigará y resolverá la reclamación pertinente, para lo cual deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes. Se citará únicamente a quien haya de comparecer y se notificará solo la audiencia sobre la conclusión del trámite para decisión final, y esta misma. La Autoridad Reguladora ordenará y tramitará las pruebas en la forma que crea más oportuna, determinará el orden, términos y plazos de los actos a realizar, así como la naturaleza de estos, sujeto únicamente a las limitaciones que señala la Ley General de la Administración Pública. Instruido el expediente se pondrá en conocimiento de los interesados, con el objeto de que en un plazo máximo de tres días formulen conclusiones

sucintas sobre los hechos alegados, la prueba producida y los fundamentos jurídicos en que apoyan sus pretensiones. El procedimiento deberá ser concluido por acto final en el plazo de un mes, a partir de su iniciación, de oficio o a instancia de parte. La Autoridad Reguladora podrá optar por convertir en ordinario el procedimiento, por razones de complejidad e importancia de la materia a tratar, el cual se tramitará a la luz de lo dispuesto en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. A este efecto, deberá dar audiencia a las partes y obtener aprobación del Regulador General. El trámite de conversión no podrá durar más de seis días.”

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 31, para que diga:

“Artículo 31.- Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos. No se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras del servicio público.

La Autoridad Reguladora deberá aplicar modelos de ajuste anual de tarifas, en función de la modificación de variables externas a la administración de los prestadores de los servicios, tales como inflación, tipos de cambio, tasas de interés, precios de hidrocarburos, fijaciones salariales realizadas por el Poder Ejecutivo y cualquier otra variable que la Autoridad Reguladora considere pertinente.

De igual manera, al fijar las tarifas de los servicios públicos, se podrán contemplar los siguientes aspectos y criterios, cuando resulten aplicables y consistentes con los principios establecidos en esta ley:

- a) El reconocimiento de los esquemas de costos de los distintos mecanismos de contratación de financiamiento de proyectos, sus formas especiales de pago y sus costos; efectivos; entre ellos, pero no limitados a esquemas tipo B: (construya y opere, o construya, opere y transfiera, BOO), así como arrendamientos operativos y/o arrendamientos financieros y cualesquiera otros que sean reglamentados.
- b) La protección de los recursos hídricos, costos y servicios ambientales.”

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 38, para que diga:

“Artículo 38.- Multas

La Autoridad Reguladora sancionará, cumpliendo con el procedimiento administrativo previsto en la Ley General de la Administración Pública, con multa de cinco a diez veces el valor del daño causado que ella determine, a quien suministre un servicio público que incurra en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Cobro de tarifas o precios distintos de los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, así como el cobro de una tarifa no fijada previamente por la Autoridad Reguladora.
- b) Mantenimiento inadecuado de la infraestructura y los equipos de trabajo del servicio público regulado, que ponga en peligro personas o propiedades.
- c) Uso fraudulento de bienes y servicios públicos para evadir el pago regulado.
- d) Prestación no autorizada del servicio público.
- e) Levantamiento, sin la autorización expresa del ente que otorgó la concesión o el permiso de los equipos o las instalaciones indispensables para brindar el servicio público, tal y como lo establece el artículo 18 de la presente ley.

- f) Incumplimiento de la obligación de asegurar a los trabajadores de la entidad prestataria ante la Caja Costarricense de Seguro Social, y en el régimen de riesgos de trabajo. Se concederá un plazo de treinta días hábiles para corregir la omisión o el atraso; en caso de persistir o reiterarse la mora se cancelará la concesión o el permiso.
- g) El incumplimiento de las condiciones vinculantes impuestas al prestador del servicio público.
- h) El incumplimiento de las normas y los principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a caso fortuito o de fuerza mayor.”

ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 55, para que diga:

“Artículo 55.- Validez de acuerdos

Se requerirán por lo menos cuatro votos afirmativos, para la validez de los siguientes acuerdos:

- a) El nombramiento y la remoción del auditor interno.
- b) La aprobación del estudio de cánones.
- c) La aprobación de las operaciones de endeudamiento.”

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil trece.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Ayales Esna
MINISTRO DE HACIENDA

Marvin Rodríguez Durán
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
9 de setiembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

1 vez.—O. C. N° 23285.—Solicitud N° 101-00513-L.—C-210530.—(IN2013063599).

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

Expediente N.º 18.904

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Código Electoral en su artículo 2 dice en su primer párrafo que “*La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación*”.

Precisamente ese postulado representa la tradición de nuestro país en el respeto a los derechos de las mujeres, una tradición que es reconocida internacionalmente. Costa Rica ha sido pionero siempre en impulsar acciones para promover la participación política de las mujeres y ha sido reconocido por ser visionario en la aprobación de legislación que garantice esa participación y de forma paritaria.

Desde el año 1996 se aprobó la cuota mínima del 40% de participación de las mujeres y en la reforma del Código Electoral del 2009 se elevó al 50%, es decir la paridad. Actualmente ocupamos el quinto lugar en el ámbito mundial, en lo que se refiere a la participación de las mujeres en los congresos, situación privilegiada que debemos mantener o mejorar.

Los impactos que esas llamadas “leyes de cuotas” han tenido en Costa Rica y otros países latinoamericanos han sido desiguales, sin embargo se puede decir que han producido un aumento determinante de la representación femenina.

Nos menciona IDEA Internacional¹ en varios de sus análisis como ejemplo de lecciones aprendidas que también nos comprometen a continuar en la misma línea, a saber:

1 (2002): Mujeres en el Parlamento. Más allá de los números, IDEA Internacional.

• Costa Rica, junto con Argentina, Brasil, Bolivia, México, Paraguay y Perú, destaca en la aplicación de sanciones por parte de la autoridad electoral por el no cumplimiento de las cuotas, situación que afirman ha contribuido a que en estos países sea efectiva la aplicación de las cuotas.

• Nuestro país también destaca en promover el mandato de posicionamiento en listas electorales, es decir, la alternancia, para evitar que las mujeres sean ubicadas en posiciones irrelevantes con pocas posibilidades de ser elegidas, junto a Argentina, Bolivia, y México.

Vale la pena aclarar que este no es un tema que se limita al “machismo” o “feminismo”, sino un verdadero debate que debe basarse en postulados como los siguientes ²

• La participación política implica, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “*que todas las personas – independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales – tienen la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y actuar como representantes políticos, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los representantes políticos*”. (Definición para el XXX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, 2002).

• La representación política es un problema de la democracia, la cual requiere que al alcanzar un determinado logro se creen los mecanismos para acceder a él o implementarlo.

• La ciudadanía moderna parte de que son personas iguales las que tienen el poder de decisión en una comunidad política determinada. En este postulado se basa la lucha por la paridad.

Sin embargo, el proceso electoral del año 2010 y las designaciones para puestos de elección popular que han realizado algunos partidos políticos para el proceso electoral del año 2014, demuestran que no es suficiente nuestra legislación actual para lograr una participación realmente paritaria de hombres y mujeres.

Es decir, si por ejemplo un partido político elige solo hombres para encabezar sus papeletas diputadiles y logra elegir solamente el primer lugar de las siete provincias, estará aportando 100% de miembros hombres y 0% de mujeres, por lo que crece enormemente la probabilidad de que la Asamblea Legislativa no alcance ni siquiera el 38% de mujeres que tiene actualmente, mucho menos el 50% que se pretende con la reforma del año 2009.

Es por eso que reconociendo el gran valor que tiene este tema para el país y los compromisos que se han asumido, es que planteamos una reforma al Código Electoral que permita una conformación paritaria real de los órganos de toma de decisiones que son electos popularmente como lo es la Asamblea Legislativa y los concejos municipales, para citar algunos.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, presentamos a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley, para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 2 del Código Electoral, Ley N.º 8765 de 2 de setiembre de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Principios de participación política por género

La participación política de hombres y mujeres es un

derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación.

La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia vertical por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

Asimismo utilizarán el mecanismo de alternancia horizontal de forma tal que en las nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres que encabezan las listas no podrá ser superior a uno, en los casos en que estas conformen un mismo órgano.”

ARTÍCULO 2.- Refórmense los incisos ñ) y o) del artículo 52 del Código Electoral, Ley N.º 8765 de 2 de setiembre de 2009, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

“Artículo 52.- Estatuto de los partidos políticos

El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

[...]

ñ) Las normas sobre el respeto a la equidad por género tanto en la estructura partidaria como en las papeletas de elección popular, respetando el mecanismo de alternancia vertical y horizontal.

o) Los mecanismos que aseguren los principios de igualdad, no discriminación y paridad en la estructura partidaria, así como en la totalidad y en cada una de las nóminas de elección popular, y el mecanismo de alternancia vertical y horizontal de hombres y mujeres en las nóminas de elección.

[...].”

ARTÍCULO 3.- Refórmese el último párrafo del artículo 60 del Código Electoral, Ley N.º 8765 de 2 de setiembre de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 60.- Solicitud de inscripción

[...]

La Dirección General del Registro Electoral no inscribirá los partidos políticos, los estatutos, ni renovará la inscripción a los partidos políticos que incumplan los principios de igualdad, no discriminación, paridad y el mecanismo de alternancia **vertical y horizontal** en la conformación de las estructuras partidarias; tampoco reconocerá la validez de sus acuerdos que violen estos principios.”

ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 148 del Código Electoral, Ley N.º 8765 de 2 de setiembre de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 148.- Inscripción de candidaturas

Todas las nóminas de elección popular y las nóminas a cargos en órganos de dirección y representación política estarán integradas en forma paritaria y con alternancia **vertical y horizontal**. En el primer lugar de cada una de las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito será definido por el partido político.

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro.

Queda prohibida la nominación simultánea como candidata o candidato a diputado por diferentes provincias. Cuando ello ocurra, la Dirección General del Registro Electoral,

² Según la investigación “Igualdad para una democracia incluyente. Balance de las cuotas en América Latina”, realizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) en el año 2008.

tomando en cuenta la voluntad del candidato o la candidata respectivo, inscribirá una de las nominaciones y suprimirá las demás. Cuando el candidato o la candidata no exprese su voluntad, después de tres días de prevenido por la Dirección, esta incluirá una de las nominaciones a su libre arbitrio.

La Dirección General del Registro Electoral no inscribirá las nóminas de elección popular por provincia, cantón y distrito de los partidos políticos que incumplan la participación paritaria y alterna **de forma vertical y horizontal.**

Rige a partir de su publicación.

María Jeannette Ruiz Delgado Néstor Manrique Oviedo Guzmán
María Eugenia Venegas Renault Pilar Porras Zúñiga

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

10 de setiembre de 2013

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Reformas Electorales y Partidos Políticos (Expediente N.º 17.769).

1 vez.—O. C. N° 23285.—Solicitud N° 101-00521-L.— (IN2013063619).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 37947-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria que incorpora la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987.

Considerando:

1º—Que de conformidad con el informe DFOE-PGAA-IF 22-2010 denominado “Informe Evaluativo sobre el Sector Agropecuario”, emitido por la Contraloría General de la República, es necesario la actualización de la normativa que rige al Sector Agroalimentario.

2º—Que el Consejo Nacional Sectorial Agropecuario en su sesión CAN 02-2013, reitera la urgencia de contar con la información sobre el estatus de las leyes y decretos de las instituciones del Sector Agropecuario del 2000 a la fecha, requeridos por la Contraloría General.

3º—Que para el cumplimiento del mencionado Informe, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) conjuntamente con las instituciones del Sector Agroalimentario realizaron los estudios que determinaron la necesidad de derogar un conjunto normativo perteneciente a las mismas.

4º—Que los cambios surgidos en relación con el desarrollo y actualización del Sector Agroalimentario, han generado la inaplicabilidad en el uso de alguna normativa, por lo que es necesaria su derogación.

5º—Que alguna normativa del Sector ha sido tácitamente derogada por otras normativas, por lo que es necesario realizar su derogación expresa a fin de evitar la confusión jurídica en su aplicación, al tener dos o más regulaciones para el mismo fin. **Por tanto,**

DECRETAN:

DEROGATORIA DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS

N° 17629-MAG, N° 18239-MAG, N° 18747-MAG, N° 19631-MAG, N° 21043-MAG, N° 24799-MAG, N° 26626-MAG, N° 29723-MAG, N° 35300-MAG, N° 35067-MAG, N° 35725-MAG, N° 35260-MAG, N° 30123-MAG, N° 34928-MAG, N° 28996-MAG, N° 29909-MAG, N° 31566-MAG, N° 36740-MAG, N° 30895-MAG, N° 32655-MAG, N° 31830-MAG, N° 29472-MAG, N° 31895-MAG, N° 32039-MAG, N° 32671-MAG, N° 32941-MAG, N° 32964-MAG, N° 33101-MAG, N° 33390-MAG, N° 28739-MAG, N° 32709-MAG, N° 29060-MAG,

N° 29345-MAG, N° 29765-MAG, N° 29880-MAG, N° 29963-MAG, N° 28549-MAG, N° 28592-MAG, N° 28618-MAG, N° 28800-MAG, N° 29060-MAG, N° 29115-MAG, N° 30229-MAG, N° 30474-MAG, N° 34414-MAG, N° 35210-MAG, N° 35373-MAG, N° 30930-MAG, N° 36049-MAG, N° 36508-MAG, N° 36635-MAG, N° 36838-MAG y N° 36521-MAG

Artículo 1º—**Derogaciones.** Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 17629-MAG del 17 de junio de 1987, “Reglamento Operaciones Programa de Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal PROGASA”; el Decreto Ejecutivo N° 18239-MAG del 03 de mayo de 1988, “Reglamento Programa Desarrollo Ganadero y Sanidad Animal PROGASA”; el Decreto Ejecutivo N° 18747-MAG del 15 de diciembre de 1988, “Reformas Reglamento Interno Operaciones PROGASA”; el Decreto Ejecutivo N° 19631-MAG del 22 de marzo de 1990, “Reforma Reglamento Subsidio Tasas Interés PROGASA”, el Decreto Ejecutivo N° 21043-MAG del 10 de enero de 1992, “Reforma Reglamento Programa Desarrollo Ganadero Sanidad Animal PROGASA”, el Decreto Ejecutivo N° 24799-MAG del 15 de noviembre de 1995, “Fija Monto por Dietas a Miembros Junta Administrativa del PROGASA”, el Decreto Ejecutivo N° 26626-MAG del 22 de diciembre de 1997, “Fija Monto Dietas a Miembros de PROGASA”; el Decreto Ejecutivo N° 29723-MAG del 04 de julio del 2001, “Fija el monto que por concepto de dietas se paga a los miembros de la Junta Administrativa del PROGASA”; el Decreto Ejecutivo N° 35300-MAG del 15 de mayo del 2009, “Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional ante la Pandemia del Virus AH1N1”; el Decreto Ejecutivo N° 35067-MAG del 21 de enero del 2009, “Declaratoria de Emergencia Sanitaria Regional (Emergencia Sanitaria Animal y Fitosanitaria”; el Decreto Ejecutivo N° 35725-MAG del 09 de enero del 2010, “Declaratoria de Emergencia Sanitaria Regional”; el Decreto Ejecutivo N° 35260-MAG del 25 de febrero del 2009, “Declaratoria de Política Nacional Pesquera”; el Decreto Ejecutivo N° 30123-MAG del 21 de enero del 2002, “Declara en Estado de Emergencia Nacional la situación de Crisis que enfrenta el Subsector Camaronero dentro del Sector Pesquero Costarricense”; el Decreto Ejecutivo N° 34928-MAG del 27 de noviembre del 2008, “Procedimiento para la Descarga de Tiburones por Embarcaciones Pesqueras Nacionales y Extranjeras en el Territorio Nacional”; el Decreto Ejecutivo N° 28996-MAG del 11 de setiembre del 2000, “Fija Dietas para miembros Junta Directiva de INCOPESCA”; el Decreto Ejecutivo N° 29909-MAG del 12 de octubre del 2001, “Fija como monto de las Dietas para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de la Pesca y Acuicultura”; el Decreto Ejecutivo N° 31566-MAG del 05 de noviembre del 2003, “Fija monto de dietas para los miembros de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura”; el Decreto Ejecutivo N° 36740-MAG del 18 julio del 2011, “Fijación del monto de las dietas para miembros de la Junta Directiva de INCOPESCA”; el Decreto Ejecutivo N° 30895-MAG del 05 de noviembre del 2002, “Fija monto de dietas para miembros de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura”; el Decreto Ejecutivo N° 32655-MAG del 26 de julio del 2005, “Reglamento a la Ley N° 8434 de autorización del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) para que condone los intereses y multas generados por créditos de tierra y caja agraria”; el Decreto Ejecutivo N° 31830-MAG del 10 de mayo del 2004, “Modifíquese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 29472-MAG del 16 de abril del 2001”; el Decreto Ejecutivo N° 31895-MAG del 22 de junio del 2004, “Se declara estado de crisis y emergencia agropecuaria, la situación provocada por las fuertes lluvias y condición climatológica, presentada en la Zona Norte del país, para la cosecha de frijol 2003 - 2004”; el Decreto Ejecutivo N° 32039-MAG del 23 de marzo del 2004, “Programa Nacional Sectorial de Producción Agrícola en Ambientes Protegidos, adscrito al Despacho del Ministro”; el Decreto Ejecutivo N° 32671-MAG del 22 de agosto del 2005, “Declara de Interés Público y Nacional la Realización del III Congreso Centroamericano de Integración y Actualización Apícola a celebrarse en nuestro país los días 18 y 19 de mayo del 2006”; el Decreto Ejecutivo N° 32941-MAG del 20 de febrero del 2006, “Declara de Interés Público y Nacional la Realización del Taller de Agricultura Orgánica Sustentable en Pequeña Escala, que se

celebrará en nuestro país del 27 de marzo al 01 de abril del 2006”; el Decreto Ejecutivo N° 32964- MAG del 27 de febrero del 2006, “Se Declaran de Interés Público y Nacional, la Celebración del XVI Congreso de la Asociación de Técnicos Azucareros de Centroamérica y el Caribe (ATACA) y el XVI Congreso de la Asociación de Técnicos Azucareros de Costa Rica (ATACORI), a realizarse en Costa Rica, del 1° al 4 de agosto del 2006”; el Decreto Ejecutivo N° 33101 -MAG del 24 de abril del 2006, “Declara de Interés público nacional la celebración del XII Congreso Nacional Agronómico y de Recursos Naturales”; el Decreto Ejecutivo N° 33390-MAG del 26 de setiembre del 2006, “El Programa Nacional de Agricultura Orgánica estará Adscrito Técnica y Administrativamente al Despacho del Ministro de Agricultura y Ganadería”; el Decreto Ejecutivo N° 28739-MAG del 09 de junio del 2000, “Se Declara de Interés Público Nacional la Celebración del V Congreso Centroamericano y del Caribe de Porcicultura, a realizarse en Costa Rica, del 25 al 27 de abril del año 2001”; el Decreto Ejecutivo N° 32709- MAG del 26 de setiembre del 2005, “Acuerdo de Enmienda al Acuerdo Cooperativo entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América para la Erradicación del Gusano Barrenador”; el Decreto Ejecutivo N° 29060-MAG del 25 de octubre del 2000, “Se Declara de Interés Público la XLVII Reunión Anual del Programa Cooperativo Centroamericano para el Mejoramiento de Cultivos y Animales (PCCMCA)”; el Decreto Ejecutivo N° 29345- MAG del 08 de febrero del 2001, “Prorroga de la Finalización de la Cuarta Liquidación del Fondo Nacional de Contingencias Agrícolas por parte de la Junta Liquidadora”; el Decreto Ejecutivo N° 29765 -MAG del 27 de agosto del 2001, “Crea la Comisión Institucional de la Palma Aceitera”; el Decreto Ejecutivo N° 29880- MAG del 21 de setiembre del 2001, “Declara Interés Público la Reunión de la Unión Mundial de Centrales Mayoristas”; el Decreto Ejecutivo N° 29963 -MAG del 29 de octubre del 2001, “Determina que Previo a la Autorización para la Importación de Arroz, deben ser sometidas a una Evaluación de Riesgo de Conformidad con la Norma Técnica RTCR 379-2000”; el Decreto Ejecutivo N° 28549- MAG del 28 de febrero del 2000, “Declara de Interés Público Nacional la Celebración del Congreso Agropecuario Nacional Agricultura Costarricense al 2020”; el Decreto Ejecutivo N° 28592 MAG del 30 de marzo del 2000, “Declara de Interés Público Nacional la celebración del XIX Simposio Latinoamericano de Caficultura, Ing. Víctor Pérez Solano”; el Decreto Ejecutivo N° 28618 -MAG del 16 de marzo del 2000, “Declara de Interés Público el Seminario Taller Regional: Tecnología Pos Cosecha para Mejorar la Competitividad en Hortalizas”; el Decreto Ejecutivo N° 28800- MAG del 30 de junio del 2000, “Crea Comisión Asesora del Proyecto de Reglamento a la Ley Orgánica del Ambiente”; el Decreto Ejecutivo N° 29060 -MAG del 25 de octubre del 2000, “Se Declara de Interés Público la XLVII Reunión Anual del Programa Cooperativo Centroamericano para el mejoramiento de Cultivos Animales (PCCMCA)”; el Decreto Ejecutivo N° 29115- MAG del 28 de noviembre del 2000, “Reglamento a la Ley N° 8047 del 24 de noviembre del 2000”; el Decreto Ejecutivo N° 30229 MAG del 04 de febrero del 2002, “Reforma al Reglamento a la Ley que Autoriza al Consejo Nacional de Producción para que cancele los Intereses y Gastos Legales adeudados por Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios”; el Decreto Ejecutivo N° 30474 MAG del 13 de mayo del 2002, “Reforma al Reglamento a la Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café”; el Decreto Ejecutivo N° 34414 -MAG del 26 de febrero del 2008, “Declara de Interés Público la Celebración de EXPOPIMA”; el Decreto Ejecutivo N° 35210- MAG del 16 de marzo del 2009, “Declaratoria de Interés Público Nacional del Segundo Seminario Latinoamericano de Calidad de Alimentos Vinculado con el Origen y las Tradiciones”; el Decreto Ejecutivo N° 35373-MAG del 04 de junio del 2009, “Declara de Interés Público Nacional la Primera Conferencia Internacional sobre el Manejo de Post Cosecha y de Calidad de Productos Hortícolas de Beneficio para

las Regiones Tropicales”; el Decreto Ejecutivo N° 30930- MAG del 16 de octubre del 2002, “Declara de Interés Público Nacional y Social la de Ejecución del Proyecto de Desarrollo Agroindustrial de la Zona Sur”; el Decreto Ejecutivo N° 36049 MAG del 21 de mayo del 2010, “Declaratoria de Interés Público Nacional del XIII Congreso Agropecuario y Forestal CONAGROF”; el Decreto Ejecutivo N° 36508 MAG del 17 de marzo del 2011, “Declara de Interés Público Nacional la 24 Conferencia Internacional-ASIC 2012 Costa Rica”; el Decreto Ejecutivo N° 36635-MAG del 30 de marzo del 2011, “Declaratoria de Interés Público y Nacional la Celebración del 70 Aniversario del Colegio Federado de Ingenieros Agrónomos”; el Decreto Ejecutivo N° 36838- MAG del 28 de setiembre del 2011, “Declaratoria de Interés Público y Nacional del Congreso Centroamericano del Sector Lácteo 2011”; el Decreto Ejecutivo N° 36521 MAG del 09 de marzo del 2011, “Se Declara Estado de Emergencia Fitosanitaria por la presencia de la plaga huanglongbing (HLB).

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 19810.—Solicitud N° 2051.—C-137630.—(D37947-IN2013068773).

N° 37953-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley N° 8495, Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal de 6 de abril de 2006 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37042-H de 13 de marzo de 2012 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 8495, publicada en *La Gaceta* N° 93 de 16 de mayo de 2006 y sus reformas, creó el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), otorgándole competencia para dictar las normas técnicas sobre ejecución y control de medidas de bienestar animal, inspección veterinaria, desplazamiento interno, importación, exportación, tránsito, prohibición de desplazamiento a zonas o locales infectados, prohibición o uso controlado de medicamentos veterinarios y reactivos de laboratorio veterinario, la vigilancia e investigación epidemiológica y medidas sanitarias y veterinarias en general, de todo animal doméstico, silvestre, acuático u otros, sus productos, subproductos, derivados, sus desechos, las sustancias peligrosas y los alimentos para animales.

2°—Que por medio de los oficios números SENASA-DG-725-2013 y SENASA-DG-766-2013 y correos electrónicos de fechas 03, 11 de julio y 08 de agosto del 2013, el Director General del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), solicitó la ampliación del gasto presupuestario máximo de esa dependencia por un monto de ₡1.081.008.520,50 (mil ochenta y un millones ocho mil quinientos veinte colones con cincuenta céntimos) para el 2013, con el fin de incorporar el contenido presupuestario requerido para financiar servicios, materiales y suministros, bienes duraderos y transferencias corrientes. Dicha solicitud fue avalada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante el oficio DM-417-2013 de 18 de junio del 2013.

3°—Que de dicho monto se pretendía ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo, la suma de ₡329.000.000,00 (trescientos veintinueve millones de colones exactos) de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22

de marzo de 2012 y sus reformas, ya que son recursos financiados con superávit libre, para la compra de diez lectores para trazabilidad individual de ganado bovino, diez lectores para radio frecuencia de chips para los ingresos cuarentenarios y compra de software y pago de licencias para software entre otros; transferencia corriente a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE) de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Emergencias N° 8488; aporte patronal al seguro de pensiones de la CCSS; transferencia corriente al Consejo Nacional de Producción del 20% del superávit de conformidad con el artículo 2 inciso c) de la Ley 8700 por lo que se cubre lo adeudado del 2012 y 2013 y transferencia corriente para el pago al Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) y al Organismo Internacional de las Epizootias.

4°—Que del monto indicado en el considerando anterior debe deducirse la suma de ¢172.795.457,31 (ciento setenta y dos millones setecientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete colones con treinta y un céntimos), toda vez que la transferencia corriente a la Comisión Nacional de Emergencias (CNE), de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Emergencias N° 8488 y la transferencia corriente al Consejo Nacional de Producción del 20% del superávit, con fundamento en el artículo 2 inciso c) de la Ley 8700 que cubre lo adeudado del 2012 y 2013, son exclusiones generales y específicas de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 37042 ya aludido, por lo que el monto restante por ¢156.204.542,69 (ciento cincuenta y seis millones doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos) es el que corresponde ampliar vía Decreto Ejecutivo.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37042-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2013, estableciéndose en el artículo 5°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el SENASA, fue establecido en la suma de ¢10.015.300.000,00 (diez mil quince millones trescientos mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el oficio STAP-0890-2012 del 26 de abril del 2012, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

7°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

8°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al SENASA para el año 2013, incrementándolo en la suma de ¢156.204.542,69 (ciento cincuenta y seis millones doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase para el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), el gasto presupuestario máximo para el 2013, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 37042-H, publicado en el Alcance Digital N° 35 a *La Gaceta* N° 59 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas, en la suma de ¢156.204.542,69 (ciento cincuenta y seis millones doscientos cuatro mil quinientos cuarenta y dos colones con sesenta y nueve céntimos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del SENASA, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de

octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de setiembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Edgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 002-2013.—Solicitud N° 110-179-038-13.—C-83870.—(D37953-IN2013068778).

N° 37969-MP-MTSS-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTRO
DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 72 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; de la Ley N° 4760 del 4 de mayo de 1971, Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social; y el Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas.

Considerando:

1°—Que en el Alcance Digital N° 43, de *La Gaceta* N° 70, de fecha martes 10 de abril de 2012, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 36855-MP-MTSS-MBSF, Reglamento Orgánico del Instituto Mixto de Ayuda Social.

2°—Que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, mediante oficios STAP-1618-2012 y STAP-0006-2013, realizó algunas observaciones a dicho reglamento indicado, y solicita su modificación.

3°—Que el Consejo Directivo del IMAS considera oportuno y conveniente, realizar las modificaciones a los artículos 49, 51 y 68 del reglamento de referencia.

4°—Que conforme a lo establecido en el artículo 72 del Decreto Ejecutivo N° 36855-MP-MTSS-MBSF, le corresponde al Consejo Directivo conocer las propuestas de modificaciones, reformas o derogaciones al presente reglamento. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL “DECRETO EJECUTIVO N° 36855-MP-MTSS-MBSF, REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL”.

Artículo 1°—Refórmense los artículos 49, 51, 68 del Decreto Ejecutivo N° 36855-MP-MTSS-MBSF, “Reglamento Orgánico del IMAS, los cuales se leerán así:

Artículo 49.—El responsable de la Contraloría de Servicios dependerá del Consejo Directivo, pero estará bajo la autoridad del Presidente Ejecutivo y su nombramiento será materializado por la Gerencia General.

El responsable de la Contraloría de Servicios, será seleccionado por el Presidente Ejecutivo y materializado su nombramiento por la Gerencia General.

Artículo 51.—Además de los programas y proyectos que se ejecuten a nivel central, el IMAS desconcentrará su acción en áreas geográficas regionales, que estarán conformadas por una red de equipos locales, que constituyen las unidades básicas institucionales de contacto con las comunidades y de implementación de los programas sociales mediante la prestación directa de los servicios o la ejecución de proyectos específicos.

Artículo 68.—La explotación exclusiva de los Puestos Libres de Derechos, también denominados Empresas Comerciales, que se otorga al IMAS por las Leyes 8563 del 30 de enero del 2007 y la 8114 del 04 de julio del 2001 estará regulada, organizada y administrada bajo un régimen de derecho mixto.

Los trabajadores al servicio de la actividad netamente comercial, no se considerarán servidores públicos, de conformidad con lo que establecen los artículos 3, 111 párrafo 3) y 112 de la Ley General de la Administración Pública.

El Consejo Directivo del IMAS podrá fijar incentivos complementarios al salario para los funcionarios destacados en las tiendas libres de Empresas Comerciales, dirigidos a estimular un mayor nivel de ventas, que permitan garantizar una mayor eficiencia en la prestación del servicio, previa autorización de la Autoridad Presupuestaria.

El Consejo Directivo del IMAS dictará las políticas relacionadas con Empresas Comerciales.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez; Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla; Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—(D37969-IN2013068929).

N° 37970-MP-G-MIVAH-MEP-MTSS-H-MBSF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, EL MINISTRO
DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA, EL MINISTRO
DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS,
EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL, EL MINISTRO DE HACIENDA,
Y EL MINISTRO DE BIENESTAR
SOCIAL Y FAMILIA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18), 20), 72 y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápite b), de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; y Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008, el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 34531, publicado en *La Gaceta* N° 108, de 5 de junio del 2008, se establece el programa “Cuadernos e implementos escolares” orientado a la dotación de cuadernos y otros implementos escolares necesarios destinados a estudiantes.

2°—Que el Instituto Mixto de Ayuda Social ha considerado necesario, para cumplir con el fin de hacer de los programas de estímulo social, un medio para obtener en el menor plazo posible la incorporación de los grupos humanos marginados a las actividades económicas y sociales del país; ampliar la dotación de cuadernos y de otros implementos para las labores académicas de estudiantes de centros educativos definidos por el Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Vida en Comunidades Urbano Marginales o ubicados en territorios indígenas.

3°—Que la inversión pública en educación garantiza importantes resultados en el mejoramiento de las condiciones sociales del país, tanto a corto como a mediano plazo, en tanto que crea condiciones para que las personas puedan lograr un adecuado desarrollo en su situación socio económica. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO N° 34531, QUE ESTABLECE
EL PROGRAMA ÚTILES, UNIFORMES Y OTROS
IMPLEMENTOS ESCOLARES

Artículo 1°—Refórmense los artículos 1 y 6, del Decreto Ejecutivo N° 34531; los cuales se leerán de la siguiente manera:

Artículo 1°—**Del Objeto:** se establece el programa “Cuadernos e implementos escolares” orientado a la dotación de cuadernos y otros implementos escolares necesarios destinados a estudiantes pertenecientes a centros educativos de primaria y secundaria, según se establece en el artículo 6 del presente decreto.

Artículo 6°—**De los beneficiarios del programa objeto del presente decreto:** se considerarán como beneficiarios del presente decreto a los estudiantes matriculados en centros educativos del Programa de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y Vida

en Comunidades Urbano Marginales (PROMECUM) o en los centros ubicados en territorios indígenas; pudiéndose ampliar a otros centros prioritarios, tales como, escuelas unidocentes y los centros educativos de primaria y secundaria ubicados en comunidades de menor desarrollo social o humano.

El Instituto Mixto de Ayuda Social no requerirá como condición necesaria para la entrega de los materiales objeto del presente decreto, que las familias de los niños y niñas beneficiarios se encuentren incorporadas en el Sistema de Información de la Población Objetivo.

Artículo 2.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las once horas del nueve de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez; Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero; Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, Guido Alberto Monge Fernández; Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo; Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla; Ministro de Hacienda, Edgar Ayales Esna y el Ministro de Bienestar Social y Familia, Fernando A. Marín Rojas.—1 vez.—(D37970-IN2013068928).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 946-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política (inciso 1), en el artículo 47 inciso 3° de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo N° 930-P se autorizó al señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y tres-trescientos diecisiete, para que participara en la Sesión del Comité de Contraloría del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y en la reunión de Ministros de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (COSEFIN), que se efectuaría en San Salvador, El Salvador del 10 de julio del 2013 al 13 de julio del 2013.

2°—Que previo a su regreso el señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, sufrió un quebranto de salud que lo obligó a permanecer en un Centro Hospitalario de San Salvador, El Salvador, razón por la cual se hace necesario extender su estadía en San Salvador, El Salvador de las 12:01 horas del 13 de julio del 2013, hasta las 23:59 horas del 21 de julio del 2013. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar por razones de salud del señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y tres-trescientos diecisiete, su estadía en San Salvador, El Salvador, de las 12:01 horas del 13 de julio del 2013 hasta las 23:59 horas del 21 de julio del 2013.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia del señor Edgar Ayales Esna, se nombra Ministro a. í. al señor José Luis Araya Alpizar, Viceministro de Egresos, cédula número dos-trescientos veintiocho-cientos cincuenta y cinco a partir de las 12:01 horas del 13 de julio del 2013 hasta las 23:59 horas del 21 de julio del 2013.

Artículo 3°—El presente acuerdo rige a partir las 12:01 horas del 13 de julio del 2013 hasta las 23:59 horas del 21 de julio del 2013.

Dado en la Presidencia de la República a los quince días del mes de julio del año 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 17960.—Solicitud N° 14117.—C-34600.—(IN2013068262).

N° 1003-P

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política (inciso 1), en el artículo 47 inciso 3° de la Ley N° 6227 o Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, en la Ley N° 9103 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2013, publicada en el alcance digital de La Gaceta Digital N° 204 del Diario Oficial de *La Gaceta* el día 14 de diciembre del 2012 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viajes y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República reformado mediante la Resolución R-DC-10-2012 del 23 de febrero del 2012.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Edgar Ayales Esna, Ministro de Hacienda, con cédula de identidad número uno-trescientos ochenta y tres-trescientos diecisiete, para que participe en las reuniones de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI) y Banco Mundial, que se efectuarán en Washington D.C. Estados Unidos de América, del 6 de octubre del 2013 al 13 de octubre del 2013.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y otros, e impuestos o cánones transporte de taxis, alquiler de vehículo, seguro de vida, que se deban pagar en las terminales de transporte aéreo y pagos de cenas o almuerzos serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 por un monto aproximado de \$4000 y los gastos por concepto de tiquete aéreo por un monto aproximado de \$2000 serán cubiertos por la subpartida 10503, Internet será cubierto con recursos de la subpartida 10204 del programa 132 Administración Superior, del título 206 Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Edgar Ayales Esna, se nombra Ministro a. í. al señor José Luis Araya Alpízar, Viceministro de Egresos, cédula número dos-trescientos veintiocho-ochocientos cincuenta y cinco, a partir de las 9:00 horas del 06 de octubre del 2013 hasta las 12:00 horas del 13 de octubre del 2013.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir de las 9:00 horas del 6 de octubre del 2013 hasta las 12:00 horas del 13 de octubre del 2013.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticuatro días del mes de setiembre del año 2013.

LUIS LIBERMANN GINSBURG.—1 vez.—O. C. N° 17960.—Solicitud N° 14116.—C-40500.—(IN2013068259).

CONSEJO DE GOBIERNO

N° 191

MARTHA MONGE MARÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo cuarto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Sesenta, celebrada el trece de agosto del dos mil trece, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Tener por conocida la renuncia presentada por la señora Gabriela Álvarez Alvarado, al cargo que ha venido desempeñando como Directora ante la Junta Directiva del Sistema Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), misma que hizo efectiva a partir del 6 de agosto del 2013. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Martha Monge Marín, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 125.—C-14200.—(IN2013068253).

N° 194

MARTHA MONGE MARÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Sesenta y Tres, celebrada el tres de setiembre del dos mil trece, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Tener por conocida la renuncia presentada por el señor Juan Fernando Cordero Arias, cédula de identidad número 4-094-086, al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Costa Rica en la República de India, a partir del 7 de octubre del 2013. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Martha Monge Marín, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 125.—C-13740.—(IN2013068256).

N° 197

MARTHA MONGE MARÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo quinto del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Sesenta y Tres, celebrada el tres de setiembre del dos mil trece, tomó el acuerdo que textualmente dice: “En razón de haberse conocido la renuncia presentada por la señora Maureen Cecilia Clarke Clarke, al cargo que venía desempeñando como Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), según consta en el artículo tercero de la sesión ordinaria número Ciento Sesenta del pasado 13 de agosto del 2013, se nombra en sustitución suya, a la señora María Isabel Chamorro Santamaría, cédula de identidad número 6-111-161, a partir del 03 de setiembre del 2013 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 8 de mayo del 2014. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Martha Monge Marín, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 125.—C-18740.—(IN2013068241).

N° 199

MARTHA MONGE MARÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo tercero del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Sesenta y Cuatro, celebrada el diez de setiembre del dos mil trece, tomó el acuerdo que textualmente dice: “Tener por conocida la renuncia presentada por la señora María Gabriela Romero Valverde, al cargo que ha venido desempeñando como Delegada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) ante la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), misma que hizo efectiva a partir del 03 de setiembre del 2013, y nombrar en sustitución suya, a la señora Vanessa María Prendas Murillo, cédula de identidad número 1-801-789, a partir del 10 de setiembre del 2013 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 8 de mayo del 2014. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Martha Monge Marín, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 125.—C-18890.—(IN2013068250).

N° 201

MARTHA MONGE MARÍN
SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo treinta y tres de la Ley General de la Administración Pública, comunica:

Que el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo que consta en el artículo segundo del Acta de la sesión ordinaria número Ciento Sesenta y Cinco, celebrada el diecisiete de setiembre del dos mil trece, tomó el acuerdo que textualmente dice: “En razón de haberse conocido la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Solano García, al cargo que venía desempeñando como Director ante la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Rural (INDER), según consta en el artículo tercero de la sesión ordinaria número Ciento Cincuenta y Ocho del pasado 30 de julio del 2013, se nombra en sustitución suya, a la señora Julieta Murillo Zamora, cédula de identidad número 2-305-889, a partir del 17 de setiembre del 2013 y por el resto del período legal correspondiente, hasta el 31 de mayo del 2014. Acuerdo declarado firme por unanimidad.”

Martha Monge Marín, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 19546.—Solicitud N° 125.—C-18890.—(IN2013068243).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de San Roque de Liberia, Guanacaste. Por medio de su representante: Miguel Ángel Morice Morenco, cédula 9-660-651 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así: Artículo 01: Los límites. Norte: El Cambalache. Sur: Quebrada del Seguro Social y pasa por el Cementerio. Este: Con Avenida 17. Oeste: Con Corazón de Jesús y avenida 17.

Dicha reforma es visible a folio 566 de la Resolución DRL 80-2013 Ministerio de Gobernación y Policía Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, Dirección Legal y de Registro del tomo 1 del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue Aprobada con fundamento en el artículo 91 del Reglamento a la ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad y normativa citada, resolución dada en San José a las trece horas cuarenta y cinco minutos el día cinco de setiembre del dos mil trece. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las diez horas del día veintisiete de setiembre del 2013.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2013063844).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

AVISO

La Dirección General de Aviación Civil avisa que el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, Santa Ana, Pozos, Condominio Alameda, casa número treinta y ocho, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos treinta y tres-cuatrocientos trece, en condición de apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número tres-cero doce-seiscientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve; ha solicitado para su representada Certificado de Explotación para brindar los servicios de vuelos regulares internacionales de carga y correo, en la ruta Miami, Estados Unidos; Valencia, Venezuela; Bogotá, Colombia; Ciudad de Panamá, Panamá; San José, Costa

Rica; Ciudad de Panamá, Panamá; Memphis, Estados Unidos de América, con derecho de tercera y cuarta y quinta libertad del aire. Todo lo anterior conforme a la Ley General de Aviación Civil N° 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas y el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación Decreto N° 3326-T del 25 de octubre de 1973, el RAC 119 Reglamento de Certificado de Operador Aéreo (COA, Certificados operativos y autorizaciones de operación), publicado en *La Gaceta* 75 del 19 de abril, 2006 y demás disposiciones nacionales e internacionales concordantes. El Consejo Técnico de Aviación Civil en el artículo vigésimo sexto de la sesión ordinaria número 65-2013 celebrada el 25 de setiembre del 2013, señaló que la solicitud reúne los requisitos formales exigibles, por lo cual se emplaza a los interesados a fin de que apoyen o se opongan a dicha solicitud en forma escrita y con la prueba correspondiente, dentro del término de 15 días hábiles siguientes contados a partir del día de la publicación del presente aviso. La audiencia pública se celebrará a las 10:00 horas del tercer día hábil siguiente al vencimiento del emplazamiento.—Álvaro Vargas Segura, Director General.—1 vez.—O. C. N° 23958.—Solicitud N° 112-323-0054-C.—(IN2013067900).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 48, título N° 251, emitido por el CINDEA de San Carlos, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Varela Araya Erick María, cédula 2-0523-0424. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013055816).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 269, título N° 1482, emitido por el Liceo de Santa Bárbara de Heredia, en el año dos mil nueve, a nombre de Hernández Benavides Marta Graciela, cédula 4-0215-0317. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013067446).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 15, título N° 270, emitido por el Liceo La Alegría, en el año dos mil ocho, a nombre de Tijerino Jiménez Hazel. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013067463).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 144, título N° 1074, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, en el año dos mil dos, a nombre de Porras Hernández Dicsy, cédula 1-1208-0668. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título

original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013067491).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 147, título N° 466, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el tomo 2, folio 45, título N° 442, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Pejibaye, en el año dos mil once, a nombre de Quirós Azofeifa Luis Diego, cédula 1-1436-0231. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdidas de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013067544).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Educación Artística, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 1, emitido por el Conservatorio de Castella, en el año mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Álvarez Morales Rosaura Lizette, cédula 1-0589-0342. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecinueve días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069126).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Letras, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 198, emitido por el Liceo José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos setenta y cinco, a nombre de Vega Segura Ronald Gerardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de abril del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2013070481).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 02, título N° 15, emitido por el Liceo Nocturno Julián Volio Llorente, en el año mil novecientos ochenta y ocho, a nombre de Jiménez Flores Johnny, cédula 6-0231-0905. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059942).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 222, título N° 1761, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año dos mil dos, a nombre de Hernández Muñoz Francisca María, cédula 5-0343-0815.

Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013059997).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 65, Título N° 651, emitido por el Colegio Nuestra Señora de Sión, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Lippi Rojas Ericka, cédula 1-1049-0343. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los diecisiete días del mes de setiembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2013062438).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 260, Título N° 1013, emitido por el Liceo de Calle Fallas, en el año dos mil nueve, a nombre de Picado Zamora Andrea Yuliana, cédula 1-1415-0179. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de junio del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.— (IN2013068240).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 27, título N° 191, emitido por Colegio Técnico Profesional de Hojancha, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Pineda Rodríguez Lilliana, cédula 5-0300-0572. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069407).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 99, título N° 1092, emitido por Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Muñoz Prado Greivin Alberto, cédula 1-0918-0534. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de octubre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013069418).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 15, asiento 18, título N° 70, emitido por Colegio del Valle, en el año dos mil dos, a nombre de Quirós Baldí María Fernanda, cédula 1-1237-0432. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2013070369).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Allergan Inc. con domicilio en 2525 Dupont Drive, Irvine, California 92715, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SKINMEDICA**, como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: cosméticos, es decir, limpiadores medicados para la piel, tónicos, humectantes, rejuvenecedores, cremas rehidratantes, y lociones faciales y corporales. Clase 5: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004510. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064804).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Helsinn Healthcare S. A. con domicilio en Vía Pian Scairola 9, 6912 Lugano, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos; material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: violeta, verde azulado y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007708. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064806).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para el cuidado de la salud. Se hace reserva de los colores: celeste y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064807).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Molinos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-009046 con domicilio en 1 kilómetro al norte del Aeropuerto Juan Santamaría, sobre la radial Francisco José Orlich, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harina y preparaciones a base de harina. Reservas: se hace reserva de los colores: azul, amarillo, rojo, blanco y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre de

2013. Solicitud N° 2013-0007613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de setiembre de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013064808).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad número 1-0415-1184, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Molinos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-009046 con domicilio en 1 kilómetro al norte del Aeropuerto Juan Santamaría, sobre la radial Francisco José Orlich, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harina y preparaciones a base de harina. Reservas: de los colores: azul, amarillo, rojo, blanco y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de setiembre de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013064809).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad número 1-0415-1184, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Molinos de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-009046 con domicilio en 1 kilómetro al norte del Aeropuerto Juan Santamaría, sobre la radial Francisco José Orlich, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: harinas y preparaciones a base de harina. Reservas: de los colores: azul, amarillo, rojo, blanco y crema. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de setiembre de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013064810).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Sterigenics U.S. LLC con domicilio en 2015 Spring Road, Suite 650, Oak Brook, Illinois 60523, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: software de computadora para verificación y validación técnica de un proceso de esterilización con óxido de etileno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007710. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre de 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013064811).

Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation con domicilio en 4860 Robb Street, Suite 204, Wheat Ridge Co 80033, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: chocolates, productos de chocolate; dulces; barras de dulce, confitería; cacao; productos de cacao; galletas; panecillos, chocolate para hornear, trozos de confitería para hornear, chips y chunks; mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías o calientes); aderezo de confitería para helados y para postres; pasteles, helados, confitería congelada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 16 de enero de 2013. Solicitud N° 2013-0000251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto de 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013064814).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation con domicilio en 4860 Robb Street, Suite 204, Wheat Ridge Co 80033, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: chocolates, productos de chocolate; dulces; barras de dulce, confitería; cacao; productos de cacao; galletas; panecillos, chocolate para hornear, trozos de confitería para hornear, chips y chunks; mezcla de chocolate instantáneo (para bebidas frías o calientes); aderezo de confitería para helados y para postres; tortas, pasteles, helados, confitería congelada. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero de 2013. Solicitud N° 2013-0000252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064815).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel. Reservas: de los colores: azul, blanco y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064823).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V., con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **SECRET BLISS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, preparaciones para lavarse las manos, preparaciones para lavar el cuerpo, gel para el baño, preparaciones para limpiar el cuerpo, champú, acondicionador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013064824).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V., con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MAGICAL SPELL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; jabones medicados; preparaciones para la limpieza; artículos de perfumería, aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes, de uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para estilizar el cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitar; preparaciones para antes y después del afeitado; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones para broncearse y para protegerse del sol; cosméticos; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco de tocador; algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; almohadillas, pañuelos o pañitos impregnados o pre-humedecidos con lociones para la

limpieza personal o cosméticas; mascarillas de belleza, máscaras faciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006201. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013064825).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 90120480, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, solicita la inscripción de: **Choco Fruts Kern's**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas de néctar de frutas con chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio de 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013064826).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones con domicilio en kilómetro 6.5 carretera al Atlántico, Zona 18, Guatemala, solicita la inscripción de: **Choco Kern's**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas en las que uno de sus ingredientes es chocolate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio de 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013064827).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad número 9-0012-0480, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Productora La Florida S. A., cédula jurídica número 3-1013-06901 con domicilio en Echeverría, distrito 2° de Belén, en las instalaciones de Cervecería Costa Rica, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LA MICRO BEER COMPANY**, como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de todo tipo de cerveza, ubicado en Río Segundo, Echeverría distrito 2° de Belén en las instalaciones de Cervecería Costa Rica Alajuela, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006208. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013064828).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Café Soluble S. A. con domicilio en km 8 y 1/2 carretera norte, 1,000 metros al Lago, en Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de: **Viste tu café de SEDA**, como señal de propaganda para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar café, en relación con la marca "SEDA" según el registro 167641. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007979. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre de 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013064829).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción

de: **NADA QUE ESCONDER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones, preparaciones para limpiar, productos para el cuidado del cabello, colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, sprays para el cabello, polvos para el cabello, aderezos para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, geles para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, aceites para el cabello, tónicos para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha, desodorantes de uso personal, antitranspirantes de uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007694. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013064830).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Pentair Flow Technologies, LLC con domicilio en 5500 Wayzata Blvd, Suite 800, Golden Valley, MN 55416, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FAIRBANKS NIJHUIS**, como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 37 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente. Clase 7: bombas, a saber: bombas de balasto, bombas con puntas de succión, bombas de canal de tuerca, bombas que por sí solas retiran el aire acumulado, bombas de flujo mixto, bombas amigables con los pescados, bombas para manejo de sólidos, bombas con cámaras de división horizontal, bombas verticales de turbina, bombas de hélice, bombas verticales de múltiples etapas, bombas trituradoras, bombas de vórtice, bombas de turbina, bombas centrífugas, bombas de rotación y bombas sumergibles. Clase 37: instalación, comisión, certificación, inspección, mantenimiento y reparación de estaciones de bombeo, cuartos de bombeo e instalaciones de bombeo. Clase 41: entrenamiento en la instalación, operación y mantenimiento de estaciones de bombeo, cuartos de bombeo e instalaciones de bombeo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064831).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de High Falls Licensing Co. LLC con domicilio en 445 St. Paul Street, Rochester, New York 14605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENESEE CREAM ALE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de noviembre de 2012. Solicitud N° 2012-0010538. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064832).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de G6 Hospitality IP LLC con domicilio en 4001 International Parkway, Carrollton, Texas, 75007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hotel y motel; servicios de reservación de hotel y motel; suministrar información en relación con disponibilidad de habitaciones en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005554. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064834).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de G6 Hospitality IP LLC con domicilio en 4001 International Parkway, Carrollton, Texas, 75007, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **EL SEIS**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hotel y motel; servicios de reservación de hotel y motel; suministrar información en relación con disponibilidad de habitaciones en hoteles y moteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005555. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de julio de 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013064841).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Nankang Rubber Tire Corp. Ltd. con domicilio en Room 608, 6F, N° 136, Sec. 3, Jen Ai Road, Taipei, Taiwan, R.O.C, Taiwán, provincia de China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: neumáticos; cámaras de aire para neumáticos; neumáticos para automóviles; cámaras de aire para llantas neumáticas; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; orugas para vehículos; carcasas (de neumáticos); dispositivos antiderrapantes para cubiertas de neumáticos de vehículos. Reservas: se hace reserva de los colores: azul y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005653. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013064848).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo North America, Inc con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ICED CAKE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005610. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio de 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013064850).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Silhouette International Schmied AG con domicilio en A-4020 Linz, Ellbognerstrasse 24, Austria, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos ópticos, en especial aparatos ópticos para los ojos; anteojos, en especial anteojos ópticos, anteojos de sol, gafas deportivas, gafas protectoras, anteojos equipados con elementos decorativos; marcos para anteojos, chasis y montaduras y soportes y lados para anteojos; marcos para anteojos, chasis y montaduras y soportes y lados para anteojos equipados con elementos decorativos; anteojos y anteojos de sol ópticos, los marcos para los mismos manufacturados de metal o de una combinación de metal y plásticos; montaduras para anteojos, lados para anteojos, soportes para anteojos y marcos para anteojos manufacturados de metal o de una combinación de metal y plásticos; cadenas para anteojos, en especial cadenas para anteojos equipados con elementos decorativos; lentes para anteojos; lentes ópticos, lentes de contacto; productos ópticos, productos ópticos de plásticos; vidrio

óptico; accesorios para anteojos, principalmente, telas para limpiar anteojos; contenedores y estuches para los productos antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005557. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064852).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Duratex S. A. con domicilio en avenida Paulista, 1938-5° Andar, São Paulo-SP, Brasil, solicita la inscripción de:

durafloor como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tejas no metálicas, para construcción; contrachapados; madera (para construcción-); paneles (para construcción-) no metálicos; revestimientos no metálicos para la construcción; tabiques no metálicos; armazones de construcción no metálicos; láminas de contrachapados; listones de madera para el artesanado; rodapiés (frisos) no metálicos; pavimentos de madera; contrachapados (láminas de-); madera trabajada; madera de chapado; madera para construcción; paneles para construcción, no metálicos; pisos, no metálicos; pisos, no metálicos, para construcción; chapado (madera de-); revestimientos de pared, no metálicos, para construcción; tablas; tablas de piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de febrero de 2013. Solicitud N° 2013-0001400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de junio de 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013064855).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Caesars World Inc. con domicilio en One Caesars Palace Drive, Las Vegas, Nevada 89109, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hotel, motel y centro turístico; casas de hospedaje, casas para invitados; casas para turistas; residencias con marca; apartamentos con servicio (para hospedaje temporal); servicios de camping vacacional (alojamiento); casas de retiro; servicios de reservación para alojamiento en hoteles, moteles y centros turísticos; servicios de reservación para alojamiento temporal; servicios de reservación para casas de hospedaje; servicios de reservación para casas para invitados; servicios de reservación para casas para turistas; servicios de reservación para residencias con marca; servicios de reservación para apartamentos con servicio (para hospedaje temporal); reservaciones para casas de hospedaje; alquiler de alojamiento temporal; oficinas para servicio de alojamiento temporal (hoteles, casas de hospedaje); servicios de club campestre (suministro de alojamiento, comida y bebida); suministro de facilidades y amenidades para reuniones, conferencias, seminarios y banquetes; suministro de facilidades y amenidades para exhibiciones; servicios de restaurante; salas para cocteles (bares); servicios de bar; comedores temporales; restaurantes de autoservicio; cafés; restaurantes de comida rápida; tiendas de café; servicios de catering (banquetes); cantinas de autoservicio; guarderías infantiles; hospedaje para animales; alquiler de habitaciones para reuniones; alquiler de sillas, mesas, ropa de mesa, cristalería; alquiler de equipo para hoteles, residencias con marca, apartamentos con servicio (para hospedaje temporal) y casas de hospedaje; suministrar áreas e instalaciones para camping y alquiler de edificios transportables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064858).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N. V. con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: como marca de fábrica y comercio en clases: 3 y 28 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 3, detergentes; preparaciones y sustancias, todas para la lavandería; preparaciones para acondicionar telas, suavizantes de tela; preparaciones



para blanquear; preparaciones para remover manchas; preparaciones desodorizantes y refrescantes para ser utilizados en ropa y textiles; jabones; jabones para avivar textiles; preparaciones para lavar a mano ropa y textiles; almidón para lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y abrasivas, y 28, juegos, juguetes, juguetes para acurrucarse, muñecas, artículos para jugar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de julio de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064859).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Eli Lilly and Company con domicilio en Lilly Corporate Center, Indianapolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENDEVRON**, como marca colectiva en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones veterinarias, principalmente, vacunas, antimicrobianos, antivirales, bio-farmacéuticos inmuno-restauradores, y otras drogas medicinales para la prevención y el tratamiento de enfermedades virales, infecciosas, no infecciosas y metabólicas en animales; aditivos medicados para alimento y agua de la naturaleza de suplementos dietéticos para animales; preparaciones veterinarias para controlar y destruir animales dañinos; principalmente, ecto-parasitocidas, insecticidas y parasitocidas; preparaciones de hormonas e implantes de preparaciones de hormonas veterinarias para animales; preparaciones veterinarias para seguridad alimentaria, procesamiento de alimento para animales y ayudantes en el procesamiento de alimento para animales, principalmente, bacteriófagos, antimicrobianos y vacunas para reducir el nivel de patógenos en alimentos presentes en el ganado, aves o carne y para inhibir la descomposición microbiana en alimento y alimento para animales; agentes para diagnósticos, pruebas y preparaciones y sustancias para identificar patógenos y residuos de interés biológico para uso veterinario; preparaciones veterinarias para animales de compañía, principalmente, para tratar infecciones parasitarias, diabetes, desórdenes endocrinos, obesidad, desórdenes sanguíneos, enfermedades dentales y orales, dolor, inflamación, desórdenes gastrointestinales, desórdenes del sistema nervioso central, desórdenes neurológicos y neurodegenerativos, condiciones cardiovasculares, condiciones dermatológicas, condiciones urogenitales y urinarias, osteoartritis, otitis, curación de heridas, infecciones, condiciones alérgicas atópicas, enfermedades y desórdenes hepáticos, esterilización no quirúrgica; preparaciones veterinarias para tratar y prevenir pulgas en animales de compañía; preparaciones veterinarias, principalmente, vacunas para animales de compañía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0004914. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013064860).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Agroindustrias Integradas del Norte S. A. de C.V. con domicilio en carretera a Miguel Alemán km 7.5, Colonia San Rafael, Guadalupe, Nuevo León, México, C.P., México, solicita la inscripción de: **MAYRAN**, como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y café artificial; arroz, tapioca y sagú; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería; hielos; azúcar, miel, melaza; levadura; polvos para hornear; sal; mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias;

hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004700. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de junio de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064862).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo North América Inc., con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KISSED CARAMEL** como marca de fábrica y comercio en clase 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005611. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064863).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V., con domicilio en Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Países Bajos, solicita la inscripción de: **FRESH PEAK** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; jabones medicados; preparaciones para la limpieza; artículos de perfumería, aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes, de uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para estilizar el cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes y después del afeitado; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones para broncearse y para protegerse del sol; cosméticos; maquillaje y preparaciones para remover el maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco de tocador; algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; almohadillas, pañuelos o pañitos impregnados o pre-humedecidos con lociones para la limpieza personal o cosméticas; mascarillas de belleza, máscaras faciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013064864).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Lightlab Imaging Inc., con domicilio en Four Robbins Road, Westford, Massachusetts 01886, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OPTIS** como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos médicos, principalmente, catéteres usados para imágenes médicas, aparatos de tomografía de coherencia óptica para imágenes médicas, y exhibidores para computadoras (pantallas de computadora) y monitores para computadoras y controladores para los mismos usados en relación con aparatos para imágenes médicas durante la creación de la imagen médica de un individuo. Prioridad: se otorga prioridad N° 85/842,582 de fecha 06/02/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2013, según solicitud N° 2013-0001652. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de julio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013064865).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de RCA Trademark Management, con domicilio en 1-5 Rue Jeanne D'Arc 92130 Issy Les Moulineaux, Francia, solicita la inscripción de: **VICTOR** como marca de fábrica

y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos para recepción, grabación, transmisión, reproducción, almacenaje, codificación o decodificación de sonido o imágenes; aparatos de TV, aparatos de radio, reproductores y grabadores de CDs, reproductores y grabadores de DVDs y discos ópticos de alta densidad, reproductores de MP3 y MP4, reproductores y grabadores de cintas, sistemas de alta fidelidad (hifi), decodificadores, receptores de señales, tabletas multimedia, libros electrónicos, asistentes digitales personales; puertos multimedia; pantallas de televisión, monitores LCD, pantallas de proyección y proyectores; cámaras; videocámaras; CDs, DVDs, discos ópticos de alta densidad y otros medios digitales de grabación; radioteléfonos portátiles (walkie-talkies); estaciones climáticas; marcos digitales para fotos; teléfonos, módem y enrutadores de telecomunicaciones; dispositivos de posicionamiento y aparatos de navegación satelital, principalmente, receptores de navegación que usan un satélite de posicionamiento global (GPS); discos satélites; antenas; equipo para amplificación, modulación, detección, transmisión remota y control remoto; audífonos para orejas, audífonos para oídos, amplificadores, micrófonos, altoparlantes; controles remoto; accesorios para cámaras, principalmente, cables, baterías, cargadores, flashes, trípodes, lentes, filtros, estuches; kits manos libres; estaciones de anclaje; concentradores (hubs), lectores de tarjetas inteligentes; sujetadores de pared para TVs; cargadores y baterías para teléfonos; estuches para teléfonos, cables de audio video; equipo para procesamiento de datos y computadoras; monitores para PC; computadoras portátiles; teclados, ratones, almohadillas para ratones; dispositivos periféricos para computadora, principalmente, impresoras, escáner; software; llaves USB; transportadores PLC (adaptadores para comunicaciones a través de líneas eléctricas) para computadoras; servidores para computadoras; discos duros; dispositivos para almacenar memoria; tarjetas de memoria; lectores de tarjetas inteligentes; alarmas, cámaras para vigilancia por video; pesas para cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005468. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013064870).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO MARINA** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005364. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064871).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Bausch & Lomb Incorporated, con domicilio en One Bausch & Lomb Place, Rochester, New York 14604, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

BAUSCH + LOMB RAPIDON

como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas oftálmicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de abril del 2013, según solicitud N° 2013-0003679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013064874).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51 Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MARINA DE GUACALITO** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064875).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO PACIFIC MARINA** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013064876).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO PACIFIC MARINA** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005370. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013064877).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MARINA DE GUACALITO** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013064878).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **MARINA DE GUACALITO** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-

0005376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013064880).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (Also Trading As Nissan Motor Co., Ltd.), con domicilio en N° 2 Takaracho, Kanagawa-Ku Yokohama-Shi, Kanagawa-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **NISSAN NP300** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles, vagones, camiones, camionetas, vehículos de utilidad deportiva, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones livianos, camiones con palanca elevadora y tractores para jalar (tractores), y partes estructurales y repuestos para los mismos; tractores; alarmas antirrobo para vehículos; parches de caucho adhesivos para reparar llantas y neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013064881).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Home Focus Development Limited, con domicilio en Trustnet Chambers Limited, P.O. Box 3444, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **Filly** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todos los anteriores servicios limitados a servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2013, según solicitud N° 2013-0000743. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013064883).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 9-0012-0480, en calidad de gestor oficioso de Novozymes Biologicals Holding A/S, con domicilio en Krogshøjvej 36, 2880 Bagsvaerd, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ACTINOVATE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fungicidas biológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0003930. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013064888).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO MARINA** como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005362. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064890).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción

de: **GUACALITO PACIFIC MARINA** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005367. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064891).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderado especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO MARINA** como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064893).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Alcohol Countermeasure Systems (International) Inc., con domicilio en 60 International Boulevard, Toronto, Ontario, M9W6J2, Canadá, solicita la inscripción de: **ALCOSCAN** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos de ignición de trabas por alcohol en el aliento; inmovilizadores para vehículos, principalmente, trabas electrónicas automotivas con probadores de alcohol en el aliento incorporados; probadores de alcohol en el aliento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004616. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013064899).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

MUKUL BEACH GOL & SPA

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios turísticos específicamente de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005351. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013064902).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

MUKUL LUXURY RESORT

como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios turísticos específicamente de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: no. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013064904).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Unilever N.V., con domicilio en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, CH62 4ZD, Reino Unido, solicita la inscripción de: **HAIRISTA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; artículos de perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes, ambos de uso personal; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, sprays para el cabello, polvos para el cabello, aderezos para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, geles para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para conservar el cabello, tratamientos para disecar el cabello, aceites para el cabello, tónicos para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005426. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064907).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Dow Agrosciences LLC, con domicilio en 9330 Zionsville Road, Indianápolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFLAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pesticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064912).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Sightfull Awakening Inc., con domicilio en Edificio Scotia Plaza, piso 9 al 11, ave. Federico Boyd y calle 51, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:

MUKUL BEACH GOLF & SPA

como marca de servicios en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de junio del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013064915).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106690960, en calidad de apoderada especial de Whirlpool Properties Inc., con domicilio en 500 Renaissance Drive, Suite 101, Saint Joseph, Michigan 49085, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

affresh

como marca de fábrica y comercio en clases 3, 7 y 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 3: combinación de limpiador con desodorizante para lavadoras de ropa,

lavadoras de platos y trituradoras de basura; limpiadores para fogones de cocinas, limpiadores para cocinas y aparatos de cocina, limpiadores para aparatos de acero inoxidable y toallitas de limpieza desechables para aparatos de acero inoxidable; detergentes incluyendo detergentes para lavadoras de platos; agentes y sustancias limpiadoras para uso doméstico; preparaciones para limpiar aparatos para cocinar; preparaciones para limpiar hornos; preparaciones para limpiar superficies; productos de limpieza; limpiadores solventes para uso doméstico; preparaciones para limpiar cañerías de desechos; preparaciones para limpiar metal; preparaciones de limpieza no jabonosas; preparaciones de limpieza multipropósito; preparaciones para fines de limpieza; materiales, preparaciones y productos de limpieza para uso doméstico; agentes espumantes para uso en aparatos de limpieza; productos de limpieza para componentes de aparatos eléctricos o electrónicos; composiciones para limpiar filtros químicos; preparaciones (popurrís aromáticos) para eliminar olores (desodorizar); preparaciones (popurrís aromáticos) para refrescar el aire (fragancias); polvos para lavadoras de platos; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para pulir, desengrasar y raspar. Clase 7: lavadoras de platos y trituradoras de basura, incluyendo lavadoras de platos y trituradoras de basura que tienen un ciclo que limpia el interior de las máquinas; lavadoras de ropa, incluyendo lavadoras de ropa que tienen un ciclo que limpia el interior de la máquina lavadora; aparatos en esta clase que limpian el interior de lavadoras de platos, trituradoras de basura o lavadoras de ropa, vendidas como componentes integrales de dichas máquinas; lavadoras de platos y partes y accesorios para las mismas como mangueras de instalación, tiras para prueba de agua, pintura para retoques y kits de reparación de vinil; compactadoras incluyendo compactadoras de desperdicios y partes y accesorios para las mismas como bolsas, cierres, sujetadores y pintura para retoques; trituradoras de basura y partes y accesorios para las mismas; cintas para transportadores; máquinas lavadoras, máquinas para lavar vasos; máquinas e instalaciones para limpieza de alta presión; máquinas para lavar vegetales; secadoras con centrifugado; máquinas para planchar; máquinas para estirar y planchar; prensas de rotación, componentes y accesorios para instalaciones y máquinas de lavado y planchado, motores y generadores de poder eléctricos (excepto para vehículos), bombas eléctricas, compresores herméticos, calderas alimentadas por gas, vapor, electricidad y aceite combustible, llaves de paso y repuestos; máquinas; máquinas domésticas para uso en el procesamiento o preparación de alimentos y bebidas; aparatos y máquinas eléctricas de cocina para tajar, rallar, triturar, desmenuzar, raspar, moler, prensar, aplastar, cortar, rebanar, amasar, emulsionar, licuar, batir, revolver, mezclar o pelar alimentos, incluyendo máquinas eléctricas de cocina; batidoras; mezcladoras; licuadoras; máquinas para hacer batidos; prensas para frutas; extractores de jugo para frutas y vegetales; centrifugas; tajadoras; trituradoras; procesadoras de alimentos; rebanadoras eléctricas; peladoras eléctricas; cuchillos eléctricos; máquinas eléctricas para afilar cuchillos; cortadores universales (máquinas); afiladores universales (máquinas); máquinas para pasta; trituradoras de café; moledoras de café; trituradoras de especias; máquinas para hacer helados; máquinas eléctricas para hacer yogurt; abrelatas eléctricos; máquinas para coser; máquinas para tejer; máquinas para planchar; máquinas esquiladoras; aspiradoras eléctricas; pulidoras eléctricas para pisos; discos para pulir para uso con pulidoras eléctricas para pisos; limpiadoras de vapor eléctricas; motores incluyendo motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres); compresores para refrigeración y aire acondicionado; bombas conducidas eléctricamente; máquinas condensadores; máquinas para lavar ropa; máquinas para lavar platos; compactadoras incluyendo compactadoras de desechos de alimentos y desperdicios; trituradoras incluyendo trituradoras para desechos; cintas para transportadores; máquinas eléctricas para limpieza (lavado a presión), máquinas para lavar comida; partes y repuestos para todos los productos antes mencionados que no estén incluidos en otras clases; máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto motores para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Clase 11: aparatos para cocinar, calentar, rostizar,

vaporizar, secar, refrigerar y congelar incluyendo enfriadores de vino portátiles o de mesa (aparatos de refrigeración); máquinas para hacer hielo portátiles o de mesa; máquinas eléctricas para hacer gofres; estufas portátiles o de mesa; aparatos de cocina para sofreír; vaporizadores; baños maría eléctricamente calentados; sartenes freidores eléctricos; ollas de cocimiento lento; parrillas portátiles o de mesa; grill portátiles o de mesa; platos calientes portátiles o de mesa (aparato de calefacción o cocción); fogones portátiles o de mesa; aparatos para cocinar portátiles o de mesa; refrigeradores portátiles; armarios refrigerados; congeladores portátiles; armarios congeladores; aparatos para enfriar bebidas; cajas de hielo; máquinas de hielo; baúles de hielo; hornos portátiles o de mesa; hornos microondas; aparatos para cocinar de aire caliente; ollas arroceras; unidades eléctricas para calentar alimentos; gavetas para calentar alimentos; calentadores de ollas; freidoras eléctricas; platos para entibiar portátiles o de mesa (aparato de calefacción o cocción); ollas de presión; aparatos para hornear y para barbacoa; aparatos para rostizar portátiles o de mesa; asadores para rostizar; tostadores; hornos tostadores; hervidores; máquinas eléctricas para hacer bebidas calientes; espumadores eléctricos para leche; máquinas para hacer té; máquinas para hacer café; máquinas para hacer expreso; máquinas para hacer capuchino; máquinas para hacer pasta; ollas para pasta; máquinas para hacer yogurt; máquinas para hacer postres; máquinas eléctricas para hacer helados; máquinas eléctricas para hacer gofres; aparatos para cocinar crepas; ollas para huevos; máquinas para hacer sándwiches; máquinas para hacer pizza; armarios eléctricamente calentados para alimentos; aparatos para secar el cabello; línea blanca incluyendo refrigeradores, congeladores, combinación refrigerador-congelador, máquinas para hacer hielo; parrillas, hornos y fogones eléctricos para cocinar; hornos, parrillas y fogones de gas para cocinar; grill de gas, eléctrico y vapor; campanas extractoras; cavas para vinos con control de temperatura (aparato de refrigeración); hornos al vacío con control eléctrico de temperatura con baño de agua integrado; máquinas y armarios para secar ropa; combinación de removedor de arrugas y olores de prendas y secadores de prendas (aparatos de producción de vapor); aparatos para calentar, generar vapor, enfriar y ventilar incluyendo estufas, calentadores, quemadores de conversión, bombas de calor, aires acondicionados, unidades de aire acondicionado, unidades de condensación, unidades de evaporación, rollos de evaporación, des-humificadores, humificadores, humificadores centrales, filtros de aire, unidades para purificar el aire, limpiadores centrales de aire, abanicos ventiladores, abanicos portátiles eléctricos, estufas hervidores, intercambiadores de calor; aparatos de cocina y domésticos para calentar, enfriar y calidad del agua, incluyendo unidades para suplir agua para dispensar agua fría y hielo de refrigeradores; aparatos para dispensar agua caliente, fría, hirviendo, con gas y filtrada; dispensadores de agua caliente; calentadores de agua de gas y eléctricos; unidades para suplir agua; unidades para filtrar agua; aparatos y máquinas para purificar agua; esterilizadores de agua; aparatos para filtrar el agua de refrigeradores; unidades domésticas para filtrar el agua abastecida; unidades para suavizar el agua; unidades para acondicionar el agua; sistemas de filtración de agua debajo de la pila; dispositivos para revertir osmosis para uso en aparatos de acondicionamiento de agua; elementos para revertir osmosis para reducir lo salobre del agua; elementos para revertir osmosis para reducir el contenido de sal en el agua; dispositivos de mesa para filtrar agua; filtros de agua para grifos; enfriadores de agua; fregaderos; fregaderos para lavar ropa; accesorios para fregaderos incluyendo grifos, coladores y rociadores; partes y repuestos para todos los productos antes mencionados que no estén incluidos en otras clases; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004163. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013064917).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Rocket Trademarks Pty Ltd, con domicilio en 1 Billabong Place, Burleigh Heads, Queensland, 4220, Australia, solicita la inscripción de: **ELEMENT** como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bolsos, incluyendo, bolsos de playa; bolsos deportivos todo propósito; maletines/bolsos tipo barril; bolsos de compras; bolsos de efectos personales; bolsos para compras de cuero, textiles o malla; bolsos de hombro/bandoleras; bolsos de mano; bolso de mano sin asas; bolsos de cintura; mochilas; bolsos/mochilas escolares; bolsos para libros; bolsos para cosméticos vendidos vacíos; bolsos para artículos de afeitado vendidos vacíos; bolsos de viaje; baúles; maletas; bolsos para llevar abordó; portatrajes; otro artículos de viaje, incluyendo, etiquetas para equipaje; estuches, incluyendo estuches de viaje, estuches para viajes cortos, portafolios, estuches para documentos, estuches para tarjetas de crédito estuches para tarjetas de presentación, envolturas/bolsitas, incluyendo, envolturas/bolsitas para joyería y envolturas/bolsitas de cuero para embalar (todos de cuero o marroquinería); billeteras; carteras; estuches para llaves de cuero o marroquinería; llaveros y etiquetas para llaves hechas de cuero, pieles de animales o imitaciones de las mismas; paraguas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2011, según solicitud N° 2011-0008664. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de junio del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013064919).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Televisora de Costa Rica S. A., con domicilio en Sabana Oeste, Mata Redonda, Edificio René Picado, frente al Estadio Nacional, La Sabana, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **con vos** como señal de propaganda en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar servicios de intermediación y venta de productos y/o servicios, que se entienden como programas y relacionados con tangibles e intangibles; comercializar contenido para que sea utilizado por terceros como un royalty o como una opción de White Label, en relación con la marca figurativa, expediente N° 2012-10786 en clase 35. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2013, según solicitud N° 2013-0002857. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013064921).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad N° 900120480, en calidad de apoderado especial de Diageo North América Inc., con domicilio en 801 Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MIXHIBIT** como marca de servicios en clase 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de cómputo, principalmente, proveer una utilidad interactiva en línea que permite a los usuarios recoger contenido generado por los usuarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0005245. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064923).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A. de C.V., con domicilio en Av. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de Los Padres, CP. 01780, México, Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para

limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos y perfumería, aceites esenciales; cosméticos; lociones capilares; dentífricos; aceites de almendras, aceites de jazmín, aceite de lavanda, aceite de rosas, aceites de perfumería, aceites de tocador, aceites esenciales; jabones de afeitado; agua de colonia, aguas de tocador, aguas perfumadas; jabones anti-transpirantes; anti-transpirantes para personas; anti-transpirantes para mascotas; aromatizantes de pastelería, aromatizantes para bebidas; preparaciones para aromatizar el ambiente; astringentes de uso cosmético; blanqueadores de ropa; bolsitas para perfumar ropa; brillos de labios; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; colorantes para el cabello; champús; cera de zapatero; cremas cosméticas; enjuagues bucales que no sean para uso médico; hisopos para uso cosmético; maquillajes; esmaltes de uñas y varillas de incienso. Reservas: no se hace reserva del término “EFES LAFA NEFETAFA”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0004885. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064925).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Amparin S. A. de C.V., con domicilio en Av. Torres de Ixtapantongo 380-P, Col Olivar de Los Padres, CP. 01780, México, Distrito Federal, Delegación Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materia no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0004886. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064928).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 106790960, en calidad de apoderada especial de Femsa Empaques S. A. de C.V., con domicilio en Ave. General Anaya 601 Pte. Col. Bellevista, Monterrey, N.L., C.P. 64410, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de refrigeración y congelación para la exhibición y conservación de alimentos y bebidas, verticales u horizontales, con puertas o sin ellas, con todos sus accesorios, partes y repuestos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013064930).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad N° 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Huber+Suhner AG, con domicilio en Degersheimerstrasse 14, 9100 Herisau, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cables coaxiales; conectores; adaptadores; ensambles para cables. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2013, según solicitud N° 2013-0003379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de mayo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013064931).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Gary L. Welch con domicilio en 757 Enterprise Drive, Edmond, Oklahoma 73013, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BROWNING** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Antenas y accesorios para antenas, principalmente, montaduras, sujetadores, cables coaxiales, cables conectores, resortes, filtros para sonido y metros SWR (razón de onda estacionaria). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004618. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013064933).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 10-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **ADRENALIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Automóviles y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para autos de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para autos de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; llantas reencauchadas para aeronaves; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para autos de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas para vehículos de pasajeros; ruedas para camiones; ruedas para autobuses; ruedas para vehículos de carreras; ruedas para automóviles; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas para vehículos motorizados de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas; llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o llantas; riñes y cubiertas para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores neumáticos (resortes de aire para vehículos terrestres); acoplamiento o conectores (para vehículos terrestres); defensas para naves; almohadones para asientos de vehículos; orugas para vehículos (tipo tractor); mangueras hidráulicas, que no sean de metal, para uso en vehículos; componentes para amortiguadores de vehículos; resortes de aire. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004617. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013064936).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Rocket Trademarks Pty LTD, con domicilio en 1 Billabong Place, Burleigh Heads, Queensland, 4220, Australia, solicita la inscripción de: **ELEMENT** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, incluyendo, camisetas, sudaderas, camisas, blusas, chalecos, camisetas sin mangas, camisetas como ropa interior y otras camisetas, cardiganes, suéteres, chaquetas, abrigos, parkas, pantalones, pantalones largos, pantalones

de mezclilla (jeans), pantalones cortos, pantalonetas, overoles, trajes para correr, partes superiores para correr y pantalones para correr, pantalones de buzo, vestidos, enaguas, ropa interior, ropa de dormir, fajas, bufandas, guantes, mitones, trajes de baño, ropa para patinar, ropa para esquiar, sombrerería, incluyendo sombreros, gorras, gorros, viseras; calzado, incluyendo medias, zapatos, botas; sandalias, chancletas; trajes isotérmicos, chalecos isotérmicos, botas de traje isotérmico, guantes de traje isotérmico, capuchas de traje isotérmico, pantalones cortos de traje isotérmico y partes superiores de traje isotérmico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2011, solicitud N° 2011-0008665. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de mayo del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013064939).

Sharon Romero Benavides, cédula de identidad 113500143, en calidad de apoderada especial de Cherry Avenue Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101636334 con domicilio en Curridabat, Granadilla, Freses, 700 metros al sur, 25 este, 100 metros al sur de la Universidad Fidélitas, proyecto Condominios del Río, filial número 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Venta de artículos de tienda, como ropa para dama y accesorios para las prendas de vestir. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006624. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064948).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Jimdo GmbH con domicilio en Stresemannstraße 375 22761 Hamburgo, Alemania, solicita la inscripción de: **JIMDO** como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software; software (actualización de-), actualización de páginas de Internet, asesoramiento para el diseño de páginas principales y páginas en Internet, asesoramiento sobre cuestiones de telecomunicación, facilitación de programas informáticos en redes de datos, servicios de asesoramiento en materia de software de ordenador, administración de datos en servidores, elaboración de software para ordenadores, diseño de páginas principales y páginas web servicios de un programador informático, servicios de diseño gráfico, servicios de diseño de artes gráficas protección contra los virus informáticos, servicios de investigación y desarrollo de nuevos productos (por cuenta de tercero), elaboración de páginas web, conversión de programas de ordenador y datos (excepto transformación física), conversión de datos o documentos de medios físicos a medios electrónicos, diseño de páginas web, copia de programas de ordenador, vigilancia de las prestaciones y análisis del funcionamiento de redes, investigaciones; búsquedas en bancos de datos e internet por cuenta de terceros, conservación e instalación de software; asistencia en la redacción de apariciones en Internet; administración de servidores; asesoramiento técnico, planificación de proyectos técnicos; gestión técnica de proyectos en el sector informático; alquiler y mantenimiento de espacios de memoria para uso como sitios web para terceros (alojamiento de páginas web); alquiler de software de ordenador; Alquiler; de ordenadores; alquiler de espacio de memoria en Internet; alquiler de servidores para Internet; restablecimiento de datos informáticos; recuperación de datos informáticos; facilitación de espacio cibernético; facilitación de espacios de memoria en Internet; facilitación de plataformas en Internet; facilitación de accesos a Internet (software). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

13 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006962. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064970).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de gestor oficioso de Level Up Interactive S.A. S con domicilio en calle 26 N° 69-63 oficina 601, Bogotá D. C., Colombia, solicita la inscripción de: **LEVEL UP** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software para juegos y entretenimiento; software descargable de juegos en línea; software para descarga de artículos de juegos en línea, aplicado a computadores, dispositivos electrónicos portables, dispositivos inalámbricos; programas de juegos de computadora; programas operativos de computadoras; programas de computadoras grabados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007099. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064973).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de gestor oficioso de Level Up Interactive S.A.S con domicilio en calle 26 N° 69-63 oficina 601, Bogotá D. C., Colombia, solicita la inscripción de: **LEVEL UP** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de esparcimiento y entretenimiento. Información de entretenimiento. Servicios de juegos online para computadoras, servicios de juegos provistos en línea, teléfonos móviles, y otra clase de dispositivos móviles, juegos de multimedia, clubes de entretenimiento, diversión, salas de videojuegos online. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007098. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013064974).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Jimdo GmbH con domicilio en Stresemannstraße 375 22761 Hamburgo, Alemania, solicita la inscripción de: **JIMDO** como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Concesión de licencias de software; Concesión de licencias de propiedad intelectual; Concesión de licencias de derechos de autor y derechos de la propiedad industrial; concesión y registro de nombres de dominios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064976).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de gestor oficioso de Level Up Interactive S.A.S con domicilio en calle 26 N° 69-63 oficina 601, Bogotá D. C., Colombia, solicita la inscripción de: **LEVEL UP** como Marca de Servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de programación, diseño, desarrollo, actualización, creación y mantenimiento de software de computadora; servicios de software aplicados a la descarga de juegos en línea y sus artículos; análisis de sistemas de cómputo; consultoría de programas de computadora, hosting de páginas Web, sitios Web y portales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013064977).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (International) A.G. con domicilio en Obere Plesurstrasse 397002 Chur, Suiza, solicita la inscripción de: **CENTRAVITA** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales. Batido nutritivo en polvo, a base de proteína de soya, con vitaminas y minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0004864. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013064980).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Diagnostico Albeitar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101585551 con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, Montelimar, de la Bomba Shell, 200 metros al norte, 200 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a laboratorio clínico veterinario con servicios en las áreas de diagnóstico clínico, hematología, Bioquímica, Microbiología, endocrinología, citología; para especies de compañía (perros, gatos, exóticas), fauna silvestre, equinos y especies de producción, ubicado en de Cemaco de Pavas, 100 este, edificio Diana, segundo piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de agosto del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013064981).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (International) A. G. con domicilio en Obere Plesurstrasse 397002 Chur, Suiza, solicita la inscripción de: **CHIZPAZ** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales. Productos a base de azúcar con sabores y una premezcla de vitaminas y minerales, dirigida a ayudar a erradicar los problemas de desnutrición en niños en edad escolar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0004863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064983).

Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de apoderado especial de Unipharm (International) A. G. con domicilio en Obere Plesurstrasse 397002 Chur, Suiza, solicita la inscripción de: **BRILLITOS** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales, sobres de micronutrientes espolvoreados, sin sabor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0004861. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013064984).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Tamara Jiménez Díaz, cédula de identidad 109920134 con domicilio en La Trinidad de Moravia, carretera a los sitios de Moravia 600 mts norte del recibidor de Café, casa mano derecha color papaya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hortalizas y legumbres en conserva; jaleas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006834. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013065007).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 1558219, en calidad de gestor oficioso de Enviro-Flame INC con domicilio en 1499 22 ND Street N., ST. Petersburg, FL 33713, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENVIRO-FLAME** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Hidrocarburo líquido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013065009).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Capital del Pacífico Oriental RSE S. A., con domicilio en San Juan de Tibás, frente al Restaurante Antojitos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAC'S** como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013065010).

Luis Diego Castro Ch., cédula de identidad 106690228, en calidad de apoderado especial de Servicios Condumex Sociedad Anónima de Capital Variable con domicilio en Lago Zurich 245, edificio Frisco, piso 6, colonia ampliación Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11529 en México, distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos solicita la inscripción de: **LATINCASA... CONFIANZA EN CONDUCCIÓN ELÉCTRICA** como señal de propaganda, para promocionar alambres y cables eléctricos para la construcción; cables de distribución de electricidad para baja, media y alta tensión; cables de potencia de electricidad; cables control eléctricos; cables flexibles eléctricos, cables de electricidad para minas; alambres y cables desnudos de cobre y aluminio para electricidad; cables eléctricos para la telefonía y para planta externa para transmisión de voz y datos, cables eléctricos para la telefonía de planta interna, cables de fibra óptica, cables coaxiales, cables multipartes de electricidad y conectores eléctricos en relación con la marca CONDULAC que se encuentra bajo los registros 226815, 226425, 226211, 226050, 226048 y 226049. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013065011).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Lambi S. A. de C. V. con domicilio en avenida las Torres N° 402, Parque Industrial Escobedo, Código Postal 66062, Escobedo, Nuevo León., México, solicita la inscripción de: **HAPPY BABY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables para bebé. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006609. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2013065012).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 1-0558-0219, en calidad de apoderado especial de Carmen Alicia Antillón Guerrero, con domicilio en Sabana Oeste, de la Pops de la Sabana, 800 metros oeste y 200 metros sur de la Ladrillera de la Sabana, Residencial Bosques del Rey, casa número 12B., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **9 SEGUNDOS** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013065015).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 105580219, en calidad de apoderado especial de Lambi S. A. de C. V. con domicilio en avenida las Torres N° 402, Parque Industrial Escobedo, código postal 66062, Escobedo, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **SENIOR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables para incontinentes y pañales desechables para bebé. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006613. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013065016).

Luis Pal Hegedüs, cédula de identidad 1-558-219, en calidad de apoderado especial de Grupo Aeroméxico S. A. de C. V. con domicilio en Paseo de la Reforma 445 piso 9, Col. Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, C. P. 06500, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías, organización de viajes, servicios relacionados con el transporte de personas o mercancías de una lugar a otro (por ferrocarril, carretera. Agua, aire o conducto) y los servicios afines, así como los servicios relacionados con el almacenamiento de mercancías en depósitos u otros edificios para su preservación o custodia, servicios relacionados con el embalaje y empaquetado de productos previo a su envío, servicios relacionados con el funcionamiento de los aeropuertos, servicios de información sobre viajes o transporte de mercancías prestados por intermediarios y agencias de turismo, así como los servicios de información sobre tarifas, horarios y medios de transporte, servicios relacionados con la inspección de vehículos o mercancías previo su transporte, acarreo, acompañamiento de viajeros, transportes aéreos, transportes aeronáuticos, alquiler de almacenes (depósitos), alquiler de contenedores de almacenamiento, servicios de chóferes, servicios de envío, reparto de correo, corretaje de fletes, corretaje de transporte, servicios de depósito, descarga de mercancías, distribución (reparto) de productos, embalaje de productos, empaquetado de mercancías, organización de excursiones, fletamento, flete (transporte de mercancías), información sobre transporte, información sobre almacenamiento,

servicios de mensajería (correo o mercancías), distribución de paquetes, transporte de pasajeros, servicios de remolque, reparto de mercancías, reparto de paquetes, reservas de plazas de viaje, reservas de transporte, visitas turísticas. Reservas: De los colores azul, rojo. No se hace reserva del término “MÉXICO”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2013, solicitud N° 2012-0001920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013065028).

Lorena García Hernández, cédula de identidad 301990100, en calidad de apoderado generalísimo de Academia Lodeco S. A., Cédula de identidad 3101473629 con domicilio en B° El Molino, de la entrada sureste del Cementerio General de Cartago, 50 mts este, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



Academia Lodeco

como nombre, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de contabilidad, inglés, digitalización, computación y administración, ubicado en Cartago B° El Molino de la entrada sureste del Cementerio General de Cartago 50 mts este. Reservas: Del color azul y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013065034).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar seguros; operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios, en relación con la marca “DAVIVIENDA”, clase 36, registro 220198. Reservas: De los colores anaranjado, rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002053. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013065037).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar telecomunicaciones, en relación con la marca “DAVIVIENDA”, clase 38 registro 220197. Reservas: De los colores anaranjado, rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002057. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013065038).

Cristian Calderón Cartin, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios, relacionada con la marca “DAVIVIENDA”, clase 36 registro 220198. Reservas: De los colores anaranjado, rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002056. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013065040).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. En relación con la marca DAVIVIENDA, clase 16, expediente 2012-2726, registro 220431. Reservas: De los colores anaranjado, rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002054. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2013065041).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A., con domicilio en avenida El Dorado N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de:



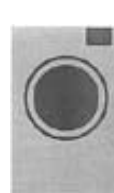
como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar Publicidad: gestión de negocios comerciales: administración comercial: trabajos de oficina. Relacionado con la marca de servicios DAVIVIENDA, clase 35 Registro 220200. Reservas: De los colores anaranjado, rojo, azul y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013, solicitud N° 2013-0002055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de mayo del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registrador.—(IN2013065042).

Cristian Calderón Cartin, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda (Costa Rica) Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-046008 con domicilio, en calle central, edificio Davivienda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CrediActivo** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de operaciones financieras y operaciones monetarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2013, solicitud N°

2013-0002052. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de mayo del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013065043).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de Banco Davivienda S. A. con domicilio en avenida El Dorado, N° 68C-61 piso 10, Bogotá, Colombia, solicita la inscripción de: **PORTAFOLIO DAVIVIENDA** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 36: Servicios financieros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de mayo del 2013, solicitud N° 2013-0004107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de mayo del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013065044).

Cristian Calderón Cartin, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) INC., con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Reservas: De los colores marrón y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0002818. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013065046).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc., con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, encendedores, fósforos, artículos para fumadores. Reservas: De los colores marrón y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril de 2013. Solicitud N° 2013-0002825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013065047).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de Apoderado Especial de Fundación un Techo para mi País con domicilio en Departamental N° 440, San Joaquín, Santiago de Chile, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de mantenimiento, mejoramiento y desarrollo de viviendas. Reservas: Del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril de 2013 Solicitud N° 2013-0002852. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013065049).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de Apoderado Especial de Fundación un Techo para mi País con domicilio en Departamental N° 440, San Joaquín, Santiago de Chile, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de recolección de fondos para beneficencia y servicios de colectas sin fines de lucro. Reservas: del color azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0002851. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de abril del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013065051).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de Apoderado Especial de Adriana María Duque López, cédula de identidad 21.481.429 con domicilio en CRA. 52 N° 46-68 Bodega 1704 cc Hollywood, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa femenina, ropa interior, jeans, pantalones, camisetas, pijamas, blusas, tenis deportivos, zapatos, tacones, calzado de playa, gorras, sombreros, sudaderas, ciclistas en lycra (ropa para hacer deporte en bicicleta), vestidos de baño, gorros de baño, mallas de baño, páreos, medias calcetín, pantalonetas, faldas, chaquetas, bodis, ropa de gimnasia, pañuelos, fajas, ropa de deportiva, para damas y niñas. Reservas: no. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2013 Solicitud N° 2013-0002553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013065052).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de Apoderado Especial de Adriana María Duque López, cédula de identidad 21.481.429 con domicilio en Cra. 52 N° 46-68 Bodega 1704 cc Hollywood, Medellín, Antioquia, Colombia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: compra, venta, importación, exportación, distribución de muestras de: ropa femenina, ropa interior, pantalones, camisetas, pijamas, blusas, tenis deportivas, zapatos, tacones, calzado de playa, gorras, sombreros, sudaderas, ciclistas en lycra (ropa para hacer deporte en bicicleta), vestidos de baño, gorros de baño, mallas de baño, pareos, medias calcetín, pantalonetas, faldas, chaquetas, bodis, ropa de gimnasia, pañuelos, fajas, ropa deportiva, para damas y niñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo del 2013. Solicitud N° 2013-0002554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de abril del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013065053).

Freddy Tames Camacho, cédula de identidad 303360847 con domicilio en Tejar del Guarco 250 oeste del Salón Reno City, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a enderezado, pintura, soldadura, ubicado en Costado este del Cementerio de San Rafael Oreamuno Cartago. Reservas: De los colores: blanco, rojo, azul

y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008185. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1 de octubre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013065089).

Alejandro Fonseca Solano, cédula de identidad 1-340-070, en calidad de Apoderado Generalísimo de Agroinduchem S. A., cédula jurídica 3-101-252351, con domicilio en Pavas de la Embajada Americana 200 oeste, 200 sur, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIOCOVER** como marca de fábrica, en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producto químico, protector solar, que sea coadyuvante para proteger cosechas de frutas y vegetales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013065093).

María Gabriela Garrido Alpizar, cédula de identidad 1-1160-0874 con domicilio en San Antonio de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites, cremas, jabones, exfoliantes, perfumería, lociones corporales y capilares, con ingredientes naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013065103).

María Gabriela Garrido Alpizar, cédula de identidad número 1-1160-0874 con domicilio en San Antonio de Desamparados Residencial Boulevard, La Constancia, del Súper La Constancia 300 norte al residencial, de la caseta del guarda 100 norte y 350 este casa 28 a I etapa, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceites, cremas, geles, jabones, exfoliantes, perfumería, cosméticas, lociones corporales y capilares con ingredientes naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2013.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2013065104).

Johanna Valverde Carvajal, cédula de identidad 106820288 con domicilio en Desamparados, San Antonio, La Constancia, Casa 7 D., Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicio de restauración y alimentación combinado con servicio de bar, ubicado en Desamparados, San José, 100 norte del puente Tiribí.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008175. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013065110).

Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Discentro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101410894 con domicilio en cantón Cartago, distrito Occidental, calle 3, avenidas 6 y 8, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013065124).

Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Discentro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101410894 con domicilio en cantón Cartago, distrito Occidental, calle 3, avenidas 6 y 8, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería para niños. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005827. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013065127).

Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Discentro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101410894 con domicilio en cantón Cartago, distrito Occidental, calle 3, avenidas 6 y 8, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la comercialización y venta de prendas de vestir, zapatos y sombrería. Ubicado en Cartago, distrito Occidental, calle tres, avenidas seis y ocho. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de Julio de 2013 Solicitud N° 2013-0005828. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013065128).

Alejandra Monteo Luthmer, cédula de identidad 108470342, en calidad de Apoderada Generalísima de Productos Alimenticios Verde S. A., cédula jurídica 3101349007 con domicilio en Barrio Tournon, ofiCentro del Campo Torre a cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Keim S3** como marca de comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un complemento alimenticio para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013065196).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 1-487-992, en calidad de Apoderada Generalísima de Nueva Farmacia Fischel, cédula jurídica 3-101-461460 con domicilio en Pavas, zona industrial, de la esquina sureste de la Embajada Americana 200 metros sur y 200 metros este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como Señal de Propaganda, en clase 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar productos y servicios de venta de: productos farmacéuticos y de cuidado personal, publicidad, gestión de negocios comerciales: administración comercial: trabajos de oficina; servicios médicos, relativos a todo tipo de tratamientos de salud, como pueden ser,

toma de placas de rayos equis y toma de muestras de sangre, etc., con propósitos de pruebas microbiológicas, veterinarios, cuidado higiénico y de belleza para humanos y animales; y consultoría farmacéutica. Relacionado con las siguientes marcas: Fischel clase 35, expediente N° 2010-9451 y Fischel diseño, clase 44, expediente N° 2007-3456. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de octubre del 2010. Solicitud N° 2010-0009859. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013065224).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad número 1-1041-0825, en calidad de Apoderada Especial de Humanalabs S. A., cédula jurídica número 3-101-557694 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, centro Corporativo La Nunziatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NEUROQUET** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2013065225).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad número 1-1041-0825, en calidad de Apoderada Especial de Humanalabs S. A., cédula jurídica número 3-101-557694 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, centro Corporativo La Nunziatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DESLORATOXI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2013065227).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad número 1-1041-0825, en calidad de Apoderada Especial de Humanalabs S. A., cédula jurídica número 3-101-557694 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RILIV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos antiinflamatorios no esteroides. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2013065229).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad número 1-1041-0825, en calidad de Apoderada Especial de Humanalabs S. A., cédula jurídica número 3-101-557694 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLUJOCAS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. San José, 20 de setiembre del 2013.—(IN2013065231).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad número 1-1041-0825, en calidad de Apoderada Especial de Humanalabs S. A., cédula jurídica número 3-101-557694 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ClopixADP** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006938. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2013065232).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad número 1-1041-0825, en calidad de Apoderada Especial de Humanalabs S. A., cédula jurídica número 3-101-557694 con domicilio en Pavas, Rohrmoser, de la Librería Internacional 125 metros al sur, Centro Corporativo La Nunziatura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVAKUVICI** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2013065234).

Salomón Aizenman Pinchanski, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Empresarial Aizenman S. A., con domicilio en Curridabat, diagonal al Indoor Club, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Grupo Empresarial Aizenman** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta, importación y comercialización de vehículos, ubicado en San José, Curridabat, diagonal al Indoor Club. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007965. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013065256).

Dixon Marín Carmona, cédula de identidad 602550467, en calidad de Apoderado Generalísimo de **Dixmarc Desarrollos Inc. Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101498499 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a Restaurante con expendio de bebidas Alcohólicas, ubicado en Santa Ana, Brasil 400 al este de Repuestos Tuliran, frente al Bar Casa de la Pradera. Reservas. De los colores: negro, blanco, anaranjado y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007889. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013065285).

Rolando Quesada Viquez, cédula de identidad 203150514, en calidad de Apoderado Generalísimo de Régimen de Mutualidad del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica, cédula jurídica 3007051185 con domicilio en Curridabat, 700 metros al este del CFIA, sobre calle paralela del centro de Curridabat, edificio Régimen de Mutualidad del CFIA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: actividades deportivas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16

de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013065290).

Rolando Jiménez Madrigal, cédula de identidad 106990989, en calidad de Apoderado Generalísimo de Sistema Empresarial R.C., Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101079566 con domicilio en San Rafael de Montes de Oca, 300 metros al este del parque del este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Reservas: De los colores: negro, amarillo y blanco Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006453. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013065298).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de Apoderada Especial de Mayra Carranza Echeverría, cédula de identidad 601400734 con domicilio en Barrio Los Yoses, del Restaurante Río, 25 m oeste y 25 m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a elaboración de alimentos, panes y repostería artesana, ubicado en San José, Barrio Los Yoses, del restaurante Río, 25m oeste y 25m sur. Reservas: No se hace reserva de término "PANADERÍA ARTESANAL". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013065305).

Melissa Villalobos Ceciliano, cédula de identidad 1-1029-0458, en calidad de Apoderada Especial de Maurizio Gallo, cédula de residencia 138000093515 con domicilio en Mora, Ciudad Colón, Centro Comercial Columbus, cien metros antes de la entrada a Ciudad Colón, local 18, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado al servicio de restaurante, ubicado en la provincia de San José, Mora, Ciudad Colón, Centro Comercial Columbus, cien metros antes de la entrada a Ciudad Colón, locales 18 y 19. Reservas: De los colores: vino oscuro, vino claro, amarillo, anaranjado claro, anaranjado, rojo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto Presentada el 28 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007444. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013065312).

Rodolfo Eduardo Reselló Garita, cédula de identidad 106040233, en calidad de Apoderado Generalísimo de Productos Alimenticios El Legado S. A., cédula jurídica 3101227317 con domicilio en de la subestación San Blas, 250 metros al norte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DULCCIANAS EL LEGADO** como marca de fábrica en clases: 29 y 30 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 29: frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas y compotas; productos lácteos, y en clase 30: Harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas,

pastelería, confitería, chocolatería, helados, miel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007941. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013065318).

Juan Sebastián Echeverri Sanabria, cédula de residencia 117001359310, con domicilio en Plantel CNFL, Sabana oeste, 125 oeste, 125 sur, 125 oeste, Condominio Torino, casa 10, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tipos de prendas utilizadas por el personal médico para realizar cualquier tipo de intervención. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007937. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013065335).

Marco Gilberto Rojas Quesada, cédula de identidad 109560383, en calidad de Apoderado Generalísimo de Balatana S. A., cédula jurídica 3101117554 con domicilio en sabana oeste, 50 metros del Balcón Verde edificio Sura, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio, en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fruta fresca banano de exportación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007210. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013065364).

Juan Puigcorbe Punzano, pasaporte AD 957539, en calidad de apoderado generalísimo de Just for Feel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593747, con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Terraforce, primer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de alimentación y restaurante. Reservas: de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008303. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013065369).

Juan Puigcorbe Punzano, pasaporte AD 957539, en calidad de apoderado generalísimo de Just for Feel Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101593747 con domicilio en San Rafael de Escazú, Edificio Terraforce, primer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, venta de comidas y bebidas a terceros consumidores, ubicado en San José, Santa Ana, Plaza Terraplas local 5 b), ubicado a 100 metros norte de la cruz roja local. Reservas: de los colores: negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013065373).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Changzhou Trina Solar Energy Co. Ltd., con domicilio en N° 2 Trina Road, Trina PV Park, Xinbei Distric, Changzhou, Jiangsu, P. R., China, solicita la inscripción de:

Trinasolar

como marca de fábrica y comercio en clases: 4; 9; 11 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 4: electricidad; energía eléctrica; velas; mechas de lámpara; gases combustibles; aceites lubricantes; carburantes; combustibles; petróleo crudo o refinado; todos los anteriores solares, o relacionados con la energía solar; clase 9: celdas galvánicas; chips de silicio, obleas de silicio; dispositivos semiconductores; baterías solares; cajas de empalme (electricidad); acumuladores eléctricos; cargadores de batería; chips (circuitos integrados); inversores (electricidad); reductores (electricidad); controladores de corriente alterna; controladores de corriente continua; dispositivos de defensa contra rayos, relámpagos y descargas eléctricas (protectores de sobretensión y sobrevoltaje); cajas de empalme para dispositivos protectores de sobretensión y sobrevoltaje; acumuladores térmicos para cajas de protección; cajas de distribución (electricidad); todos los anteriores solares, o relacionados con la energía solar; clase 11: farolas; colectores solares (calefacción); calentadores de agua solares; aparatos e instalaciones de alumbrado; calentadores de agua (aparatos); calentadores de bolsillo; hornos solares; colectores de energía solar, tales como, térmica solar o fotovoltaica solar; baños maestros (calentadores de baño); manguitos de lámpara; todos los anteriores solares, o relacionados con la energía solar; y clase 19: techumbres no metálicas con células solares integradas; pavimentos luminosos; tejas no metálicas; construcciones no metálicas; madera de construcción; postes, no metálicos para las líneas eléctricas; elementos de construcción de hormigón; fieltro para la construcción; pisos de madera; todos los anteriores solares, o relacionados con la energía solar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006603. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013065387).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 4-0155-0803, en calidad de apoderado especial de Changzhou Trina Solar Energy Co. Ltd., con domicilio en N° 2 Trina Road, Trina PV Park, Xinbei Distric, Changzhou, Jiangsu, P. R., China, solicita la inscripción de:

Trina

como marca de fábrica y comercio en clases: 4; 9; 11 y 19 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 4: electricidad; energía eléctrica; velas; mechas de lámpara; gases combustibles; aceites lubricantes; carburantes; combustibles; petróleo crudo o refinado; clase 9: celdas galvánicas; chips de silicio; obleas de silicio; dispositivos semiconductores; baterías solares; cajas de empalme (electricidad); acumuladores eléctricos; cargadores de batería; chips (circuitos integrados); inversores (electricidad); reductores (electricidad); controladores de corriente alterna; controladores de corriente continua; dispositivos de defensa contra rayos, relámpagos y descargas eléctricas (protectores de sobretensión y sobrevoltaje); cajas de empalme para dispositivos protectores de sobretensión y sobrevoltaje; acumuladores térmicos para cajas de protección; cajas de distribución (electricidad); clase 11: farolas; colectores solares (calefacción); calentadores de agua solares; aparatos e instalaciones de alumbrado; calentadores de agua (aparatos); calentadores de bolsillo; hornos solares; colectores de energía solar, tales como térmica solar o fotovoltaica solar; baños maestros (calentadores de baño); manguitos de lámpara; y clase 19: techumbres no metálicas con células solares integradas; pavimentos luminosos; tejas no metálicas; construcciones no metálicas; construcciones no metálicas; madera de construcción; postes no metálicos para las líneas eléctricas; elementos de construcción de hormigón; fieltro para la construcción; pisos de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada

el 30 de Julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006602. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013065388).

Denis Antonio Marín Azofeifa, cédula de identidad 6-0189-0941, con domicilio en San Sebastian, Barrio El Carmen del Bar Restaurante La Primavera; 150 metros este y 25 norte, casa color blanco a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Greenovation

como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales, administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013065420).

Lucrecia Eugenia Solano Cortés, cédula de identidad 110300429 con domicilio en Tibás, Las Rosas, de la entrada principal a Cuatro Reinas; 25 mts este, Costa Rica, solicita la inscripción de:

XbeK

como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 las distintas líneas de ropa (hombre, mujer, niños y niñas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0006814. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013065455).

Karla Coto Chaves, cédula de identidad 113080828 con domicilio en Goicoechea, Urbanización El Roblar, número 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

hook's

como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación o preparación de alimentos y bebidas para el consumo humano. Reservas: de los colores negro, roja y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004712. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013065492).

Javier Madrigal Anderson, cédula de identidad 106530454, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones JMA del Oeste S. A., cédula jurídica 3-101-254734 con domicilio en Barrio Los Yoses sur, 75 mts. oeste y 50 mts., al norte, de La Cadena de Emisoras Columbia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

Moshymoshi

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de prendas de vestir y accesorios en general, ubicado en San José, avenida central, del banco de Costa Rica, 50 mts sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004167. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013065505).

Javier Madrigal Anderson, cédula de identidad 106530454, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones JMA del Oeste S. A., cédula jurídica 3-101-254734 con domicilio en Barrio Los Yoses sur, 75 mts. oeste y 50 mts. al norte, de La Cadena de Emisoras Columbia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: prendas de vestir, ropa deportiva, trajes de baño y accesorios. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004166. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de junio del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013065506).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Intel Corporation, con domicilio en 2200 Mission College Boulevard Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de **MASHERY**, como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 42 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 09: software u ordenadores de cómputo; equipo de cómputo; semiconductores; microprocesadores y otros dispositivos semiconductores; circuitos integrados, componentes electrónicos para computadoras; tarjeta electrónica principal para computadoras; microcomputadoras; estaciones de trabajo de cómputo; procesadores programables de software; netbooks, computadoras portátiles, laptops; computadoras estilo tabletas; ordenadores periféricos; asistentes digitales personales; equipos de firmware y software para sistema operativo; equipo y software para redes de telecomunicación; servidores; adaptadores de red de computadoras, conmutadores como “switches” y “hubs”, enrutadores; módems inalámbricos y por cable y tarjetas y dispositivos de comunicación; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; accesorios, piezas, accesorios y aparatos de pruebas para los productores antes mencionados; electrodomésticos y dispositivos electrónicos de consumo; televisores, reproductores digitales de música, reproductores de MP3, equipos de música, reproductores de cd, grabadores y quemadores, reproductores de DVD, grabadoras, creadores y quemadores, dispositivos digitales personales, cámaras VCR, digitales y grabadoras, teléfonos celulares, productos para cine en casa, video juegos, controladores de audio, controladores de video, cámaras de video; tarjetas de gráficos, unidades de procesamiento gráfico, GPU, tarjeta gráfica de video, procesadores visuales, coprocesadores visuales, dispositivos de soporte, equipo de cómputo y software; equipo de cómputo para el manejo médico de la salud y equipo de cómputo para el seguimiento y monitoreo de la información y estadística de la salud del paciente. En clase 42: Servicios de desarrollo de aplicaciones de software, servicios de desarrollo de la plataforma de software, servicios de Internet, servicios de almacenamiento en “cloud”; servicios de gestión de contenidos en línea a través de Internet; ofrecimiento de una plataforma de alojamiento web para el uso de software que permita, facilite o mejore los materiales interactivos y la información o data para las empresas y consumidores para su uso por parte de terceros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013065519).

Pablo Cob Saborío, cédula de identidad 600810971, en calidad de apoderado generalísimo de compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101000046 con domicilio en avenida quinta entre calles cero y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 35 servicios de difusión de material publicitario, y en clase 41 servicios

de programas escolares en el área de la conservación de la energía. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008203. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013066748).

Oksana Maxwell Flores, cédula de identidad 1-1054-0548 con domicilio en 200 N Terminal San Rafael Moravia, Residencial Ma. José, casa N° 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, sucedáneos de café. Harinas y preparaciones a base de cereales, pan pastelería, confitería y helados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0007883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013066749).

Jorge Eduardo Chacón Rojas, cédula de identidad 203440416 con domicilio en San Ramón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: todo tipo de prendas de vestir y accesorios. Reservas: de los colores: negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008278. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067755).

Katherine Cabistán Palma, cédula de identidad 1-1369-0577 con domicilio en Los Lagos 2 de La Iglesia Fuente de Luz; 150 oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un servicio Web que está diseñado para la búsqueda fácil de médicos y centros que se dedican a la toma de imágenes médicas, además brindara facilidades a

los encargados de los centros y médicos como manejo de calendarios y fichas técnicas de pacientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007196. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013066781).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **SYBILLA**, como marca de comercio en clase: 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello), gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa, cinturones (prendas de vestir), baberos, biquinis, blazers, botas, corbatas de moño, sostenes, gorras, baberos de tela, abrigos, vestidos, orejeras, calzado; guantes, camisetas de golf; disfraces de halloween; sombreros, cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés, chaquetas, jeans, jerseys, pañoletas, mallas, calzas, mitones; corbatas, camiones, camisetas para dormir, batas (saltos de cama) batas (guardapolvos), pijamas, pantalones, medias, poleras polos, ponchos, impermeables, batas, sandalias, fulares, camisetas, zapatos, faldas, pantalones cortos, pantuflas, ropa para dormir, calcetines, medias, suéteres, pantalones de sudadera, sudaderas, trajes de baño, camisetas de tirantes, poleras ajustadas, ropa interior, chalecos, muñequeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del

2013, según solicitud N° 2013-0004581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013066784).

Víctor Alejandro Mesalles Vargas, cédula de identidad 104900716, en calidad de apoderado especial de Grupo Empresarial de Supermercados S. A., cédula jurídica 3-101-297812 con domicilio en Calle Blancos de Goicoechea, del Edificio de Segundo Circuito Judicial de San José, 200 metros oeste, 100 norte y 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 un establecimiento comercial dedicado a la venta de licores, abarrotes, carnes y verduras, ubicado en San Rafael de Escazú, un kilómetro al oeste del puente sobre el Río Tiribí, carretera a Escazú. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013066785)

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 1-0487-0992, en calidad de apoderada especial de Astellas Pharma Inc., con domicilio en 5-1, Nihonbashi-Honcho, 2-Chome, Chou-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de **MYRBETRIC**, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades urológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0003884. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de mayo del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013066786).

Víctor Alejandro Mesalles Vargas, cédula de identidad 104900716, en calidad de apoderado especial de Grupo Empresarial de Supermercados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-297811 con domicilio en Calle Blancos de Goicoechea, del Edificio de Segundo Circuito Judicial de San José 200 metros oeste, 100 norte y 100 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 servicios de tienda de abarrotes, alimentos, artículos para el hogar, y artículos de uso personal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004066. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de mayo del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013066787).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **UNIVERSITY CLUB**, como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello), gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa, cinturones (prendas de vestir), baberos, biquinis, blazers, botas, corbatas de moño, sostenes, gorras, baberos de tela, abrigos, vestidos, orejeras, calzado; guantes, camisas de golf disfraces de halloween; sombreros, cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés, chaquetas, jeans, jerseys, pañoletas, mallas, calzas, mitones; corbatas, camisones, camisas para dormir, batas (saltos de cama) batas (guardapolvos), pijamas, pantalones, medias, poleras polos, ponchos, impermeables, batas, sandalias, fulares, camisas, zapatos, faldas, pantalones cortos, pantuflas, ropa para dormir, calcetines, medias, suéteres, pantalones de sudadera, sudaderas,

trajes de baño, camisetas de tirantes, poelras ajustadas, ropa interior, chalecos, muñequeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013066788).

Luis Gerardo Quirós Rivas, cédula de identidad 304140441 con domicilio en 125 metros al norte y 25 metros al oeste, de la estación de servicio El Molino, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 16; 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 cartón, artículos de imprenta, material didáctico., 28 juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deportes, y 41 educación, formación, servicio de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Reservas: de los colores: negro y blanco. No se hace reserva de las palabras “fundación, actitud, honestidad e integridad”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008329. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013066790).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **DENIMLAB**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello), gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa, cinturones (prendas de vestir), baberos, biquinis, blazers, botas, corbatas de moño, sostenes, gorras, baberos de tela, abrigos, vestidos, orejeras, calzado; guantes, camisas de golf; disfraces de halloween; sombreros, cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés, chaquetas, jeans, jerseys, pañoletas, mallas, calzas, mitones; corbatas, camisones, camisas para dormir, batas (saltos de cama) batas (guardapolvos), pijamas, pantalones, medias, poleras polos, ponchos, impermeables, batas, sandalias, fulares, camisas, zapatos, faldas, pantalones cortos, pantuflas, ropa para dormir, calcetines, medias, suéteres, pantalones de sudadera, sudaderas, trajes de baño, camisetas de tirantes, poleras ajustadas, ropa interior, chalecos, muñequeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013066791).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **NEWBOAT**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello), gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa, cinturones (prendas de vestir), baberos, biquinis, blazers, botas, corbatas de moño, sostenes, gorras, baberos de tela, abrigos, vestidos, orejeras, calzado; guantes, camisas de golf; disfraces de halloween; sombreros, cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés, chaquetas, jeans, jerseys, pañoletas, mallas, calzas, mitones; corbatas, camisones, camisas para dormir, batas (saltos de cama) batas (guardapolvos), pijamas, pantalones, medias, poleras polos, ponchos, impermeables, batas, sandalias, fulares, camisas, zapatos, faldas, pantalones cortos, pantuflas, ropa para dormir, calcetines, medias, suéteres, pantalones de sudadera, sudaderas, trajes de baño, camisetas de tirantes, poleras ajustadas, ropa interior, chalecos, muñequeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013066792).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-800-402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella, con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **YAMP**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello), gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa, cinturones (prendas de vestir), baberos, biquinis, blazers, botas, corbatas de moño, sostenes, gorras, baberos de tela, abrigos, vestidos, orejeras, calzado; guantes, camisetas de golf; disfraces de halloween; sombreros, cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés, chaquetas, jeans, jerseys, pañoletas, mallas, calzas, mitones; corbatas, camiones, camisetas para dormir, batas (saltos de cama) batas (guardapolvos), pijamas, pantalones, medias, poleras polos, ponchos, impermeables, batas, sandalias, fulares, camisetas, zapatos, faldas, pantalones cortos, pantuflas, ropa para dormir, calcetines, medias, suéteres, pantalones de sudadera, sudaderas, trajes de baño, camisetas de tirantes, poleras ajustadas, ropa interior, chalecos, muñequeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013066793).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella, con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **APOLOGY**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello), gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa, cinturones (prendas de vestir), baberos, biquinis, blazers, botas, corbatas de moño, sostenes, gorras, baberos de tela, abrigos, vestidos, orejeras, calzado; guantes, camisetas de golf disfraces de halloween; sombreros, cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés, chaquetas, jeans, jerseys, pañoletas, mallas, calzas, mitones; corbatas, camiones, camisetas para dormir, batas (saltos de cama) batas (guardapolvos), pijamas, pantalones, medias, poleras polos, ponchos, impermeables, batas, sandalias, fulares, camisetas, zapatos, faldas, pantalones cortos, pantuflas, ropa para dormir, calcetines, medias, suéteres, pantalones de sudadera, sudaderas, trajes de baño, camisetas de tirantes, poleras ajustadas, ropa interior, chalecos, muñequeras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004585. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013066794).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella, con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **FALABELLA**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado de atletismo; bandanas (pañuelos para el cuello), gorras de béisbol; camisetas largas para la playa; ropa para la playa, cinturones (prendas de vestir), baberos, biquinis, blazers, botas, corbatas de moño, sostenes, gorras, baberos de tela, abrigos, vestidos, orejeras, calzado; guantes, camisetas de golf; disfraces de halloween; sombreros, cintas para la cabeza (de vestir); sombrerería; medias, ropa para bebés, chaquetas, jeans, jerseys, pañoletas, mallas, calzas, mitones; corbatas, camiones, camisetas para dormir, batas (saltos de cama) batas (guardapolvos), pijamas, pantalones, medias, poleras polos, ponchos, impermeables, batas, sandalias, fulares, camisetas, zapatos, faldas, pantalones cortos, pantuflas, ropa para dormir, calcetines, medias, suéteres, pantalones de sudadera, sudaderas, trajes de baño, camisetas de tirantes, poleras ajustadas, ropa interior, chalecos, muñequeras. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004586. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013066795).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Prepago Cinco Cero Seis, S.A., cédula jurídica 3101666548 con domicilio en Escazú, Guachipelin, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 3er piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **IKIOSK**, como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza: aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, discos compactos DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software, extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0004840. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013066804).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Prepago Cinco Cero Seis S. A., cédula jurídica 3101666548 con domicilio en Escazú, Guachipelin, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio Los Balcones, 3er piso, Costa Rica, solicita la inscripción de **IKIOSK**, como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 38 servicios de telecomunicaciones, especialmente servicios de recargas de tiempo aire para teléfonos celulares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de junio del 2013, según solicitud N° 2013-0004841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de julio del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013066805).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S. A. (CICADEX), cédula jurídica 3101053546 con domicilio en San Juan de Tibás, de la esquina noroeste, del parque, 300 este, sobre carretera a Moravia, mano izquierda, portón grande color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **SUPER TRAINING PLUS**, como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013, según solicitud N° 2013-0006477. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1º de agosto del 2013.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013066806).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 1-0800-0402, en calidad de apoderado especial de S. A. C. I. Falabella, con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de **RECCO**, como marca de comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Discos de audio; grabadores de audio; grabadores de audio y video; altoparlantes; binoculares; calculadoras, videocámaras, cámaras, CD Rom; disqueteras de CD-Rom (como parte del computador), grabadores de CD-Rom (como parte del computador), teléfonos celulares, partes y piezas de teléfonos celulares; estuches de teléfonos celulares; chips (circuitos integrados) que contienen grabaciones musicales; carcasas protectoras para teléfonos celulares, reproductores de discos

compactos, grabadores de discos compactos; discos compactos; programas de juegos de computador; cartuchos y discos de juegos de computador; computadores; hardware (unidades de disco) computacional; teclados de computador, monitores de computador; mouse de computador; disqueteras de computador; software computacional; teléfonos inalámbricos, imanes decorativos; cámaras digitales; reproductores digitales de video y audio; DVD, reproductores de DVD, grabadores de DVD; discos versátiles digitales, discos de video digital; discos magneto-ópticos y ópticos pre grabados; reproductores y grabadores de discos magneto-ópticos y ópticos para datos de audio, video y de computador, cables eléctricos y ópticos, organizadores personales electrónicos; estuches de lentes, lentes; reglas de cálculo, audífonos, maquinas karaoke, micrófonos, reproductores mp3; módems (como parte de un computador) alfombrillas de ratón, películas cinematográficas pregrabadas que incluyen entretenimiento de animación y de ficción; grabaciones musicales,, localizadores (biper), personal estéreo, asistentes digitales personales; impresoras, radios, gafas de sol, teléfonos, receptores de televisión (televisores); cámaras de video, grabadores de casetes de video, reproductores de casetes de video, cartuchos de juegos de video, discos de juegos de video; casetes de video, video teléfonos, grabadores de video, walkie talkies, soportes para muñecas y brazos en uso con computadores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013, según solicitud N° 2013-0004587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de junio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013066809).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de S.A.C.I. Falabella, con domicilio en Rosas N° 1665, Santiago, Chile, solicita la inscripción de: **ROBERTA ALLEN**, como marca de comercio en clases: 20 y 24 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 20: colchones de aire para su uso en campings, moisés, camas, bancos (muebles) librerías, armarios, sillas, perchas para abrigos, muebles de oficina, bandejas no metálicas, cunas, divanes, móviles para la decoración, escritorios (muebles) placas de hueso, marfil, plástico, cera o madera, figuritas y estatuillas hechas de hueso, yeso, plástico, cera o madera; taburetes, muebles, decoraciones de plástico para envoltura de regalo, abanicos de mano, espejos de mano, mobiliario para césped, sofás de dos plazas, revisteros, colchones, espejos, adornos que no sean de Navidad hechos de hueso, yeso, plástico, cera o madera, otomanes; adornos de plástico, pedestales, marcos para cuadros, almohadas, placas murales decorativas, insignias de identificación de plástico, placas patentes de plástico, decoraciones de plástico para pasteles, conchas marinas, sacos de dormir, mesas, cofres de juguetes de madera o plásticos no comprendidos en otras clases, paragueros, persianas venecinas, barras de cortinas, canillones de viento que pueden ser de madera, plásticos, de concha, y 24 Afganios (especia de cobija), ropa de baño, toallas de baño, mantas de cama, cubiertas de cama, faldones de cama, colchas, piseseras de cama, percales (telas finas de algodón), calicós, mantas de los niños, salvamanteles de género (hechos de tela), tapetes de tela, banderas de tela, banderines de teta, edredones, protectores de cuna, cortinas, banderas de tela, banderines de fieltro, toallas de mano, pañuelos, toallas con capucha, ropa blanca, que no sea ropa interior, toallas de cocina, fundas de almohada, cubiertas de almohada, quilts (sobrecama hecha de retazos de tela), cobijas, mantas de seda, ropa de mesa que no sea de papel, servilletas de género (hechas de tela), manteles individuales de género (hechos de tela), manteles de género (hechos de tela), toallas, paños mantas de lana, banderas y banderines de plástico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004589. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de junio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013066810).

Alejandro José Badilla Estrada, cédula de identidad 1-0839-0185, en calidad de apoderado generalísimo de Sels Latinoamérica SLA Limitada, con domicilio en avenida sexta, entre calles primera y centro, Oficentro Futura cale, frente a la Gasolinera Central, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0003771. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de junio del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013066811).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación SA (CICADEX), cédula jurídica 310153546, con domicilio en San Juan de Tibás, de la esquina noroeste del parque, 300 este, sobre carretera a Moravia, mano izquierda, portón grande color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLASICA TOP**, como marca de Comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007147. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013066813).

Yanci Laura Moran Salazar, cédula de identidad 108560827, con domicilio en Pérez Zeledón, 50 metros sur y 75 oeste de Rectificación del Sur, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Instituto Técnico de Capacitación
para Seguridad Privada Moran y
Sánchez**

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a actividades de capacitación para seguridad privada personal o comercial, incluido impartir cursos para seguridad privada en general incluido pero no limitado a curso básico para seguridad privada, curso teórico práctico para portación de armas y aplicación de pruebas psicológicas de idoneidad eventual para curso de armas de fuego, ubicado en Pérez Zeledón Barrio Boston Comercial La Tormenta local número uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008034. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013066814).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S. A. (CICADEX), cédula jurídica 3101053546, con domicilio en San Juan de Tibás, de la esquina noroeste del parque, 300 este, sobre carretera a Moravia, mano izquierda, portón grande color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SUPER TRAINING PLUS**, como marca de fábrica en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006476. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013066815).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Consorcio Interamericano Caribe de Exportación S. A. (CICADEX), cédula jurídica 3101053546, con domicilio en San Juan de Tibás, de la esquina noroeste del parque, 300 este, sobre carretera a Moravia, mano izquierda, portón grande color azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLASICA TOP**, como marca de comercio en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007146. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013066817).

Carmen Soto Montero, cédula de identidad 108420196, en calidad de apoderada generalísima de Cuadrilla Azul Multiservicios Sociedad Anónima, cédula de identidad 3101671263, con domicilio en San Francisco de Dos Ríos, de la estación de Servicio Delta, 75 metros al este y 125 metros al sur, tercera casa a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de reparación, construcción y mantenimiento de casas y comercios, ubicado en San José, San Juan de Tibás, de Antojitos, 75 metros al oeste, a mano izquierda. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006554. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de agosto del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013066825).

Marco Salazar Barrantes, cédula de identidad 1-1058-682, con domicilio en Piedades de Santa Ana, 400 metros al sur y 100 metros al este de Abopac, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 38: servicios de telecomunicaciones, difusión de programas por televisión, Internet, medios móviles e interactivos de multimedia; difusión y transmisión de programación, contenido de audio y video, y entretenimiento multimedia a través de la televisión, servicios los cuales se relacionan única y exclusivamente con temas de fútbol y 41: servicios de entretenimiento, programación de televisión, entretenimiento por medio de programas de televisión, producción de programas de televisión y programas multimedia y contenido de medios de entretenimiento, servicios de producción de audio y video; servicios los cuales se relacionan única y exclusivamente con temas de fútbol. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0003417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de mayo del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013066841).

Antonio Oreamuno Blanco, cédula de identidad 203870840, en calidad de apoderado especial de M. Fernández y Compañía Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida de Manóteras 22, local 112, 28050, Madrid, Reino de España., España, solicita la inscripción de:

EL SEMBRADOR ESCOLAR

como marca de fábrica y comercio en clase: 16 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: libros pedagógicos de lectura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el

14 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005221. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de junio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013066866).

Adriana Oreamuno Montano, cédula de identidad 1-1147-0550, en calidad de apoderada especial de Compañía de Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima, con domicilio en la Uruca, diagonal a el Grupo Taca, carretera a Heredia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como señal de propaganda en clase: 50 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar galletas de todo tipo, específicamente galletas con cobertura de chocolate y sorbetes. Relacionado con la marca POZUELO, registro 45042. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2012. Solicitud N° 2013-0012098. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2013.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—(IN2013066868).

Antonio Oreamuno Blanco, cédula de identidad 2-387-840, en calidad de apoderado especial de Kativo Chemical Industries Sociedad Anónima, con domicilio en Centro Comercial Bal Harbour, oficina M-42, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: revestimiento de base para chasis de vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2012. Solicitud N° 2012-0012099. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de enero del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013066869).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Universidad U Latina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102177510, con domicilio en Montes de Oca Lourdes, del Templo Católico, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, revistas. Reservas: de los colores: verde, negro, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007530. Solicitud N° 2013-0007530. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013066878).

Ricardo Montero Alonso, cédula de identidad 113650628, en calidad de apoderado generalísimo de Tres Dos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102669802, con domicilio en La Rivera de Belén, frente a INTEL, Condominios Hacienda Belén N° Once A, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toda clase de servicios deportivos. Reservas: no se hace reserva de la bandera de Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007769. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013066879).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550713, en calidad de apoderada especial de LCH Kallpa Metales Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101641976, con domicilio en Escazú, Bello Horizonte, de la primera entrada a Bello Horizonte, 150 metros sur, muro de piedras a mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: venta de distintos productos por medio de una página Web a diferentes empresas y asociaciones solidaristas. Reservas: de los colores: negro, blanco y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007380. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013066883).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550713, en calidad de apoderada especial de Alticor Inc., con domicilio en 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan, 49355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ARTISTRY INTENSIVE SKINCARE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Máquinas de ultrasonido. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008385. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013066904).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de South Gulf Investments Inc., con domicilio en Avenida Federico Boyd, piso 11 del Edificio Scotia Plaza, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CAPULLO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013066905).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-0703, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., cédula jurídica número 3-101-173639, con domicilio en distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa, 50 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CLOVER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008150. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013066907).

Eladio Janiff Ramírez Sandi, cédula de identidad 110970849, en calidad de apoderado generalísimo de Auto Transportes Pavas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101054006, con domicilio en Pavas, Santa Fe, frente al plantel del ICE, San José, Costa Rica/ solicita la inscripción de:



Como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a los servicios de transporte remunerado de personas tanto público como privado, ubicado en San José, Pavas, Santa Fe, frente al plantel del ICE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007461. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2013066918).

Eida M. Cascante Vásquez, cédula de identidad 106380960, en calidad de apoderada generalísima de Importanca S. A., cédula jurídica 3101320702, con domicilio en San Blas, del puente baile 1.5 km. al este, frente Taller Coto, bodega 4, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calentadores de agua, eléctricos o gas y termoduchas. Reservas: de los colores azul, celeste, naranja y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008501. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013066938).

Eida M. Cascante Vásquez, cédula de identidad 106380960, en calidad de apoderada generalísima de Importanca S. A., cédula jurídica 3101320702, con domicilio en San Blas, del puente baile 1.5 km. al este, frente Taller Coto, bodega 4, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Calentadores de agua, eléctricos o gas y termoduchas. Reservas: de los colores: verde, amarillo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008502. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013066939).

Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderada especial de United Bible Societies Association, Inc, con domicilio en 1989 NW 88 CT, Miami Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: enseñanza formal o no formal de personas sobre la Biblia, traducciones, publicaciones, publicación de libros, academias de educación, actividades recreativas, deportivas y culturales, organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, simposios, talleres de formación, organización de exposiciones con fines educativos y culturales, organización y dirección de conciertos, educación religiosa, educación formación, esparcimiento. Reservas: de los colores morado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de mayo de 2013. Solicitud N° 2013-0004604. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de julio de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013066942).

Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 1-1068-0678, en calidad de apoderada especial de United Bible Societies Association Inc., con domicilio en 1989 NW 88 CT, Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: libros impresos con textos bíblicos y enseñanzas; Biblias impresas y las partes separadas de la misma, a saber, del Nuevo Testamento, libros separados de la Biblia o porciones del texto bíblico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0005277. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de julio del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013066943).

Gilbert Ulloa Astorga, cédula de identidad 3-197-812, en calidad de apoderado especial de Juste Sociedad Anónima Químico Farmacéutica, con domicilio en Madrid, Calle Julio Camba, Número 7, España, solicita la inscripción de: **JUSTE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: especialidades farmacéuticas, productos de veterinaria, desinfectantes, sueros y vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006972. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013066991).

Gilbert Ulloa Astorga, cédula de identidad 3-197-812, en calidad de apoderado especial de Justesa Imagen Sociedad Anónima, con domicilio en Madrid, Calle Julio Camba, Número 7, España, solicita la inscripción de: **ACERTINA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente un agente radio-opaco, e insoluble para exámenes radiológicos, para uso interno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006970. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013066994).

Magaly Tabash Espinach, cédula de identidad 1-0786-0140, con domicilio en San Rafael de Escazú, del Súper Sareto, 100 m este 100 n 50 este, casa portón negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos lácteos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007895. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013066996).

Antonio Brito Vizcaino, cédula de identidad 1010170971, con domicilio en camino a Canoas 1 km del Estadio Resid. Campo Verde N° 2, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de entretenimiento prestados por un dúo musical. Reservas: de los colores: azul, rojo, rosado, anaranjado, blanco, negro, gris y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008366. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013067014).

Diana Truque Rivera, cédula de identidad 112160420, en calidad de apoderada generalísima de Manufactura y Diseño Artru Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101639021 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para la comercialización de muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008305. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067031).

Diana Truque Rivera, cédula de identidad 112160420, en calidad de apoderada generalísima de Manufactura y Diseño Artru Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101639021 con domicilio en Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de construcción, reparación e instalación de muebles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067033).

Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de apoderado especial de Legacy Pharmaceuticals Switzerland, GMBH con domicilio en Buus, Suiza Ruehrbergstrasse 21 CH-4127 Birsfelden, Suiza, solicita la inscripción de: **SOLCO-UROVAC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones médicas de productos farmacéuticos y veterinarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008240. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067066).

María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de apoderada especial de Borgynet International Holdings Corporation con domicilio en Plaza 2000, calle 50, piso 16, Ciudad de Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Turrón con coco. Reservas: De los colores amarillo y verde. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de enero del 2013, solicitud N° 2013-0000013. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de junio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067112).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 1-0787-0425, en calidad de apoderado especial de GT Advertising & Industries, Corp., con domicilio en Complejo Trust Company, apartamento 206, Ajeltake Road, P.O. Box. 3055, Majuro, Islas Marshall, MH 96960, solicita la inscripción de: **CRISMELOS** como marca de fábrica en clase 30 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Malvaviscos, marshmallows y gomitas (productos de confitería). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006766. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013067135).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de Arteria Diseño Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101596281 con domicilio en Curridabat, Residencial Hacienda Vieja, de la entrada principal, 300 metros al este, 300 metros al sur y 50 metros al este, Condominio Sena N° 3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BRUMOSO** como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007628. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013067136).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 107870425, en calidad de apoderado especial de GT Advertising & Industries Corp. con domicilio en Complejo Trust Company, apartamento 206, Ajeltake Road, P.O.Box. 3055, Majuro, Islas Marshall, MH 96960, Islas Marshall, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Malvaviscos, marshmallows y gomitas (productos de confitería). Reservas: De los colores: cian, magenta, amarillo, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006765. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067140).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 1-787-425, en calidad de apoderado especial de Shiro Helmets S. A., con domicilio en Ctra. Los Dolores, km. 2, CP-30700 Torre Pacheco, Murcia, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos protectores, cascos de protección para motocicletas y/o ciclistas. Reservas: No se hace reserva de la denominación: Helmets. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013067142).

Ricardo Vargas Aguilar, cédula de identidad 3-304-085, en calidad de apoderado especial de Shiro Helmets Sociedad Anónima, con domicilio en ctra. Los dolores, km. 2, CP-30700 Torre Pacheco, Murcia, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos protectores, cascos de protección para motociclistas y/o ciclistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007088. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013067149).

Pedro Oller Taylor, cédula de identidad 1-787-425, en calidad de apoderado especial de Shiro Helmets S. A., con domicilio en ctra. Los dolores, km. 2, CP-30700 Torre Pacheco, Murcia, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos protectores, cascos de protección para motociclistas y/o ciclistas. Reservas: No hace reserva del término: HELMETS. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013067153).

Raúl Alfonso Zahner Facen, cédula de identidad 105000884, en calidad de apoderado generalísimo de G R Plastic Sociedad Anónima, cédula de jurídica 3101290454 con domicilio en La Unión, Tres Ríos, frente al costado norte del parque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la actividad de bar y restaurante, ubicado en Cartago, La Unión, Tres Ríos, de la iglesia católica, 225 metros este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067155).

María Tabatta Vera Morillo, cédula de identidad 2-492-924, en calidad de apoderada generalísima de Asismedic & Compañía Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-577017 con domicilio en Moravia, ciudad de San José, Moravia, de la entrada principal del Residencial La Guaria, del Restaurante La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Servicios médicos y cuidados de higiene y belleza para personas. Ubicado en San José, Moravia, de la entrada principal del Residencial La Guaria, del Restaurante la Princesa Marina. Reservas: De los colores: negro, gris claro, rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de mayo del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067159).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Alimentos Prosalud Sociedad Anónima con domicilio en Santa Ana, Pozos, Parque Empresarial Forum, primera etapa, edificio C, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de investigación y evaluación de negocios comerciales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 31 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de agosto del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013067172).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de El Gallo Mas Gallo de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101074154 con domicilio en Invu Las Cañas, 200 al oeste y 200 norte del semáforo peatonal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35; 36 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como

refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's; muebles; clase 36: Seguros y finanzas; servicios financieros, monetarios y crediticios; y clase 37: Servicios de reparación e instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006050. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de julio del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013067173).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado generalísimo de Ofertel Sociedad Anónima con domicilio en 125 metros al este del Automercado Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vestuario y ropa interior. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006389. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013067174).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Ofertel Sociedad Anónima con domicilio en 125 metros al este del Automercado Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios para la cocina; sartenes, cacerolas y baterías de cocina. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013067175).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Ofertel Sociedad Anónima con domicilio en 125 metros al este del Automercado Los Yoses, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios para la cocina; sartenes,

cacerolas y baterías de cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067176).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderado especial de Satélites Mexicanos S. A. de C.V. con domicilio en Avenida Paseo De La Reforma N° 222, torre de oficinas, piso 20 y 21, Colonia Juárez, Código Postal 06600, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, principalmente, venta y comercialización de equipo de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0006732. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067177).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R. L., cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en Coyol de Alajuela, siete kilómetros carretera a Puntarenas, contiguo a Zona Franca Bes, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y

confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006268. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de julio del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013067178).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Orange Brand Services Limited con domicilio en 3 More London Riverside London, England SE12AQ, Reino Unido, solicita la inscripción de: **OBCR ORANGE BUSINESS COSTA RICA** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de telecomunicaciones en la modalidad de transferencia de datos, telefonía IP, redes privadas virtuales, acceso a Internet y videoconferencia, ubicado en San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, Oficina 1 C 1, Costa Rica. Reservas: No se hace reserva de la denominación COSTA RICA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006572. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067179).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de El Gallo Más Gallo de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101074154 con domicilio en Invu Las Cañas, 200 al oeste y 200 norte del semáforo peatonal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARTEFACTA** como marca de servicios en clases 35; 36 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de venta al detalle de

productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's; muebles. Clase 36: Seguros y finanzas; servicios financieros, monetarios y crediticios. Clase 37: Servicios de reparación e instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006049. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067180).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de El Gallo Más Gallo de Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101074154 con domicilio en Invu Las Cañas, 200 al oeste y 200 norte del semáforo peatonal, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARTEFACTA** como nombre comercial en clase, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la distribución y venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, enseres eléctricos y no eléctricos; productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD's; muebles; prestación de servicios de seguros, financieros, monetarios y crediticios; servicios de reparación e instalación, ubicado en Alajuela, El Coyol, 800 metros oeste de la estación de Riteve. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006051. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067181).

Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad 1-833-413, en calidad de apoderado especial de Spears Manufacturing Co. con domicilio en 15853 Olden Street, Sylmar, CA 91342, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LAB WASTE** como marca de fábrica y comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ensamblajes para drenajes/desagües de construcción que contengan desecho corrosivo; tales ensamblajes comprendidos de tuberías de drenaje/desagüe no metálicas, accesorios para tubería de drenaje/desagüe no metálicos y cemento para ensamblar las tuberías de drenaje/desagüe y los accesorios de las tuberías de drenaje/desagüe en un conducto de drenaje/desagüe continuo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0003165. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de abril del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2013067182).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Isdin S. A. con domicilio en Calle Provençals, N° 33 08019, Barcelona, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FOTOULTRA** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, y Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006107. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de julio del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013067183).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 1-1018-975, en calidad de apoderado especial de SF Investments Inc. con domicilio en 103 Baynard Building 3411 Silverside Road, Wilmington, Delaware 19810, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GWALTNEY** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carnes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de abril del 2013, solicitud N° 2013-0002256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de abril del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013067215).

Noemí Cecilia Narváez Delgado, cédula de identidad 602000218, en calidad de apoderada generalísima de Vainilla Peper S. A., cédula jurídica 3101664660 con domicilio en San Rafael de Escazú, del Banco Nacional Premiu 300 metros al este y 100 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confección y venta de artículos de joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007547. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013067244).

Noemí Cecilia Narváez Delgado, cédula de identidad 602000218, en calidad de apoderada generalísima de Vainilla Peper S. A., cédula jurídica 3101664660 con domicilio en San Rafael de Escazú, del Banco Nacional Premiu 300 metros al este y 100 al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Confección y venta de artículos de joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007548. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013067246).

Fernando Contreras López, cédula de identidad 90440264, en calidad de apoderado generalísimo de Representaciones Televisivas Repretel S. A. cédula jurídica 3101139097 con domicilio en La Uruca, del Hospital México, 300 metros al oeste, edificio Repretel, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados en un centro de entretenimiento para la diversión o el recreo de los individuos, el cual estará dedicado a la proyección en salas de cine de películas, documentales, conciertos. Reservas: De color: degradación del Pantone 293 a Pantone 2985 y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007813. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2013067282).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad número 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Mastercard International Incorporated con domicilio en 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio y servicios en clases 9; 16; 35; 36; 38; 39 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En Clase 9: Plataforma de hardware y software de cómputo para facilitar y administrar pagos, banca, tarjetas

de crédito, tarjetas de débito, tarjeta de pago, cajeros automáticos, valor almacenado, transferencias de fondos electrónicos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de recibos, desembolso de efectivo, autenticación de transacciones, enlazar, servicios de autorización y pago, detección y control de fraude, servicios de recuperación de desastres y encriptación; software y hardware de cómputo que facilita la identificación y autenticación de dispositivos de campos de proximidad de comunicación (NFC) y dispositivos de identificación por radio frecuencia (RFID); hardware y software de cómputo que comprende una billetera digital que almacena información de la cuenta del cliente para acceder a cupones, comprobantes, códigos para comprobantes y retornos con detallistas y para obtener recompensas de lealtad o monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas; aparatos e instrumentos científicos; portadores de datos magnéticos; discos para grabar; mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; equipo para procesamiento de datos; computadoras, hardware de cómputo, software de cómputo y programas de cómputo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones y eléctricos, principalmente, aparatos para el registro, transmisión y reproducción de datos incluyendo sonido e imágenes; máquinas contables; aparatos para registro, transmisión, reproducción de datos incluyendo sonidos e imágenes; soportes magnéticos de grabación; aparatos para rastrear, gestionar y analizar cuentas financieras por medio de una red global de computadoras; software y hardware de cómputo, especialmente para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadoras de área local y amplia; sistemas para leer tarjetas de memoria y sistemas para leer datos en memorias incluyendo memorias de circuitos integrados y memorias de tarjetas bancarias; publicaciones electrónicas que se pueden descargar; aparatos incluyendo aparatos para imprimir para sistemas de procesamiento de datos y sistemas de transacciones financieras; cajeros automáticos y máquinas de efectivo para establecimientos bancarios; codificadores y decodificadores; módems; hardware y software de cómputo para facilitar transacciones de pago por medios electrónicos a través de redes inalámbricas, redes globales de computadoras y/o dispositivos móviles de telecomunicaciones; hardware de cómputo y software para encriptar, llaves encriptadas, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento, obtención y transmisión segura de datos de información confidencial de los clientes usada por individuos, instituciones bancarias y financieras; programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permiten al usuario acceder a cupones, comprobantes, códigos para comprobantes, retornos, información de comparación de precios, evaluación de productos, enlaces a las páginas web detallistas de terceros e información de descuentos; programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar que permiten a los usuarios acceder ofertas de promoción de ventas y obtener recompensas monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas; aplicación de software para uso en conexión con terminales de pago sin contacto con el propósito de permitir a mercaderes aceptar transacciones comerciales sin contacto a través de móviles, presentación sin contacto de credenciales de lealtad y redención sin contacto de cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales; aplicaciones de software que permiten a los mercaderes entregar cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales directamente a los dispositivos móviles de telecomunicaciones de clientes entregados por RFID sin contacto o comunicaciones NFC; aplicaciones de software que permiten a los mercaderes desplegar afiches inteligentes en tiendas de ventas al detalle y al por mayor que (os consumidores pueden tocar con sus dispositivos móviles de telecomunicaciones para acceder cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales entregadas por comunicaciones RFID o NFC sin contacto; chips de circuitos integrados para uso en teléfonos móviles y dispositivos NFC y RFID; tarjetas con codificación magnética y tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado ("tarjetas inteligentes"); tarjetas de seguridad codificadas; tarjetas codificadas con características de seguridad para propósitos de autenticación; tarjetas codificadas con características de seguridad para propósitos de identificación tarjetas impregnadas con hologramas; tarjetas de cargo, tarjetas de banco, tarjetas de crédito,

tarjetas de débito, tarjetas chip, tarjetas de valor acumulado, tarjetas de soporte de datos electrónicos, tarjetas de pago y tarjetas de pago todas codificadas; tarjetas de banco incluyendo tarjetas de banco impresas y tarjetas de banco que usan memorias magnéticas y memorias de circuitos integrados; lectores de tarjetas; lectores de tarjetas magnéticas codificadas, lectores de tarjetas de soporte de datos electrónicos, lectores de tarjetas magnéticas codificadas, unidades electrónicas para encriptar, hardware de cómputo, terminales de cómputo, software de cómputo para uso en las industrias de servicios financieros, banca y telecomunicaciones; software de cómputo diseñado para permitir a tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores; software que se puede descargar y precargado que permite a los usuarios acceder a cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales en línea vía sitios web, por medio de escanear cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales de materiales impresos y al tocar teléfonos móviles y otros dispositivos móviles para NFC-habilitada impresión o afiches y enviar dichos cupones, descuentos, retornos, comprobantes y ofertas especiales a teléfonos móviles y otros dispositivos móviles de telecomunicaciones para redención en tiendas al detalle o al por mayor o en puntos virtuales de venta; chips de cómputo imbuidos en teléfonos y otros dispositivos de comunicación; equipo de telecomunicaciones (equipos transmisores de comunicaciones); terminales de transacción en puntos de venta y software de cómputo para transmitir, exhibir y almacenar información de transacciones, identificación y financiera para uso en las industrias de servicios financieros, banca y telecomunicaciones; dispositivos de identificación de radio frecuencias (transpondedor); aparatos electrónicos de verificación para verificar la autenticación de tarjetas de cargos, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; máquinas dispensadoras de efectivo; dispositivos periféricos de cómputo y productos electrónicos, a saber, máquinas calculadoras, planificadores de bolsillo, teléfonos móviles, set manual para teléfonos móviles (kits o estuches para teléfonos móviles), computadoras tableta, lectores digitales y asistentes digitales personales (PDAs). En Clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas, panfletos, folletos, periódicos, diarios y revistas, manuales, material impreso todos relacionados con banca, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, venta al detalle en línea, telecomunicaciones, teléfonos móviles y dispositivos móviles digitales electrónicos; revistas. En Clase 35: Servicios de gestión de negocios y consultoría; servicios de consultoría de marketing, servicios de investigación de mercado; rastrear, analizar, predecir y reportar el comportamiento de compras de los tarjetahabientes; promover la venta de los productos y servicios de terceros por medio de recompensas e incentivos generados en conexión con el uso de tarjetas de crédito, débito y pago por medio de redes inalámbricas, dispositivos móviles de telecomunicaciones o redes globales de computadoras; administración de programas de lealtad y recompensas por medio de redes inalámbricas, dispositivos móviles de telecomunicaciones o redes globales de computadoras; publicidad para terceros por medio de redes inalámbricas, dispositivos móviles de telecomunicaciones o redes globales de computadoras, administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en gestión comercial, industrial y de negocios; apreciación de negocios; servicios de consultoría para gestión de negocios; estudios de marketing; información estadística (negocios); preparación de estados de cuenta; gestión de libros contables; investigación de negocios; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; emitir hojas publicitarias; servicios detallistas proveídos a través de medios móviles de telecomunicaciones en conexión con el suministro de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios detallistas proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos usando información digitalizada electrónicamente conectada con el suministro de tarjetas

de crédito y tarjetas de débito; gestión de bases de datos computarizadas; servicios de procesamiento de datos y verificación de datos; servicios de almacenaje y obtención de datos (compilación y sistematización de datos); promover conciertos y eventos culturales para terceros, organización de exhibiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad para transporte, viajes, hoteles, alojamiento, alimento y comidas, deportes, entretenimiento y apreciación de vistas para servicios de agencias de turismo, y para información relacionada con tarifas, horarios y medios de transporte y acomodo de viajes por medio de redes inalámbricas; dispositivos de telecomunicaciones móviles o redes globales de cómputo, proveer información en relación con compra de bienes y servicios en línea por medio del Internet y otras redes de computadoras; servicios de reposición de datos e información sobre perfil de clientes; proveer un directorio de información en línea y móvil en relación con mercaderes que aceptan pagos sin contacto a través de móviles y promover bienes y servicios por este canal; el suministro de información y servicios de consultoría en relación con todo lo antes mencionado. En Clase 36: Servicios financieros, principalmente, banca, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, servicios de tarjeta de cargos, servicios de tarjeta prepago ofrecidos a través de tarjetas con valor almacenado, transacciones electrónicas de crédito y débito, servicios de pago de facturas y presentación de cuentas, desembolso de efectivo, verificación de cheques, cambio de cheques, acceso a depósitos y servicios de cajero automáticos, servicios de autorización y liquidación de transacciones, reconciliación de transacciones, gestión de efectivo, liquidación de fondos consolidados, procesos de disputas consolidadas, servicios de depósito de datos e información de perfil de clientes, y servicios relacionados de intercambio, portal, liquidación / reconciliación y movimiento de fondos en los campos de pago de tarjetas, servicios de procesamiento de pagos electrónicos, servicios de autenticación y verificación de pago de transacciones, servicios de intercambio de valores, principalmente, transacciones electrónicas seguras de efectivo y transmisiones electrónicas de efectivo, a través de redes públicas de computadoras para facilitar el comercio electrónico, transferencia electrónica de fondos, proveer información financiera, principalmente datos y reportes de tarjetas de crédito y débito, gestión de archivos financieros, servicios de transferencia electrónica de fondos e intercambio de divisas, servicios de asesoría financiera y gestión de riesgos para terceros en los campos de crédito para consumo; diseminación de información financiera a través de una red global de computadoras, información financiera entregada por computadora por medio de una red segura de computadoras y servicios de asesoría en relación con todos los servicios antes mencionados; el suministro de servicios financieros para apoyar los servicios detallistas prestados a través de medios móviles de telecomunicación, principalmente, servicios de pago a través de dispositivos inalámbricos; el suministro de servicios financieros para el apoyo de servicios detallistas prestados en línea, a través de redes electrónicas; análisis y consultoría financiera; servicios de seguros; asuntos financieros, asuntos monetarios; servicios financieros; servicios de banca y crédito; proveer servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta para cargos y tarjeta prepago de valor almacenado; servicios de acceso a banca, pagos, crédito, débito, cargos, desembolso de efectivo, depósitos de valor almacenado; servicios de pago de facturas; servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta para cargos, tarjeta prepago y tarjeta de valor almacenado; servicios de verificación de cheques y cambio de cheques; servicios de cajero automático; procesamiento de transacciones financieras tanto en línea a través de una base de datos computarizadas o por medios de telecomunicaciones y en el punto de venta; servicios de procesamiento para transacciones financieras por tarjetahabientes por medio de cajeros automáticos; el suministro de detalles de balance, depósitos y retiros de dinero a tarjetahabientes por medio de cajeros automáticos; servicios de liquidaciones financieras y autorizaciones financieras en conexión con el procesamiento de transacciones financieras de pago; servicios de seguro de viajes; emitir y redimir cheques viajeros y comprobantes para viajeros; servicios de autenticación de pagos; verificación de información financiera; mantenimiento de archivos financieros; servicios de transferencia electrónica de fondos e intercambio de

divisas; servicios de pago remoto; servicios de cartera electrónica de valor almacenado, proveer servicios de transferencia de fondos electrónicos y divisas, servicios de pagos electrónicos, servicios prepago de tarjetas para llamadas telefónicas, servicios de desembolso de efectivo, servicios de autorización y liquidación de transacciones; proveer servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de identificación por radiofrecuencia (transponder); suministro de servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de comunicación y telecomunicaciones; servicios de verificación de cheques; servicios de emisión y redención todos relacionados con cheques viajeros y comprobantes para viajeros; el suministro de servicios financieros para apoyar los servicios detallistas suministrados por medios móviles de telecomunicaciones, incluyendo servicios de pagos por dispositivos inalámbricos; procesamiento de transacciones de crédito y débito por enlaces de teléfono y telecomunicaciones; el suministro de servicios financieros para el apoyo de servicios detallistas suministrados en línea, por medio de redes u otros medios electrónicos utilizando información digitalizada electrónicamente; servicios de intercambio de valores, principalmente, el intercambio seguro de valores, incluyendo efectivo electrónico, a través de redes de cómputo accesibles por medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de facturas por medio de una página web; banca en línea; servicios financieros suministrados por teléfono y por medio de una red global de computadoras o el Internet; suministros de servicios financieros por medio de una red global de computadoras o el Internet; servicios financieros, principalmente, el suministro de pagos sin contacto con móviles a través de mercaderes en tiendas al detalle, en línea o al por mayor; servicios financieros, principalmente, suministrar una billetera digital que se encuentra en la nube que almacena información de cuentas de los clientes y acceso a cupones, comprobantes, códigos de comprobantes y retornos en tiendas al detalle y para obtener recompensas de lealtad o monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas por medio de un sistema de reembolso de efectivo; servicios de bienes raíces; servicios de propiedades de bienes raíces; servicios de avalúos de bienes raíces (tasación inmobiliaria); gestión de inversiones de bienes raíces; servicios de inversiones de bienes raíces; servicios de seguros para bienes raíces; seguros para titulares de propiedades; servicios de seguros en relación con propiedades; financiamiento para bienes raíces; corretaje de bienes raíces; apreciaciones de bienes raíces; servicios de agencia de bienes-raíces; evaluación de bienes raíces; administración de bienes raíces; administración de asuntos financieros relacionados con bienes raíces; suministro de préstamos para bienes raíces; servicios financieros relacionados con desarrollos de bienes raíces; servicios de corretaje financiero para bienes raíces; servicios financieros relacionados con propiedades de bienes raíces y edificios; servicios financieros para la adquisición de bienes raíces; arreglo de acuerdos de préstamos asegurados con bienes raíces; arreglo de cotitularidad de bienes raíces; arreglo del suministro de finanzas para compras de bienes raíces; asistencia en la adquisición de intereses en bienes raíces; inversiones de capital en bienes raíces; servicios de inversión en propiedad comercial; servicios financieros relacionados con la adquisición de propiedades; servicios financieros en relación con la venta de propiedades; valuación financiera de propiedad de libre tenencia; valuación financiera de propiedad en leasing; arreglo de alquiler de bienes raíces; arreglo de leasing de bienes raíces; leasing de propiedad; leasing de propiedades de bienes raíces; leasing de propiedad de libre tenencia; servicios de manejo de propiedades en relación con transacciones en propiedad real; valuación de propiedades; gestión de portafolio de propiedades; gestión de propiedades; servicios de asesoría en relación con titularidad de bienes raíces; servicios de asesoría en relación con valuaciones de bienes raíces; servicios de asesoría de bienes raíces corporativos; servicios de información computarizada en relación con bienes raíces; servicios de consultoría relacionados con bienes raíces; suministro de información en relación con propiedades de bienes raíces; suministro de información en relación con el mercado de propiedades; servicios de investigación en relación con adquisiciones de bienes raíces; servicios de investigación en relación con subastas de bienes raíces; financiamiento de hipotecas y consolidación de bienes; servicios de consultoría en relación con soluciones de pago, banca, tarjetas de crédito, tarjetas de débito,

tarjetas de pago y máquinas expendedoras automáticas. En Clase 38: Servidos de telecomunicaciones; servidos de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones por medio de internet; servicios de comunicación de datos; transmisión electrónica de datos de la naturaleza de código leído por una máquina que está exhibido en una pantalla de exhibición de un dispositivo móvil y transmitido por medio de una red de procesamiento de datos global remota, incluyendo el internet; servicios para la transmisión, suministro o exhibición de información de un banco de datos almacenado en una computadora o por medio del internet en el campo de servidos financieros; transmisión de datos por medio del uso de procesamiento electrónico de imágenes por medio de una conexión telefónica; servicios de correo electrónico, envío y recibo de mensajes; servicios de transmisión; proveer acceso multiusuario a una red de información segura computarizada para la transferencia y diseminación de un rango de información en el campo de servicios financieros; leasing de tiempo de acceso a una base de datos computarizada., 39 Servidos de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes; información para turistas y servicios de viaje, organización y gestión de tours y suministro de información de transporte; servicios de agencia de reservaciones; servicios de reservación de tiquetes; servicios de agencia para concertar el alquiler de automóviles; suministro de información relacionada con viajes y transporte; concertación y reservación de feriados, excursiones y visitas; servicios de transporte aéreo y servicios de tiquetes para transporte aéreo; concertar tiquetes de aerolíneas, tiquetes de cruceros y tiquetes de trenes; escolta de pasajeros y su equipaje (acompañamiento de viajeros y su equipaje); oficinas de turismo; servicios de agencia de viajes; principalmente, hacer apartados y reservaciones para transporte; transporte aéreo; servicios de guía turístico; servicio de alquiler de automóviles; asesoría y consultaría en relación con todo lo antes mencionado; concertare viajes e información para los mismos, todo suministrado en línea desde una base de datos computarizada o el Internet; servicios computarizados de reservación para viajes; suministro de información de viajes por computadora; comparación de datos relacionados con viajes. En Clase 42: Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de hardware y software de cómputo; suministrar uso temporal de software y aplicaciones que no se pueden descargar para gestión, localizador), activación y revocar la autenticación de credenciales digitales de dispositivos de campos de comunicación por proximidad (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de hardware de cómputo y aplicaciones de software para dispositivos digitales móviles; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permiten a los usuarios acceder a cupones, comprobantes, códigos para comprobantes, retornos, información sobre comparación de precios, revisión de productos, enlaces a las páginas web detallistas de terceros e información de descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar y que permite al usuario acceder ofertas de promociones de ventas y obtener recompensas monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas por medio de sistemas de reembolso de efectivo; servicios de consultaría de hardware y software de cómputo; programación de computadoras; servicios de soporte y consultaría para gestión de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones; servicios de proveedor de servidos de aplicación (ASP), proveedor de servidos de aplicación (ASP) que contiene software para recibir, transmitir y exhibir comprobantes, cupones, códigos de comprobantes, ofertas especiales, revisiones, información de producto, información de comparación de precios, enlaces a páginas web, y recibir y transmitir datos para la compra de bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicación que contiene software para proveer a los usuarios con información relacionada con descuentos, comprobantes y ofertas especiales para los bienes y servicios de terceros; proveedor de servicios de aplicación relacionado con software de redes sociales; diseño gráfico para la compilación de páginas web en el internet; información relacionada con hardware y software de cómputo suministrado en línea desde

una red global de computadoras o el internet; creación y mantenimiento de páginas web; hospedaje de páginas web de terceros; creación de páginas web; el diseño, creación y hospedaje de páginas web comerciales; el diseño, creación y hospedaje de páginas web de pagos; servidos relacionados con computadoras e Internet, principalmente, suministrar bases de datos electrónicas en línea vía una red global de computadoras en el campo de autenticación y verificación de identidades; servicios de retiro de datos almacenados; servicios de depósito de datos; codificación de datos y decodificación de datos de información financiera; servicios de autenticación de firmas digitales para autenticación por parte de terceros, principalmente, codificación de datos e integridad de datos; suministrar a terceros datos codificados y firmados y autenticados para usar en la emisión y validación de certificados digitales en el campo de autenticación de documentos; servicios de verificación, autenticación, emisión, distribución y gestión de certificados digitales; servicios de consultoría técnica en los campos de programación de computadoras, redes financieras de cómputo, procesamiento de datos, comunicaciones seguras, codificación de datos y decodificación de datos y seguridad de la red de área local; diseminación de información a través de una red global de computadoras en los campos de software de cómputo, hardware de cómputo, redes financieras de cómputo y redes de área local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.— San José, 28 de agosto del 2013.—Sabrina Loáciga Pérez, Registradora.—(IN2013067291).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Mastercard International Incorporated con domicilio en 2000 Purchase Street, Purchase, New York 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MASTERPASS** como marca de fábrica y servicios en clases 9; 16; 35; 36; 38 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 9: Plataforma de hardware y software de cómputo para facilitar y administrar pagos, banca, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjeta de pago, cajeros automáticos, valor almacenado, transferencias de fondos electrónicos, pagos electrónicos, procesamiento y transmisión electrónica de datos de pago de recibos, desembolso de efectivo, autenticación de transacciones, enrutamiento, servicios de autorización y pago, detección y control de fraude, servicios de recuperación de desastres y encriptación; software y hardware de cómputo que facilita la identificación y autenticación de dispositivos de campos de proximidad de comunicación (NEC) y dispositivos de identificación por radio frecuencia (RFID); hardware y software de cómputo que comprende una billetera digital que almacena información de la cuenta del cliente para acceder a cupones, comprobantes, códigos para comprobantes y retornos con detallistas y para obtener recompensas de lealtad o monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas; aparatos e instrumentos científicos; portadores de datos magnéticos; discos para grabar; mecanismos para aparatos operados con monedas; cajas registradoras; equipo para procesamiento de datos; computadoras, hardware de cómputo, software de cómputo y programas de cómputo; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones y eléctricos, principalmente, aparatos para el registro, transmisión y reproducción de datos incluyendo sonido e imágenes; máquinas contables; aparatos para registro, transmisión, reproducción de datos incluyendo t sonidos e imágenes; soportes magnéticos de grabación; aparatos para rastrear, gestionar y analizar cuentas financieras por medio de una red global de computadoras; software y hardware de cómputo, especialmente para el desarrollo, mantenimiento y uso de redes de computadoras de área local y amplia; sistemas para leer tarjetas de memoria y sistemas para leer datos en memorias incluyendo memorias de circuitos integrados y memorias de tarjetas bancarias; publicaciones electrónicas que se pueden descargar; aparatos incluyendo aparatos para imprimir para sistemas de procesamiento de datos y sistemas de transacciones financieras; cajeros automáticos y máquinas de efectivo para establecimientos bancarios; codificadores y descodificadores; módems; hardware y software de cómputo para

facilitar transacciones de pago por medios electrónicos a través de redes inalámbricas, redes globales de computadoras y/o dispositivos móviles de telecomunicaciones; hardware de cómputo y software para encriptar, llaves encriptadas, certificados digitales, firmas digitales, software para almacenamiento, obtención y transmisión segura de datos de información confidencial de los clientes usada por individuos, instituciones bancarias y financieras; programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permiten al usuario acceder a cupones, comprobantes, códigos para comprobantes, retornos, información de comparación de precios, evaluación de productos, enlaces a las páginas web detallistas de terceros e información de descuentos; programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar que permiten a los usuarios acceder ofertas de promoción de ventas y obtener recompensas monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas; aplicación de software para uso en conexión con terminales de pago sin contacto con el propósito de permitir a mercaderes aceptar transacciones comerciales sin contacto a través de móviles, presentación sin contacto de credenciales de lealtad y redención sin contacto de cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales; aplicaciones de software que permiten a los mercaderes entregar cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales directamente a los dispositivos móviles de telecomunicaciones de clientes entregados por RFID sin contacto o comunicaciones NFC; aplicaciones de software que permiten a los mercaderes desplegar afiches inteligentes en tiendas de ventas al detalle y al por mayor que los consumidores pueden tocar con sus dispositivos móviles de telecomunicaciones para acceder a cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales entregadas por comunicaciones RFID o NFC sin contacto; chips de circuitos integrados para uso en teléfonos móviles y dispositivos NFC y RFID; tarjetas con codificación magnética y tarjetas conteniendo un chip de circuito integrado (“tarjetas inteligentes”); tarjetas de seguridad codificadas; tarjetas codificadas con características de seguridad para propósitos de autenticación; tarjetas codificadas con características de seguridad para propósitos de identificación; tarjetas impregnadas con hologramas; tarjetas de cargo, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas chip, tarjetas de valor acumulado, tarjetas de soporte de datos electrónicos, tarjetas de pago y tarjetas de pago todas codificadas; tarjetas de banco incluyendo tarjetas de banco impresas y tarjetas de banco que usan memorias magnéticas y memorias de circuitos integrados; lectores de tarjetas; lectores de tarjetas magnéticas codificadas, lectores de tarjetas de soporte de datos electrónicos, lectores de tarjetas magnéticas codificadas, lectores de tarjetas de soporte de datos electrónicos, unidades electrónicas para encriptar, hardware de cómputo, terminales de cómputo, software de cómputo para uso en las industrias de servicios financieros, banca y telecomunicaciones; software de cómputo diseñado para permitir a tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores; software que se puede descargar y p recargad o que permite a los usuarios acceder a cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales en línea vía sitios web, por medio de escanear cupones, retornos, descuentos, comprobantes y ofertas especiales de materiales impresos y al tocar teléfonos móviles y otros dispositivos móviles para NFC-habilitada impresión o afiches y enviar dichos cupones, descuentos, retornos, comprobantes y ofertas especiales a teléfonos móviles y otros dispositivos móviles de telecomunicaciones para redención en tiendas al detalle o al por mayor o en puntos virtuales de venta; chips de cómputo incrustados en teléfonos y otros dispositivos de comunicación; equipos de telecomunicaciones (equipos transmisores de comunicaciones); terminales de transacción en puntos de venta y software de cómputo para transmitir, exhibir y almacenar información de transacciones, identificación y financiera para uso en las industrias de servicios financieros, banca y telecomunicaciones; dispositivos de identificación de radio frecuencias (transpondedor); aparatos electrónicos de verificación para verificar la autenticación de tarjetas de cargos, tarjetas de banco, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y tarjetas de pago; máquinas dispensadoras de efectivo; dispositivos periféricos de cómputo y productos electrónicos, a saber, máquinas calculadoras, planificadores de bolsillo, teléfonos móviles, kit, estuche o set

manual para teléfonos móviles, computadoras tableta, lectores digitales y asistentes digitales personales (PDAs)., 16: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; publicaciones impresas, panfletos, folletos, periódicos, diarios y revistas, manuales, material impreso todos relacionados con banca, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, venta al detalle en línea, telecomunicaciones, teléfonos móviles y dispositivos móviles digitales electrónicos; revistas., 35: Servicios de gestión de negocios y consultoría; servicios de consultoría de marketing, servidos de investigación de mercado; rastrear, analizar, predecir y reportar el comportamiento de compras de los tarjetahabientes; promover la venta de los productos y servicios de terceros por medio de recompensas e incentivos generados en conexión con el uso de tarjetas de crédito, débito y pago por medio de redes inalámbricas, dispositivos móviles de telecomunicaciones o redes globales de computadoras; administración de programas de lealtad y recompensas por medio de redes inalámbricas, dispositivos móviles de telecomunicaciones o redes globales de computadoras; publicidad para terceros por medio de redes inalámbricas, dispositivos móviles de telecomunicaciones o redes globales de computadoras, administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en gestión comercial, industrial y de negocios; apreciación de negocios; servicios de consultoría para gestión de negocios; estudios de marketing; información estadística (negocios); preparación de estados de cuenta; teneduría de libros; investigación de negocios; relaciones públicas; publicación de textos publicitarios; emitir hojas publicitarias; servicios detallistas proveídos a través de medios móviles de telecomunicaciones en conexión con el suministro de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; servicios detallistas proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos usando información digitalizada electrónicamente conectada con el suministro de tarjetas de crédito y tarjetas de débito; gestión de bases de datos computarizadas; servicios de procesamiento de datos y verificación de datos; servicios de compilación y sistematización de datos; promover conciertos y eventos culturales para terceros, organización de exhibiciones con fines comerciales o publicitarios; publicidad para transporte, viajes, hoteles, alojamiento, alimento y comidas, deportes, entretenimiento y apreciación de vistas para servicios de agencias de turismo, y para información relacionada con tarifas, horarios y medios de transporte y acomodo de viajes por medio de redes inalámbricas; dispositivos de telecomunicaciones móviles o redes globales de cómputo; proveer información en relación con compra de bienes y servicios en línea por medio del Internet y otras redes de computadoras; servicios de reposición de datos e información sobre perfil de clientes; proveer un directorio de información en línea y móvil en relación con mercaderes que aceptan pagos sin contacto a través de móviles y promover bienes y servicios por este canal; el suministro de información y servidos de consultoría en relación con todo lo antes mencionado., 36: Servidos financieros, principalmente, banca, servicios de tarjeta de crédito, servicios de tarjeta de débito, servicios de tarjeta de cargos, servicios de tarjeta prepago ofrecidos a través de tarjetas con valor almacenado, transacciones electrónicas de crédito y débito, servicios de pago de facturas y presentación de cuentas, desembolso de efectivo, verificación de cheques, cambio de cheques, acceso a depósitos y servicios de cajero automáticos, servicios de autorización y liquidación de transacciones, reconciliación de transacciones, gestión de efectivo, liquidación de fondos consolidados, procesamientos de disputas consolidadas, servicios de depósito de datos e información de perfil de clientes, y servicios relacionados de intercambio, portal, liquidación / reconciliación y movimiento de fondos en los campos de pago de tarjetas, servicios de procesamiento de pagos electrónicos, servicios de autenticación y verificación de pago de transacciones, servicios de intercambio de valores, a saber, transacciones electrónicas seguras de efectivo y transmisiones electrónicas de efectivo, a través de redes públicas de computadoras para facilitar el comercio

electrónico, transferencia electrónica de fondos, proveer información financiera, a saber datos y reportes de tarjetas de crédito y débito, gestión de archivos financieros, servicios de transferencia electrónica de fondos e intercambio de divisas, servicios de asesoría financiera y gestión de riesgos para terceros en los campos de crédito para consumo; disseminación de información financiera a través de una red global de computadoras, información financiera entregada por computadora por medio de una red segura de computadoras y servicios de asesoría en relación con todos los servicios antes mencionados; el suministro de servicios financieros para apoyar los servicios detallistas prestados a través de medios móviles de telecomunicación, principalmente, servicios de pago a través de dispositivos inalámbricos; el suministro de servicios financieros para el apoyo de servicios detallistas prestados en línea, a través de redes electrónicas; análisis y consultoría financiera; servicios de seguros; asuntos financieros, asuntos monetarios; servicios financieros; servicios de banca y crédito; proveer servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta para cargos y tarjeta prepago de valor almacenado; servicios de acceso a banca, pagos, crédito, débito, cargos, desembolso de efectivo, depósitos de valor almacenado; servicios de pago de facturas; servicios de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, tarjeta para cargos, tarjeta prepago y tarjeta de valor almacenado; servicios de verificación de cheques y cambio de cheques; servicios de cajero automático; procesamiento de transacciones financieras tanto en línea a través de una base de datos computarizada o por medios de telecomunicaciones y en el punto de venta; servicios de procesamiento para transacciones financieras por tarjetahabientes por medio de cajeros automáticos; el suministro de detalles de balance, depósitos y retiros de dinero a tarjetahabientes por medio de cajeros automáticos; servicios de liquidaciones financieras y autorizaciones financieras en conexión con el procesamiento de transacciones financieras de pago; servicios de seguro de viajes; emitir y redimir cheques viajeros y comprobantes para viajeros; servicios de autenticación de pagos; verificación de información financiera; mantenimiento de archivos financieros; servicios de transferencia electrónica de fondos e intercambio de divisas; servicios de pago remoto; servicios de cartera electrónica de valor almacenado, proveer servicios de transferencia de fondos electrónicos y divisas, servicios de pagos electrónicos, servicios prepago de tarjetas para llamadas telefónicas, servicios de desembolso de efectivo, servicios de autorización y liquidación de transacciones; proveer servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de identificación por radio frecuencia (transponedor); suministro de servicios de débito y crédito por medio de dispositivos de comunicación y telecomunicaciones; servicios de verificación de cheques; servicios de emisión y redención todos relacionados con cheques viajeros y comprobantes para viajeros; el suministro de servicios financieros para apoyar los servicios detallistas suministrados por medios móviles de telecomunicaciones, incluyendo servicios de pagos por dispositivos inalámbricos; procesamiento de transacciones de crédito y débito por enlaces de teléfono y telecomunicaciones; el suministro de servicios financieros para el apoyo de servicios detallistas suministrados en línea, por medio de redes u otros medios electrónicos utilizando información digitalizada electrónicamente; servicios de intercambio de valores, a saber, el intercambio seguro de valores, incluyendo efectivo electrónico, a través de redes de cómputo accesibles por medio de tarjetas inteligentes; servicios de pago de facturas por medio de una página web; banca en línea; servicios financieros suministrados por teléfono y por medio de una red global de computadoras o el Internet; suministros de servicios financieros por medio de una red global de computadoras o el Internet; servicios financieros, a saber, el suministro de pagos sin contacto con móviles a través de mercaderes en tiendas al detalle, en línea o al por mayor; servicios financieros, a saber, suministrar una billetera digital que se encuentra en la nube que almacena información de cuentas de los clientes y acceso a cupones, comprobantes, códigos de comprobantes y retornos en tiendas al detalle y para obtener recompensas de lealtad o monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas por medio de un sistema de reembolso de efectivo; servicios de bienes raíces; servicios de propiedades de bienes raíces; servicios de tasaciones de bienes raíces; gestión de inversiones de bienes raíces; servicios de inversiones de bienes raíces; servicios de seguros para bienes raíces;

seguros para titulares de propiedades; servicios de seguros en relación con propiedades; financiamiento para bienes raíces; corretaje de bienes raíces; apreciaciones de bienes raíces; servicios de agencia de bienes raíces; evaluación de bienes raíces; administración de bienes raíces; administración de asuntos financieros relacionados con bienes raíces; suministro de préstamos para bienes raíces; servicios financieros relacionados con desarrollos de bienes raíces; servicios de corretaje financiero para bienes raíces; servicios financieros relacionados con propiedades de bienes raíces y edificios; servicios financieros para la adquisición de bienes raíces; arreglo de acuerdos de préstamos asegurados con bienes raíces; arreglo de cotitularidad de bienes raíces; arreglo del suministro de finanzas para compras de bienes raíces; asistencia en la adquisición de intereses en bienes raíces; inversiones de capital en bienes raíces; servicios de inversión en propiedad comercial; servicios financieros relacionados con la adquisición de propiedades; servicios financieros en relación con la venta de propiedades; valuación financiera de propiedad de libre tenencia; valuación financiera de propiedad en leasing; arreglo de alquiler de bienes raíces; arreglo de leasing de bienes raíces; leasing de propiedad; leasing de propiedades de bienes raíces; leasing de propiedad de libre tenencia; servicios de manejo de propiedades en relación con transacciones en propiedad real; valuación de propiedades; gestión de portafolio de propiedades; gestión de propiedades; servicios de asesoría en relación con titularidad de bienes raíces; servicios de asesoría en relación con valuaciones de bienes raíces; servicios de asesoría de bienes raíces corporativos; servicios de información computarizada en relación con bienes raíces; servicios de consultoría relacionados con bienes raíces; suministro de información en relación con propiedades de bienes raíces; suministro de información en relación con el mercado de propiedades; servicios de investigación en relación con adquisiciones de bienes raíces; servicios de investigación en relación con subastas de bienes raíces; financiamiento de hipotecas y consolidación de bienes; servicios de consultoría en relación con soluciones de pago, banca, tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de pago y máquinas expendedoras automáticas., 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de telecomunicaciones móviles; servicios de telecomunicaciones por medio de internet; servicios de comunicación de datos; transmisión electrónica de datos de la naturaleza de código leído por una máquina que está exhibido en una pantalla de exhibición de un dispositivo móvil y transmitido por medio de una red de procesamiento de datos global remota, incluyendo el internet; servicios para la transmisión, suministro o exhibición de información de un banco de datos almacenado en una computadora o por medio del internet en el campo de servicios financieros; transmisión de datos por medio del uso de procesamiento electrónico de imágenes por medio de una conexión telefónica; servicios de correo electrónico, envío y recibo de mensajes; servicios de transmisión; proveer acceso multiusuario a una red de información segura computarizada para la transferencia y disseminación de un rango de información en el campo de servicios financieros; leasing de tiempo de acceso a una base de datos computarizada, y 42: Servicios científicos y tecnológicos y de investigación y diseño relacionados con los mismos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de hardware y software de cómputo; suministrar uso temporal de software y aplicaciones que no se pueden descargar para gestión, localización, activación y revocar la autenticación de credenciales digitales de dispositivos de campos de comunicación por proximidad (NFC); diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de hardware de cómputo y aplicaciones de software para dispositivos digitales móviles; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar para teléfonos móviles y otros dispositivos digitales que permiten a los usuarios acceder a cupones, comprobantes, códigos para comprobantes, retornos, información sobre comparación de precios, revisión de productos, enlaces a las páginas web detallistas de terceros e información de descuentos; diseño, desarrollo, mantenimiento y actualización de programas de cómputo y aplicaciones de software que se pueden descargar y que permite al usuario acceder ofertas de promociones de ventas y obtener recompensas monetarias que pueden ser acreditadas a sus cuentas por medio de sistemas de

reembolso de efectivo; servicios de consultaría de hardware y software de cómputo; programación de computadoras; servicios de soporte y consultaría para gestión de sistemas de cómputo, bases de datos y aplicaciones; servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP), proveedor de servicios de aplicación (ASP) que contiene software para recibir, transmitir y exhibir comprobantes, cupones, códigos de comprobantes, ofertas especiales, revisiones, información de producto, información de comparación de precios, enlaces a páginas web, y recibir y transmitir datos para la compra de bienes y servicios; proveedor de servicios de aplicación que contiene software para proveer a los usuarios con información relacionada con descuentos, comprobantes y ofertas especiales para los bienes y servicios de terceros; proveedor de servicios de aplicación relacionado con software de redes sociales; diseño gráfico para la compilación de páginas web en el internet; información relacionada con hardware y software de cómputo suministrado en línea desde una red global de computadoras o el internet; creación y mantenimiento de páginas web; hospedaje de páginas web de terceros; creación de páginas web; el diseño, creación y hospedaje de páginas web comerciales; el diseño, creación y hospedaje de páginas web de pagos; servicios relacionados con computadoras e Internet, a saber, suministrar bases de datos electrónicas en línea vía una red global de computadoras en el campo de autenticación y verificación de identidades; servicios de retiro de datos almacenados; servicios de depósito de datos; codificación de datos y decodificación de datos de información financiera; servicios de autenticación de firmas digitales para autenticación por parte de terceros, a saber, codificación de datos e integridad de datos; suministrar a terceros datos codificados y firmados y autenticados para usar en la emisión y validación de certificados digitales en el campo de autenticación de documentos; servicios de verificación, autenticación, emisión, distribución y gestión de certificados digitales; servicios de consultoría técnica en los campos de programación de computadoras, redes financieras de cómputo, procesamiento de datos, comunicaciones seguras, codificación de datos y decodificación de datos y seguridad de la red de área local; diseminación de información a través de una red global de computadoras en los campos de software de cómputo, hardware de cómputo, redes financieras de cómputo y redes de área local. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007204. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013067293).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad número 1-0818-0430, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries S. A. con domicilio en Av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013067300).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Pierre Balmain S. A. con domicilio en 44, Rue François 1er, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **PIERRE BALMAIN**, como marca de comercio en clases: 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 18: cuero e imitaciones del cuero, productos de estas materias que no se incluyan en otras clases, en concreto cajas de cuero, cajas de cartón cuero, guarniciones de cuero para muebles,

bolsitas (sobres, saquitos) para el embalaje de cuero; bolsas, en concreto bolsos, bolsos de viaje, mochilas, bolsas de playa, bolsas de ruedas para ir de compras (carritos para la compra), carteras de colegiales, carteras y sacos de colegiales, bolsas cinturón, sacos funda para prendas de vestir, neceseres de viaje, cinchas de cuero, maletines para documentos, porta-documentos (carteras); bolsas, cofrecillos para su uso con artículos de tocador y de cosmética llamados “vanity cases” (neceseres); marroquinería; artículos pequeños de marroquinería, en concreto billeteros, monederos que no sean de metales preciosos, tarjeteros, estuches para llaves; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, todos estos productos son para caballero, señora y niños. En la clase 25: prendas de vestir (vestimenta) para señoras, caballeros y niños, en concreto vestidos, faldas, enaguas, faldas-pantalón, trajes, trajes chaqueta, trajes de etiqueta, pantalones, pantalones cortos, bermudas, calzones, camisas, blusas, bodies, batas, camisetas, sudaderas, chalecos, chaquetas, rebecas, jerseys pull-over, jerseys, pelerinas, parkas, anoraks, abrigos, gabardinas, impermeables, pieles, estolas, echarpes, chales, fulares, guantes, corbatas, cinturones (prendas de vestir), calcetines, medias, pantis, lencería, ropa interior, pijamas, batas, trajes de baño, albornoces, tirantes; calzado (excepto ortopédicos), en concreto zapatos, sandalias, zapatos para pista, mocasines, botas, botines, zapatillas (pantuflos), zapatillas; sombrerería, en concreto sombreros, boinas, gorras. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 010037281 de fecha 10/11/2011 de España. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006243. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de setiembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067302).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Universal Sweet Industries, S. A. con domicilio en Av. Eloy Alfaro 1103 entre Gómez Rendón y Maldonado, Guayaquil, Ecuador, solicita la inscripción de: **NOBISA**, como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos de café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006475. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067304).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 10-1, Kyobashi1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: automóviles y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para autos de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para autos de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para autos de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas y aros para vehículos de pasajeros; ruedas y aros para camiones; ruedas y aros para autobuses; ruedas y aros para vehículos de carreras; ruedas y aros para automóviles; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas y aros para vehículos motorizados de dos ruedas; bicicletas y

sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas y aros para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o llantas; amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores neumáticos (resortes de aire para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores (para vehículos terrestres); defensas para naves (protectores laterales para botes); sentaderas acolchadas de asientos de vehículos. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 2013-027770 de fecha 15/04/2013 de Japón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007138. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067307).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad número 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Bridgestone Corporation con domicilio en 10-1, Kyobashi 1-Chome, Chuo-Ku, Tokyo, Japón, solicita la inscripción de: **Colorside**, como marca de fábrica y servicios en clases, 12; 37 y 40 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: automóviles y sus partes y accesorios; llantas para vehículos de pasajeros; llantas para camiones; llantas para autobuses; llantas para autos de carreras; llantas para automóviles; llantas reencauchadas para vehículos de pasajeros; llantas reencauchadas para camiones; llantas reencauchadas para autobuses; llantas reencauchadas para autos de carreras; llantas reencauchadas para automóviles; neumáticos para vehículos de pasajeros; neumáticos para camiones; neumáticos para autobuses; neumáticos para autos de carreras; neumáticos para automóviles; ruedas y aros para vehículos de pasajeros; ruedas y aros para camiones; ruedas y aros para autobuses; ruedas y aros para vehículos de carreras; ruedas y aros para automóviles; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para los vehículos mencionados anteriormente; vehículos motorizados de dos ruedas y sus partes y accesorios; llantas para vehículos motorizados de dos ruedas; neumáticos para vehículos motorizados de dos ruedas; ruedas y aros para vehículos motorizados de dos ruedas; bicicletas y sus partes y accesorios; llantas para bicicletas; neumáticos para bicicletas; ruedas y aros para bicicletas; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para vehículos de dos ruedas o bicicletas; aeronaves y sus partes y accesorios; llantas y neumáticos para aeronaves; caucho para banda de rodadura para reencauchar llantas para aeronaves; parches adhesivos de caucho para reparar neumáticos o llantas; amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores (para vehículos terrestres); amortiguadores neumáticos (resortes de aire para vehículos terrestres); acoplamientos o conectores (para vehículos terrestres); defensas para naves (protectores laterales para botes); almohadones para asientos de vehículos asiento para vehículos). En clase 37: trabajos de pintura; servicios de pintura para llantas; trabajos de pintura en spray; servicios de pintura en spray para llantas. En clase 40: impresión; servicios de impresión en llantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006687. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013067310).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-012-480, en calidad de apoderado especial de Comité International Olympique con domicilio en Château de Vidy, 1007 Lausanne, Suiza, solicita la inscripción de: **OLYMPIC TORCH RELAY**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad; difusión de anuncios publicitarios en todos los medios de comunicación, en particular en forma de mensajes temáticos centrados en los valores humanos; publicidad mediante patrocinio; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de los productos y servicios de terceros, por medio

de acuerdos contractuales, en particular de colaboración (patrocinio) y licencias, ofreciéndoles un suplemento de notoriedad y/o de imagen y/o de simpatía derivado de la notoriedad y/o de la imagen de manifestaciones culturales y deportivas, en particular internacionales, y/o del arrebató de simpatía causado por las mismas; promoción de productos y servicios de terceros a través del medio llamado de factor de interés inicial que conduce al público a considerar, de entre una multitud de partes competentes, productos o servicios que le son presentados provistos de signos, emblemas o mensajes propios para llamar su atención; promoción de productos y servicios de terceros a través del medio llamado transferencia de imagen; alquiler de espacios publicitarios de todo tipo y en todo tipo de soportes, digitales o no; administración comercial de la participación de equipos nacionales en una competición atlética internacional, y promoción, ante el público y medios interesados, del apoyo a dichos equipos; servicios en relación con la administración de inventarios; consultas en relación con servicios de control de inventarios; servicios de integración de adquisiciones; publicidad de mercadotecnia directa para terceros con mercadotecnia de bases de datos; consultas en relación con la publicidad de mercadotecnia directa para terceros con mercadotecnia de bases de datos; servicios de consultas para la reorganización de negocios; servicios de gestión de flotas de camiones y automóviles, en concreto notificación y facturación de viajes a través de una red informática mundial; consultas en relación con servicios de gestión de flotas de camiones y automóviles; servicios de consultoría en materia de gestión de negocios comerciales; explotación y gestión de centrales eléctricas de terceros; consultas en relación con la explotación y la gestión de centrales eléctricas, servicios de negocios, en concreto la administración de contratos de reparación y servicios, servicios de consultas y gestión de cadenas de suministro en los ámbitos de la búsqueda y adquisición de productos químicos y servicios, gestión de inventarios y suministro de productos y contención de costes; análisis de consultas, mercadotecnia, coste y fijación de precios relacionados con unidades de depuración de líquidos electroquímicos para su uso en el sector industrial; servicios de recogida y de tratamiento de datos; consejos sobre gestión informática; alquiler de ficheros informáticos; gestión de servidores informáticos y de redes de transmisión de datos con valor añadido (sistemas multimedia, videografía interactiva, redes informáticas mundiales de telecomunicaciones); servicios de venta minorista de máquinas y aparatos eléctricos y electrónicos (recopilación, en beneficio de terceros, de diversos productos para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos cómodamente en un establecimiento de venta minorista de electricidad), información relacionada con la venta de materias primas, información de negocios, agencias de información comercial, alquiler de fotocopiadoras; promoción de la venta de productos y servicios de terceros incluyendo por medio de anuncios, concursos de promoción, descuentos e incentivos del tipo de loterías, descuentos, puntos de premios y ofertas de valor añadido generadas en relación con la utilización de tarjetas de pago; promoción de acontecimientos y competiciones deportivas para terceros; promoción de conciertos y eventos culturales de terceros, organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; suministro de documentación, en concreto, publicidad por correo directo, difusión de material publicitario, distribución de muestras, reproducción de documentos; publicidad en relación con la promoción de ventas comerciales de productos y servicios a nivel ^minorista; servicios de facilitación de información relacionada con el comercio electrónico y venta electrónica al por menor; facilitación de información relativa a la compra de productos y servicios en línea a través de Internet y otras redes informáticas; servicios de documentación de turismo, en concreto, publicidad de transporte, viajes, hoteles, alojamiento, alimentación y comidas, deportes, esparcimiento y visitas turísticas, para servicios de agencias turísticas y para información relacionada con tarifas, horarios y métodos de transporte y organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre de 2011. Solicitud N° 2011-0011920. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013067311).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad apoderada especial de Stanley Black & Decker Inc. con domicilio en 701 E. Joppa Road, Towson, MD 21286, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

STANLEY como marca de fábrica y comercio en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas manuales, a saber, punzones, topes para bancas, berbiquí, extensiones para taladro, tenazas cortapernos, brocas, pistolas de calafateo, punzones para marcar, anclajes, cajas, líneas y rieles para herramientas para realizar líneas de tiza, gubia, abrazadera, gatos de combinación, serrucho, arco de calar, avellanadoras, barras para demoliciones, prensa fijadora, limas, herramientas manuales para colocar ojetes, marco de segueta, martillos, taladros de mano, moldeadores accionados manualmente que tienen filos cortantes, hacha de camping, llaves allen, mazos, cajas de ingletes, cortadores de ingletes, pulidoras para ingletes, tornillos de banco metálicos para ingletes, sacaclavos, botadores, destornillador con cubo, cepillos de carpintero, alicate, cuchillos de bolsillo, barras de palanca, punzones, espátula, escofinas, trinquetes, mangos para trinquetes y llaves para trinquetes, barras para rasgar, pistolas remachadoras, serruchos manuales, sets de sierras, rascadores, destornilladores, puntas de taladro, afiladores, tijeras grandes, tijeras de precisión, escariadores, sets de escariadores, argalleras, tijeras pequeñas, gatos de resorte, escuadras, pistolas de grapas, herramientas de corte, herramientas para colocar tachuelas, cuchillos de utilidad, prensa de banco, tornillos de banco metálicos de múltiples ángulos, cuchillos para papel tapiz, pinzas pelacables, sierras para madera, escuadra falsa, llaves, sets de llaves, barras para destrucciones; accesorios para herramientas manuales, a saber, hojas para sierras de mano, discos para pulir o lijar, hojas para cepillos de carpintero, kits para afilar hojas, a saber, piedras de afilar, guías para piedra de afilar y aceite para perfeccionar, herramienta manual multipropósito que se comprende de una o más de las siguientes herramientas, a saber, alicates de punta de aguja, abrelatas y/o abrebotellas, destornillador o llaves de tuercas de ¼; corta cables; destornillador de estrella de cuatro puntas; destornillador de ranura; limas con tres lados; serruchos de madera; tijeras y cuchillos de hoja dentada de ½. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006968. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013067314).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Beiersdorf AG con domicilio en Unnastrasse 48, 20253 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción de: **LUMICINOL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: materias sintéticas en bruto y agentes activos para la manufactura de y el uso en productos cosméticos, en el tanto estén incluidos en la clase 1; materias naturales en bruto y agentes activos para la manufactura de y el uso en productos cosméticos, en el tanto estén incluidos en la clase 1. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067317).

Edward Ceciliano Romero, cédula de identidad 331040296 y Antonio Ceciliano Romero, cédula de identidad 302390409 con domicilio en Llano Los Ángeles, Corralillo, 1 kilómetro al este de la plaza de deportes, Cartago, Costa Rica y Llano Los Ángeles, Corralillo, 1 kilómetro suroeste de la plaza de deportes, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café en su estado natural y procesado. Reservas: de los colores: rojo y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005612. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de julio de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067338).

Alejandra Carolina Sol Castillo, cédula de identidad 110620283 con domicilio en residencial El Pino 425 norte de la entrada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 29; 30 y 43 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 29: jaleas y confituras, 30: panadería y repostería, y 43: restauración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007048. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013067371).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Gree Electric Appliances, Inc of Zhuhai con domicilio en Jinji West Road, Qianshan, Zhuhai, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **TOSOT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instalaciones de iluminación, lámparas germicidas para purificar el aire, lámparas de rayos ultravioleta no para uso médico, utensilios eléctricos para cocinar, estufas eléctricas, hornos de cocina, filtros eléctricos de café, máquinas eléctricas para café, ollas arroceras eléctricas, ollas de presión, congeladores, instalaciones enfriadoras para agua, contenedores refrigerantes, máquinas y aparatos para hacer hielo, máquinas para hacer helados, bodegas termoeléctricas para vino, instalaciones de filtración de aire, aires acondicionados para vehículos, aparatos para purificar el gas, aparatos y máquinas para purificar el aire, dispositivo de ionización para tratamientos del aire o del agua, secadoras eléctricas de cabello, secadoras de ropa eléctricas, ventiladores eléctricos, campanas extractoras para cocinas, cocinas de inducción, hervidores eléctricos, aparatos para baños turcos, tinas para baño, lavamanos como parte de instalaciones sanitarias, saunas faciales de vapor, tina portátil para los pies, equipos de desalinización, instalaciones para purificar agua de desperdicio, filtros como parte de instalaciones de casa o industrias, aparatos para purificar el agua, esterilizadoras, no para uso médico, aparatos para descalcificación de agua, instalaciones de purificación de aceite, dispositivos de tratamiento de aguas residuales, esterilizadoras eléctricas de platos, dispensadores de agua potable, calentadores eléctricos de espacios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005894. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067372).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad número 1-0848-0886, en calidad de apoderado especial de Saic Motor Corporation Limited con domicilio en Room 509, Building 1, 563 Songtao Road, Zhangjiang High-Tech Park, Shanghai, 201203, Pr China, China, solicita la inscripción de: **MAXUS**, como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: información sobre el mantenimiento de vehículos, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria para vehículos; reconstrucción de motores de vehículos que estén desgastados o parcialmente destruidos, instalación y reparación de aparatos eléctricos en vehículos, instalación y reparación de aparatos para el aire acondicionado de vehículos, instalación y reparación de aparatos de iluminación para vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; estaciones de servicio para vehículos (carga de combustible y mantenimiento); reparación de neumáticos de caucho de vehículos, instalación y reparación de alarmas antirrobo para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013067373).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 1-0848-0886, en calidad de apoderado especial de Gree Electric Appliances Inc of Zhuhai con domicilio en Jinji West Road, Qianshan, Zhuhai, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **TOSOT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prensas de aceite para cocinar, picadores de carne (máquinas), fabricantes eléctricos de masa, máquinas electromecánicas de preparación de alimentos, especialmente máquinas fabricantes de to-fu, máquinas para procesar brotes de soja, prensas para caña de azúcar, máquinas para lavar vegetales, máquinas para preparar fideos, lavadoras de trastos, agitadores (partes para máquinas) para su uso en la cocina, máquinas mezcladoras, trituradoras eléctricas para uso casero, prensas eléctricas para fruta para uso casero, procesadoras eléctricas de alimentos, rebañadora de vegetales para uso del hogar, eléctricos, rebañadoras de carne para uso del hogar, eléctricas, procesadoras de leche de soja para uso casero, procesadoras eléctricas de yogurt, aspiradoras, basureros (trituradores de basura), máquinas limpiadoras a vapor, máquinas para disposición de alimentos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005893. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067374).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Kye Systems Corp. con domicilio en 1-8 FL., N° 492, Sec. 5, Chongxin Rd., Sanchong Dist., New Taipei City 24160, Taiwan, R.O.C., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: dispositivos de control de juego para juegos y videojuegos; control de mando para juegos; altavoces de audio; auriculares de comunicación para su uso con radios de comunicación, sistemas de intercomunicación, u otras transeceptores de red de comunicaciones; controladores del teclado de la computadora; teclados de computadora; ratón (mouse) para computadoras; dispositivos periféricos para computadora, en concreto, cojines/alfombrillas para mouse; auriculares para teléfonos celulares o móviles; auriculares para su uso en computadoras; altoparlantes; recintos y/o cajas acústicos; audífonos inalámbricos para teléfonos celulares; mouse inalámbricos para computadoras; altavoces inalámbricos tanto para interiores como exteriores; reposamuñecas para usuarios de mouse de computadora; bolsas, contenedores, estuches de transporte, estuches, cubiertas, fundas, maletines, valijas, todos ellos con dispositivos internos para contrarrestar golpes, y todos ellos adaptados para transportar equipo eléctrico y electrónico, incluyendo computadoras portátiles, equipos fotográficos, teléfonos inteligentes, accesorios NB / Notebook (los cuales incluyen, mouse, teclados, presentadores, altavoces portátiles, auriculares, cámaras web, bancos de energía, mochilas, proyectores y bolígrafos de tacto para computadoras portátiles tipo notebook); bolsas, contenedores, estuches de transporte, estuches, cubiertas, fundas, maletines, y valijas expandibles y/o ajustables y/o deformables, todos ellos con dispositivos internos para contrarrestar golpes, y todos ellos adaptados para transportar equipo eléctrico y electrónico, incluyendo computadoras portátiles, equipos fotográficos, teléfonos inteligentes, accesorios NB; maletas, bolsos, bolsos para viaje, sacos, mochilas, contenedores, estuches y bolsas de transporte, portafolios, todos ellos adaptados para transportar equipo eléctrico y electrónico, incluyendo computadoras portátiles, equipos fotográficos, teléfonos inteligentes, accesorios NB; partes y repuestos de todos los productos mencionados incluidos en la clase 9. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007100. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013067375).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Gree Electric Appliances Inc of Zhuhai con domicilio en Jinji West Road, Qianshan, Zhuhai, Guangdong, China, solicita la inscripción de: **TOSOT**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos estéticos para masajes, aparatos para masajes, aparatos e instrumentos médicos, cajas ajustadas para instrumentos médicos, protectores de oído, instrumentos esterilizantes y desinfectantes para uso médico; aparatos terapéuticos de aire caliente; cobijas eléctricas para uso médico; lámparas de rayos ultravioletas para uso médico; láser para uso médico; instrumentos eléctricos para acupuntura, dispositivo ultrasónico para uso médico, audífonos para personas con discapacidad auditiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0005892. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de julio de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067376).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad número 1-0848-0886, en calidad de apoderado especial de Saic Motor Corporation Limited con domicilio en Room 509, Building 1, 563 Songtao Road, Zhangjiang High-Tech Park, Shanghai, 201203, Pr China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio y servicios en clases: 12 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos eléctricos, camionetas (vehículos), vehículos de locomoción por vía terrestre, aire, agua o riel; automóviles, coches, parachoques de vehículos, chasis de automóviles, carrocerías para vehículos, cabeceras para asientos de vehículos, neumáticos de los vehículos. En clase 37: información sobre el mantenimiento de vehículos, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria para vehículos; reconstrucción de motores de vehículos que estén desgastados o parcialmente destruidos, instalación y reparación de aparatos eléctricos en vehículos, instalación y reparación de aparatos para el aire acondicionado de vehículos, instalación y reparación de aparatos de iluminación para vehículos; mantenimiento y reparación de vehículos; estaciones de servicio para vehículos (carga de combustible y mantenimiento); reparación de neumáticos de caucho de vehículos, instalación y reparación de alarmas antirrobo para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006225. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013067377).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Bar's Products Inc. con domicilio en 10386 North Holly Road Po Box 187 Holly, Mi, 48442, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 4 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite lubricante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005155. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067378).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de gestor oficioso de Bar's Products Inc. con domicilio en 10386 North Holly Road Po Box 187 Holly, Mi, 48442, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos para la reparación y el mantenimiento de motores, a saber, aditivos químicos para su uso en motores de combustión interna, sustancias antidetonantes para motores de combustión interna, a saber, selladores de fugas para el sistema de frenos de automóviles; selladores de fugas de sistemas de dirección asistida de automóviles, sellador de fugas de aceite de motor; sellador de fugas de sistemas de radiadores; aditivos químicos para refrigerantes; aditivos químicos para combustible; refrigerantes para motores de vehículos; selladores para tapar fugas del sistema de refrigeración de automóviles; compuestos químicos, a saber, aditivos para transmisiones y sistemas de refrigeración de automóviles; aditivo químico de limpiador de inyección de combustible para inyecciones de combustible de motores de combustión interna; fluidos para el mantenimiento de automóviles, a saber, líquidos de frenos, fluido para dirección asistida, fluido de embrague, fluidos para sistemas de refrigeración. Prioridad: se otorga prioridad N° 85/824,828 de fecha 16/01/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de junio de 2013. Solicitud N° 2013-0005154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067380).

Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula de identidad 108480886, en calidad de apoderado especial de Saic Motor Corporation Limited con domicilio en Room 509, Building 1, 563 Songtao Road, Zhangjiang High-Tech Park, Shanghai, 201203, Pr China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 12 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 12 vehículos eléctricos camionetas (vehículos), vehículos de locomoción por vía terrestre, aire, agua o riel; automóviles, coches, parachoques de vehículos, chasis de automóviles, carrocerías para vehículos, cabeceras para asientos de vehículos, neumáticos de los vehículos, y 37 información sobre mantenimiento, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; reconstrucción de motores que estén desgastados o parcialmente destruidos, instalación y reparación de aparatos eléctricos, instalación y reparación de aparatos para el aire acondicionado, instalación y reparación de aparatos de iluminación; mantenimiento y reparación de vehículos; estaciones de servicio para vehículos (carga de combustible y mantenimiento); reparación de neumáticos de caucho; instalación y reparación de alarmas antirrobo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013067381).

Arnoldo López Echandi, cédula de identidad 102870927, en calidad de apoderado especial de Amgen Inc. con domicilio en One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1799, USA, solicita la inscripción de: **KANJINTI**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos. Prioridad: se otorga prioridad N° 85883070 de fecha 21/03/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0007878. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067409).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de gestora oficiosa de Alberto-Culver International Inc. con domicilio en 2525 Armitage Avenue, Melrose Park, Illinois 60160-1163, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BLINDAJE PLATINUM**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; artículos de perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes, ambos de uso personal; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, sprays para el cabello, polvos para el cabello, aderezos para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, geles para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para conservar el cabello, tratamientos para disecar el cabello, aceites para el cabello, tónicos para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006849. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de agosto de 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2013067439).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad número 9-0012-0480, en calidad de apoderado especial de Unilever PLC con domicilio en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, England, CH62 4ZD, Reino Unido, solicita la inscripción de: **SUPERSTAR QUEEN FOR A DAY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: jabones; artículos de perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes, ambos de uso personal; productos para el cuidado del cabello; colorantes para el cabello, tintes para el cabello, lociones para el cabello, preparaciones para ondular el cabello, champús, acondicionadores, sprays para el cabello, polvos para el cabello, aderezos para el cabello, lacas para el cabello, espumas para el cabello, espumas para el cabello, glaseados para el cabello, geles para el cabello, humectantes para el cabello, líquidos para el cabello, tratamientos para conservar el cabello, tratamientos para disecar el cabello, aceites para el cabello, tónicos para el cabello, cremas para el cabello, preparaciones para el baño y/o la ducha; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0006787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto de 2013.—Sabrina Loáiciga Pérez, Registradora.—(IN2013067441).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bio Insumos Nativa Spa, con domicilio en Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región, Chile, solicita la inscripción de: **BETK-03**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticida y nematocida biológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007282. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067443).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Bio Insumos Nativa Spa con domicilio en Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región, Chile, solicita la inscripción de: **BAFEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bactericidas (distintos de los que sirven para uso médico y veterinario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007279. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067445).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790690, en calidad de apoderada especial de Bio Insumos Nativa Spa, con domicilio en Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región, Chile, solicita la inscripción de: **BAFEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticida y nematicida biológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007280. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067447).

Wálter Adolfo Bejarano Méndez, cédula de identidad 303510557 con domicilio en Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 9 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9, discos acústicos, soportes para reproducción de música e imágenes, y 41, actividades culturales, presentaciones musicales, conciertos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de agosto de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013067448).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790690, en calidad de apoderada especial de Promotora de Servicios Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro 3½ carretera sur, Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de: **Los Ranchos**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: los diferentes servicios que presta un restaurante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067469).

Manuel E. Peralta Volio, cédula de identidad 900120480, en calidad de apoderado especial de Richemont International S. A. con domicilio en Route des Biches 10, Villars-Sur-Glâne, Suiza, solicita la inscripción de: **PROMESSE**, como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gemelos, pasadores de corbata, anillos (artículos de joyería), pulseras (artículos de joyería), aretes, collares, broches (artículos de joyería), llaveros de metales preciosos; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes de pulsera, cronómetros, relojes de pared, estuches para relojes, esferas (piezas de reloj); mecanismos de relojería de pared y relojería de pulsera, relojes despertadores; extensibles de reloj, pulseras de reloj, cajas de metales preciosos para relojería y artículos de joyería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de agosto de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2013067470).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bio Insumos Nativa Spa con domicilio en Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región,

Chile, solicita la inscripción de: **BETK-03**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bactericidas (distintos de los que sirven para uso médico y veterinario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007281. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de agosto de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067472).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderada especial de Bio Insumos Nativa Spa con domicilio en Parcela Antilhue lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región, Chile, solicita la inscripción de: **NACILLUS PRO** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticida y nematicida biológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007284. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067473).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderado especial de Bio Insumos Nativa SPA con domicilio en Parcela Antilhue Lote 4 B2, Maule, Talca, VII Región, Chile, solicita la inscripción de: **NACILLUS PRO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bactericidas (distintos de los que sirven para uso médico y veterinario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007283. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de agosto del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067474).

Alexander Morales Miranda, cédula de identidad 601770327 con domicilio en Curridabat, 125 metros al este de Ferretería Epa, edificio anexo Restaurante K-Baños Classic, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al servicio de Restaurante, ubicado en San José, San Francisco de Dos Ríos, frente al Parque Japonés. Reservas: de los colores: negro, verde, blanco, rojo, anaranjado oscuro, anaranjado claro y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067534).

María Victoria (Nombre) Hueyo (Apellido), Pasaporte 03869904F con domicilio en Buenos Aires, avenida del Libertador 5569, piso 1A, Argentina, solicita la inscripción de: **BARBARA EN TAMARINDO** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios para el desarrollo inmobiliario y proyectos residenciales de índole costero, ubicado en Guanacaste, Tamarindo, Cerro Kuhn, de la cementera, 200 metros al este. Reservas: Del color: negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008378. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067555).

Jorge Daniel Vargas Gutiérrez, cédula de identidad 1-1348-0886, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones FBL del este S. A., cédula jurídica 3-101-659005, con domicilio en San Antonio de Coronado, urbanización La Cornelia, casa número 2E, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir: un establecimiento comercial dedicado a la venta de camisas y ropa, ubicado en San José, San Antonio de Coronado, Urbanización La Cornelia, casa número 2E. Reservas: De los colores: negro, celeste, amarillo, verde y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007638. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013067558).

Dennis Dionicio Westney Brack, cédula de identidad 7-106-654 con domicilio en frente a escuela San Marcos, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Té. Reservas: de los colores: verde y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de abril del 2013. Solicitud N° 2013-0002994. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013067590).

Víctor López Jiménez, cédula de identidad 501640115, en calidad de apoderado generalísimo de Tamarindo Beach Marathon S. A., cédula jurídica 3101496696 con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, de la esquina de la agencia Nissan 200 M oeste, 100 m norte, 100 m este tercer piso del edificio nuevo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas (carreras de atletismo), organización, preparación ejecución de actividades deportivas (carreras de atletismo). Reservas: De los colores rojo, negro y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007439. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2013067599).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Alimer Sociedad Anónima con domicilio en de la carretera de Naranjo A San Jerónimo, un km. y medio a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MERJAL** como marca de fábrica en clase: 29 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, conservas y encurtidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008488. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013067719).

Bernice Indiana Croasdaile Codina, cédula de residencia 134000123036 con domicilio en Nosara, Nicoya, Guanacaste, Barrio La Esperanza, urbanización Cinco Cero Seis, en las instalaciones del Nosara Spanish Institute, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de operador telefónico para servicios de transporte y turismo. Servicios de transporte de turistas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006709. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013067737).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 1-531-965, en calidad de apoderado especial de Societé des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 29 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 05: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; suplementos dietéticos y nutricionales; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; fibras alimentarias; confitería medicada. Clase 29: legumbres y patatas, frutas y setas en conserva, congeladas, secas o cocidas, carne, aves de corral, caza, pescado y productos alimenticios provenientes del mar, todos estos productos también bajo la forma de extractos, de sopas, de gelatinas, de pastas para untar, de conservas, de platos cocinados, congelados o deshidratados; confituras; huevos, leche, crema de leche, mantequilla, queso, y otras preparaciones hechas a partir de leche, substitutos de leche; bebidas a base de leche; sucedáneos de alimentos lácteos; postres hechos a partir de leche o de crema de leche; yogures, leche de soya (sucedáneos de la leche), otras preparaciones a partir de soya; aceites y grasas comestibles; preparaciones proteínicas para la alimentación; substitutos de crema para el café y/o el té; productos de salchichonería, mantequilla de maní, sopas, concentrados de sopas, caldos, cubitos para hacer caldos, consomés. Reservas: De los colores rojo, naranja, amarillo, rosado, verde, morado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007493. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013067766).

Freddy Fachler Grinstein, cédula de identidad 105030899, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N°. 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de: **LIDO CREMAS** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería, galletas y confitería; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067767).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderado especial de Zyle Commercial Vehicle Company, cédula jurídica 130-86-26912 con domicilio en (Ojeong-Dong) 215, Ojeong-Ro, Ojeong-Gu, Bucheon-Si, Gyeonggi-Do, Korea y Zyle Daewoo Bus Corporation, cédula jurídica 122-81-74024 con domicilio en (Ojeong-Dong) 215, Ojeong-Ro, Ojeong-Gu, Bucheon-Si, Gyeonggi-Do, KOREA, solicita la inscripción

de: **LESTAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camiones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008316. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067770).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, Distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pan, pan árabe y tortillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008075. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067771).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias alimenticias para los animales y mascotas incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, bocaditos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008076. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067772).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 900970394, en calidad de apoderado especial de Europcar International, con domicilio en Immeuble Le Mirabeau, 5-6 Place Des Frères Montgolfier, 78280 Guyancourt, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes, transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua) arreglos para el transporte de personas o mercancías (por aire, tierra o agua), alquiler de vehículos para locomoción por aire, tierra o agua, alquiler de coches, bicicletas, motocicletas, carros para acampar, camionetas, camiones, furgonetas, autocares, autobuses, caravanas; servicios de leasing de vehículos, organización para el alquiler de vehículos para locomoción por aire, tierra o agua, alquiler de equipamiento y accesorios de vehículo, servicios de reserva de transporte y vehículos, servicios de chófer, alquiler de vehículos con chofer, servicios de gestión de flotas de transporte, servicios de acarreo, servicios de mensajería (mensajes o mercancías), servicios de remolque de vehículos, contratación de vehículos de transporte, información y asesoramiento relacionados a todos los servicios mencionados. Reservas: De los colores azul, blanco y negro. Prioridad: Se otorga prioridad N° 011520831 de fecha 25/01/2013 de Oami Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004769. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013067779).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias alimenticias para los animales y mascotas incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, bocaditos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008077. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067780).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Société Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 31: Alimentos y sustancias alimenticias para perros incluyendo botanas, hamburguesas, bocadillos, bocaditos, tocino y tiras de carne, pollo, conejo y res. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006537. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de setiembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2013067782).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 1-0585-0980, en calidad de apoderado especial de Avon Products, Inc., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AVON LUCK** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006839. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013067785).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 9-097-394, en calidad de apoderado especial de Adalta Costa Rica, S. A., cédula jurídica 3-101-590172, con domicilio en Santa Ana, Pozos, bodegas Los Higuerones, bodega número 2, detrás de Matra, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0006774. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2013067799).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 9-0097-0394, en calidad de Apoderada Especial de S.M. Jaleel & Company Limited, con domicilio en Otaheite Industrial Estate, South Oropouche, Trinidad y Tobago W.I., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida de jugo de frutas sin alcohol enriquecido con vitamina (no predominan las vitaminas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007639. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registradora.—(IN2013067800).

Natasha Donoso Esquivel, cédula de identidad 9-0097-0394, en calidad de apoderada especial de S.M. Jaleel & Company Limited, con domicilio en Otaheite Industrial Estate, South Oropouche, Trinidad Y Tobago W.I., solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación que consiste en mezclas de vitaminas para su uso en la preparación de jugos de frutas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007640. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Adriana Broutin Espinoza, Registrador.—(IN2013067801).

Freddy Fachler Grinstein, cédula de identidad 105030899, en calidad de apoderado especial de Grupo Bimbo S.A.B. de C.V. con domicilio en Prolongación Paseo de la Reforma N° 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México, distrito Federal, México, solicita la inscripción de:

MOLI CREMAS como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones alimenticias hechas con o a base de los siguientes productos: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería, galletas y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo y demás productos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006078. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067804).

Marvin Céspedes Méndez, cédula de identidad 105310985, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A. con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 21; 30; 35 y 43 Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: 11 Aparatos para calentar y cocer; aparatos para calentar leche y para espumar la leche por inyección de vapor; aparatos eléctricos para preparar bebidas; máquinas de café eléctricas, cafeteras y cafeteras eléctricas de filtro; piezas y partes constitutivas de todos los productos antes mencionados. 21 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); máquinas de café no eléctricas, cafeteras y cafeteras con filtro de café no eléctricas; piezas y partes constitutivas de todos los productos antes mencionados; vajilla; cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. 30 Café, café saborizado, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria (substitutos del café); té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir

de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; azúcar; confitería, productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yogurts helados; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales. 35 Venta minorista, venta minorista por Internet de máquinas de café, cafeteras y cafeteras eléctricas de filtro, café, extractos de café, preparaciones hechas a base de café, té, cacao, substitutos del café. Publicidad; gestión de negocios comerciales; publicidad por medio de patrocinio de actividades recreativas, deportivas y culturales; patrocinio comercial (publicidad) de actividades recreativas, deportivas y culturales, y 43 servicios para proveer alimentos y bebidas, servicios de hotel, cafés, cafeterías, bares, restaurantes, snacks-bars, cantinas, boutiques de café, preparación y venta de comidas y bebidas para llevar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007682. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de setiembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2013067808).

Mario Castro Sánchez, cédula de identidad 103250024 con domicilio en Aserri 100 norte 50 este cementerio, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Reservas: De los colores: amarillo, rojo, café, negro y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007912. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067879).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Tenda Technology Co., Ltd con domicilio en N° 1810 University City Innovations Park, Lishan Road, Taoyuan Street, Nanshan District, Shenzhen, China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de procesamiento de datos, memorias de ordenador, programas informáticos grabados, teclados de ordenador, lectores de códigos de barras, discos compactos (memoria de sólo lectura), software informático grabado; acopladores (equipos de procesamiento de datos), monitores (hardware), ratón (equipos de procesamiento de datos), ordenadores portátiles, publicaciones electrónicas descargables, programas juegos de ordenador, impresoras para uso con ordenadores; máquinas para la comprobación de la asistencia al trabajo, aparatos de telegrafía de fotos, tableros de anuncios electrónicos, antenas; equipos radiotelefónicos; instrumentos de navegación, módems, aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo), teléfonos móviles, aparatos de navegación por satélite, walkie-talkies, instrumentos de comunicaciones ópticas, reproductores de MP3, reproductores MP4, auriculares, cajas de altavoces, cámaras (fotografía), proyectores de diapositivas, fuente de alimentación estabilizada de tensión, fuente de alimentación de bajo voltaje, instalaciones eléctricas antirrobo; aparatos de advertencia antirrobo, lentes, cables eléctricos, hilos magnéticos, cables telefónicos, materiales para conducciones de electricidad (hilos, cables); cables coaxiales, computadoras, tarjetas magnéticas condicadas, interfaces (para ordenadores), dispositivos periféricos de ordenador, unidades centrales de procesamiento (procesadores), chips (circuitos integrados), tarjetas inteligentes (tarjetas con circuitos integrados); tarjetas de circuitos integrados (tarjetas inteligentes). Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006122. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2013067902).

Grace Alexandra Porras Arce, cédula de identidad 106110016 con domicilio en Urbanización Sevilla casa 33B Dulce Nombre Vázquez de Coronado, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón, productos de imprenta, y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, artículos de papelería, adhesivos de papelería, máquinas de escribir y artículos de oficina, caracteres de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008417. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2013067916).

William Aspinall Murray, cédula de identidad 104131349, en calidad de apoderado generalísimo de Albergue Observatorio Volcán Arenal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101113425 con domicilio en La Uruca, doscientos metros al sur de Agromec, edificio cerro Chato, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje temporal y restauración (alimentación) turística. Reservas: No se hace reserva de las palabras "Costa Rica". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008190. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013067940).

Alexander Alberto Alfaro Castillo, cédula de identidad 109100903, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Carnes Don Quijote S. A., cédula jurídica 3-101-659911 con domicilio en calle 8 avenidas o y 1, bajos de Hotel Imperial, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de carne de ave y extractos de carne, ubicado en San José, Calle 8, avenidas O y 1, bajos del Hotel Imperial. Reservas: De los colores verde, negro, amarillo, naranja y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2013067942).

María José Ramírez Sánchez, cédula de identidad número 1-1278-0719 con domicilio en 200 norte, 200 este, 10 sur casa "Pepe Figueres", Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de rehabilitación física y fisioterapia basados en la experiencia del usuario con una metodología de trabajo específica y protocolos para el abordaje de patologías y condiciones de origen físico y neurológico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la

primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2013067959).

Julio César Ruiz Chavarría, cédula de identidad 1-0955-0665, en calidad de apoderado especial de Asociación Gerontológica Costarricense, cédula jurídica 3-002-045586 con domicilio en San José, Barrio Escalante, avenida 15, calles 23-33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COSTA RICA SENIOR TRAVEL** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a desarrollar, promover e implementar, y comercializar productos turísticos especializados, y enfocados a la población adulta mayor proveniente del extranjero, ubicado en San José, de la Iglesia Católica Santa Teresita, 300 metros norte y 50 metros este. Reservas: No se hace reserva de "COSTA RICA". Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2013, solicitud N° 2013-0001498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de abril del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013067960).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Zambon S.P.A. con domicilio en Vía Lillo Del Duca 10, 20091 Bresso (MI), Italia, solicita la inscripción de: **AERNAMIQ** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 5: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para fines médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes, cera dental; desinfectantes. En clase 10: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, extremidades, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006143. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068092).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Sanofi Pasteur con domicilio en 2, Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **FLUQUADRI** como marca de fábrica y comercio en clases: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, vacunas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006177. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de julio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068093).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Mahindra & Mahindra Limited con domicilio en Mahindra Towers, Dr. G M Bhosle Marg, Worli, Mumbai-400018, India, solicita la inscripción de:

Mahindra

como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. En clase 42: Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño en relación con los mismos; servicios de investigación y análisis industrial; diseño y desarrollo de hardware y software de cómputo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del

2013, solicitud N° 2013-0006008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de julio del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2013068095).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-626-794, en calidad de apoderada especial de Federal Express Corporation, con domicilio en 3620 Hacks Cross Road, 3rd Floor, Building B, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 39 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios prestados en el transporte de productos desde un lugar a otro, por tierra y aire consiste en la recolección, transporte, entrega, rastreo y almacenamiento de documentos, paquetes y carga. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007082. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de agosto del 2013.—María Leonor Hernández B., Registrador.—(IN2013068097).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Lex Mundi LTD, con domicilio en 2100 West Loop South, Suite 1000, Houston, Texas 77027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEX MUNDI WORLD READY** como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 41 y 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Boletines y directorios en el campo de la práctica y desarrollo local y global del derecho y el intercambio profesional de información sobre el mismo., 41 Organización de eventos sociales y educativos en forma de reuniones, conferencias y seminarios en relación con la práctica y desarrollo local y global del derecho y que permite a los asistentes participar en el intercambio profesional de información sobre estos temas, suministro de boletines en línea en el campo de la práctica y el desarrollo local y global del derecho y el intercambio profesional de información sobre el mismo, y 45 Suministro de información sobre la práctica local y global del derecho y el desarrollo del derecho. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de junio del 2013, solicitud N° 2013-0005391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de agosto del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068098).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 1-1041-0825, en calidad de apoderado especial de Indecon Investments And Designs For The Construction, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-298300 con domicilio en Mata Redonda, un kilómetro al oeste y 75 metros al sur de La Pops, Barrio Niza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 35; 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Gestión de negocios comerciales; administración comercial, 37 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, y 42 Servicios de diseño de construcciones, servicios de diseños industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2013068113).

Melissa Mora Martin, cédula de identidad 110410825, en calidad de apoderada especial de Mayra Carranza Echeverría, cédula de identidad 601400734 con domicilio en Barrio Los Yoses, del restaurante Río, 25m oeste y 25m sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería. Reservas: No se hace reserva de término “PANADERÍA ARTESANAL”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de octubre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registrador.—(IN2013068116).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C. V. con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, C. P. 35070 Parque Industrial, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Jugo o néctar de naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de julio del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registrador.—(IN2013068118).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Mahindra & Mahindra Limited con domicilio en Mahindra Towers, Dr. G M Bhosle Marg, Worli, Mumbai-400 018, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Material promocional y educativo a saber calendarios, revistas [revistas], manuales [guías] manuales, boletines, folletos, fotografías, impresos, publicaciones impresas, letreros de papel o cartón, papelería, material de escritura y papel de escribir todo de la clase 16. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006010. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de agosto del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2013068120).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados S. A. de C. V., con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, C. P. 35070 Parque Industrial, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Jugo o néctar de naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006355. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2013068121).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2013-1658.—Alexander Martínez Leiva, cédula de identidad 0105290221, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, 10.000 mts al oeste del puente sobre Río Chiquito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de setiembre del 2013, según el expediente N° 2013-1658.—San José, 7 de octubre del 2013.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2013067923).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Julio César Calvo Alvarado, cédula N° 1-0639-0541, mayor, ingeniero forestal, vecino de Heredia, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Tecnológico de Costa Rica, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **ESCRITORIO PARA TRABAJO CON COMPUTADOR**.



El presente diseño se refiere a un escritorio, consta de tres superficies: una de trabajo, otra para la colocación del monitor y una superior para colocar objetos: las tres superficies se caracterizan por ser rectangulares con bordes redondeados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/03; cuyo inventor es Sánchez Brenes, Olga. La solicitud correspondiente lleva el número 20130426, y fue presentada a las 12:15:22

del 30 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—O.C. N° 20131203.—Solicitud N° 615-00062.—C-68020.—(IN2013068046).

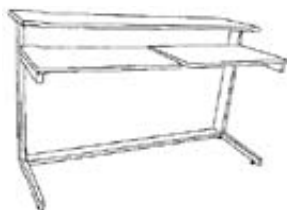
El señor Julio César Calvo Alvarado, cédula N° 1-0639-0541, mayor, ingeniero forestal, vecino de Heredia, en calidad de apoderado generalísimo de Instituto Tecnológico de Costa Rica, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **PUPITRE PARA ESTUDIO INDIVIDUAL**.



El presente diseño se refiere a una mesa de estudio individual, consta de dos superficies de trabajo rectangulares con bordes redondeados. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/03; cuyo inventor es Sánchez Brenes, Olga. La solicitud correspondiente lleva el número 20130428, y fue presentada a las 12:15:38 del 30 de agosto del 2013. Cualquier

interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—O.C. N° 20131203.—Solicitud N° 615-00064.—C-68020.—(IN2013068047).

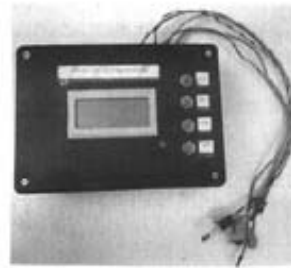
El señor Julio César Calvo Alvarado, cédula N° 1-0639-0541, mayor de edad, vecino de Heredia, apoderado generalísimo de Instituto Tecnológico de Costa Rica, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **MESA DE TRABAJO PARA LABORATORIO DE COMPUTADORES**.



Mobiliario ornamental llamado pupitre para estudio, tal como se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/03; cuyo inventor es Sánchez Brenes, Olga. La solicitud correspondiente lleva el número

20130429, y fue presentada a las 12:16:01 del 30 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de setiembre del 2013.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—O.C. N° 20131203.—Solicitud N° 615-00060.—C-68020.—(IN2013068048).

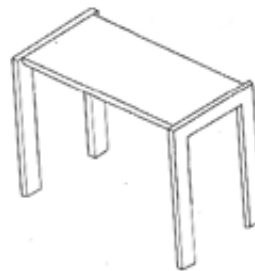
El señor Julio César Calvo Alvarado, mayor, cédula N° 1-639-541, ingeniero forestal, vecino de Heredia, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma Instituto Tecnológico de Costa Rica, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PARA ADQUIRIR, ALMACENAR Y CONTROLAR VARIABLES**.



Dispositivo ornamental electrónico para adquirir, almacenar y controlar variables, tal como se describe con mayor precisión en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14/02; cuyo inventor es Carrasquilla Batista, Arys. La solicitud correspondiente lleva el

número 20130425, y fue presentada a las 12:14:21 del 30 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—O.C. N° 20131203.—Solicitud N° 615-00059.—C-68020.—(IN2013068058).

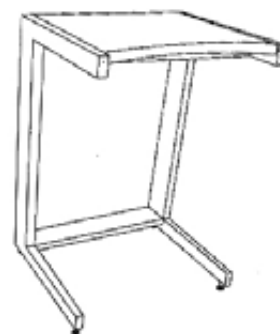
El señor Julio César Calvo Alvarado, cédula N° 1-0639-0541, mayor, ingeniero forestal, vecino de Heredia, en calidad de Apoderado Generalísimo de Instituto Tecnológico de Costa Rica, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **PUPITRE**.



El presente diseño se refiere a un pupitre para aula convencional, consta de una superficie de trabajo rectangular con los bordes redondeados y una estructura soporte de 4 puntos de apoyo con aristas levemente suavizadas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/03; cuyos inventores son Sánchez Brenes, Olga, Hernández

Castro, Franklin, Brenes Catalán, José, Rivas Porras, Sergio. La solicitud correspondiente lleva el número 20130430, y fue presentada a las 12:16:11 del 30 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de setiembre del 2013.—Lic. Randall Abarca, Registrador.—O.C. N° 20131203.—Solicitud N° 615-00063.—C-68020.—(IN2013068059).

El señor Julio César Calvo Alvarado, mayor, ingeniero forestal, cédula 1-639-541, vecino de Heredia, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma Instituto Tecnológico de Costa Rica, de Costa Rica, solicita el Diseño Industrial denominada **PUPITRE PARA ESTUDIO**.



Mobiliario ornamental llamado pupitre para estudio, tal como se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 06/03; cuyo inventor es Sánchez Brenes, Olga. La solicitud correspondiente lleva el número 20130427, y fue presentada a las 12:15:30 del 30 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de setiembre del 2013.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—O.C. N° 20131203.—Solicitud N° 615-00061.—C-68020.—(IN2013068060).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045600, denominación: Asociación Iglesia Bautista Nueva Jerusalém. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 218969, con adicional (es): 2013-242294.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas diecinueve minutos y seis segundos del treinta de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—(IN2013068210).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Casa de Restauración Espiritual, con domicilio en la provincia de Alajuela, San Rafael, calle Los Tomates, de la entrada 100 metros al norte. Cuyos fines primordiales son: la predicación del Evangelio del Señor Jesucristo como Salvador. Se predicará el Evangelio defendiendo la sana doctrina en la Santa Biblia. Su presidente: Roger Antonio Sevilla Castro, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 140648 sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas cinco minutos del seis de setiembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. í.—1 vez.—(IN2013068224).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Zeneida Montoya Dávila, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3175-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinticuatro minutos del cinco de setiembre del dos mil trece. Expediente N° 14040-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Harry López Montoya, en el sentido que el nombre de la madre... es “Zeneida”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013068204).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Daysi del Carmen Catón Medina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3284-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas un minuto del dieciséis de setiembre del dos mil trece. Expediente N° 23378-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de: Serlly Joseph Garita Catón...; Dayeri Sidey Garita Catón..., y Deyri Isilin Garita Catón... en el sentido que el nombre de la madre... es “Daysis del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013068207).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Elsa Yohana Cruz Arauz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1662-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas ocho minutos del veintiuno de julio del dos mil once. Ocurso. Expediente N° 16400-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de María Belén Arauz Cruz, en el sentido que los apellidos de la madre de la misma son... “Cruz Arauz”, y el de Ana Gabriela Cruz Arauza...; en el sentido que el segundo apellido de la madre de la misma... es “Arauz”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2013068208).

AVISOS

Registro Civil. Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Aviso de solicitud de naturalización

Adán Javier Zelaya Reyes, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809365025, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3954-2011.—San José, veintiséis de setiembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2013068232).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000016-01

Contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones relacionadas con las garantías y con la aprobación de los créditos

El Banco de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito hasta las nueve horas (09:00 a. m.) del 26 de noviembre del 2013, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales.

El cartel de la contratación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina con un horario de 09:00 a. m. a 03:00 p. m.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 62703.—Solicitud N° 920-00250-13.—(IN2013072380).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000035-DCADM

Adquisición y renovación de licencias de herramientas de seguridad informática

Apertura: Para las 10:00 horas del día 25 de noviembre del 2013. Venta del cartel: Oficinas Centrales, cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 08:15 a. m. a 04:00 p. m. Retiro del cartel: En el sexto piso, División de Contratación Administrativa. Costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 30 de octubre del 2013.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2013072302).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS****DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA
CONVOCATORIA AUDIENCIA PREVIA
Compra de gruas montadas en camión para
Las Regiones Periféricas GAM y SAID**

La Dirección de Proveeduría, con fundamento en el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, invita a los potenciales oferentes para la licitación referente a la “Compra de grúas montadas en camión para las Regiones Periféricas GAM y SAID”, a conocer el borrador del cartel de la misma, el cual se encuentra a su disposición en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ₡500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital, Audiencia Previa Cartel.

Lo anterior para que si a bien lo tienen, nos expongan y presenten por escrito las sugerencias en la Audiencia Previa al Cartel que se realizará a las 9:00 horas del 25 de noviembre del 2013 en el Auditorio del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Lic. Iris Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002141.—Solicitud N° 4119.—(IN2013072420).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES**LICITACION PÚBLICA 2013LN-000003-01****Compra de 13.000 traviesas
de concreto pretensado
para vía férrea**

El Departamento de Proveeduría del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, recibirá ofertas para la licitación indicada, hasta las 10:00 horas del día 29 de noviembre del 2013.

Los interesados podrán retirar el cartel con las condiciones generales, en la Proveeduría; previo pago de la suma de ₡1.000,00 en la Tesorería del INCOFER.

San José, 31 de octubre del 2013.—Departamento de Proveeduría.—Marta E. Navarro Sandoval.—1 vez.—O. C. N° 11549.—Solicitud N° 991-00022.—C-11355.—(IN2013072518).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**LICITACION ABREVIADA 2013LA-000020-SUTEL****Adquisición de una aplicación para la captura web,
validación y procesamiento de la información
en el cálculo de los indicadores
para la Superintendencia
de Telecomunicaciones**

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), con cédula jurídica número 3-007-566209, ubicada en Guachipelín de Escazú, Edificio Tapantí, tercer y cuarto piso, 100 metros al norte de Construplaza, mediante su área de Proveeduría, indica a todos los oferentes interesados en participar en la licitación de referencia, que aplicando el artículo 99 del R.L.C.A., recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del 15 de noviembre del año 2013.

El cartel no posee ningún costo, por lo que puede ser descargado en sitio WEB: <http://www.sutel.go.cr/Ver/Seccion/publicaciones-vigentes/176> o solicitarlo al correo electrónico proveeduria@sutel.go.cr.

A la vez se informa que todas las modificaciones no esenciales y aclaraciones que se realicen sobre el cartel, estarán disponibles en el citado sitio WEB, por lo que este será el medio oficial que utilizará la Institución para notificar. No obstante, la adjudicación correspondiente, será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Área de Proveeduría y Servicios Generales.—Juan Carlos Sáenz Chaves, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 776-2013.—Solicitud N° 4012.—(IN2013072495).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE MORAVIA****CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA 2013CD-000308-01****Construcción y equipamiento del Centro de Educación
y Nutrición de Los Sitios de Moravia**

Debidamente autorizada, la Proveeduría de la Municipalidad de Moravia recibirá ofertas hasta las 14:00 horas del día 13 de noviembre del 2013 para la Construcción y Equipamiento del Centro de Educación y Nutrición de Los Sitios de Moravia, mayores especificaciones generales y técnicas podrán ser retiradas gratuitamente a partir de esta publicación, en las oficinas de la Proveeduría Municipal, costado norte de la Cruz Roja, San Vicente de Moravia, en la página Web www.moravia.go.cr o solicitarlo al correo proveeduria@moravia.go.cr.

Moravia, 31 de octubre del 2013.—Jorge Mesén Solórzano, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2013072347).

ADJUDICACIONES**CULTURA Y JUVENTUD****MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA****LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000001-99999****Obras varias de restauración y mantenimiento del Cuartel
Bellavista sede del Museo Nacional de Costa Rica**

La Proveeduría Institucional del Museo Nacional de Costa Rica, comunica a todos los interesados en este concurso, que por resolución de adjudicación N° J. A. 119-2013 de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica en sesión extraordinaria N° 1175 a las 13:00 horas y 05 minutos del 25 de octubre de 2013, se adjudica de la siguiente manera: Oferta 03: **Erick Chaves Chaves** CI 05-0169-0404. Monto de la adjudicación: ₡97.200.000,00.

San José, 30 de octubre del 2013.—Lic. Grace Castro Solano, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 16679.—Solicitud N° 117-766-022-20.—C-13400.—(IN2013072519).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****DIRECCIÓN EJECUTIVA****DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 101-13 del 29 de octubre del 2013, artículo VII, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000022-PROV**Contratación de servicios para realizar encuestas**

A: **B y S Blanco y Sánchez Consultores S. A., cédula jurídica N° 3-101-152593**, por un monto total de ₡33.000.000,00.

Demás características y condiciones según el cartel.

San José, 31 de octubre del 2013.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—(IN2013072397).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2013LN-000018-01
(Infructuosa)****Compra e instalación de tarjetas de red para paneles de alarma
contra robo y asalto para los cajeros automáticos
del Banco Nacional de Costa Rica, por demanda
para un periodo de cuatro (4) años**

Se comunica a los interesados de esta Licitación, que el Comité de Licitaciones del Banco Nacional de Costa Rica, en el artículo 03 de la sesión ordinaria N° 1169-2013, celebrada el 22 de octubre del 2013, referente a la Licitación Pública N° 2013LN-000018-01, promovida para la “Compra e instalación de tarjetas de red para paneles de alarma contra robo y asalto para los cajeros automáticos del Banco Nacional de Costa Rica, por demanda para un periodo de cuatro (4) años”, decidió lo siguiente:

Declarar infructuosa la Licitación Pública 2013LN-000018-01, esto por cuanto la única oferta presentada no se ajusta a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el cartel.

La Uruca, 5 de noviembre del 2013.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-00334.—C-17885.—(IN2013072408).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000020-2101

Papel higiénico Jumbo

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar la compra de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Promedical de Costa Rica Limitada.**

Monto total adjudicado: ₡33.607.200,00.

Monto en letras: treinta y tres millones seiscientos siete mil doscientos colones con 00/100.

Entregas: Parciales.

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>

31 de octubre del 2013.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós MSc., Coordinador a. í.—1 vez.—(IN2013072317).

HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

DR. CARLOS SÁENZ HERRERA

CENTRO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA C.C.S.S.

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000052-2103

Fórmula enteral semielemental con nutrientes hidrolizados para niños con problemas de mal absorción intestinal

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Nacional de Niños “Carlos Sáenz Herrera”, le comunica a los proveedores interesados en este concurso que por resolución de la Dirección Administrativa Financiera del Hospital Nacional de Niños del día 24 de octubre de 2013, se adjudica la compra a:

Oferente: **Farmacias Eos S. A.**

Monto adjudicado: \$130.200,00.

Ítem: único.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

San José, 25 de octubre de 2013.—Subárea Contratación Administrativa.—Lic. Yajaira Quesada Godínez, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2013072331).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA

UNIDAD PROGRAMÁTICA 1601

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000002-1601

Contratación de arrendamiento de edificio para albergar a la Sucursal de la Caja Costarricense Seguro Social de Ciudad Neily

Se comunica a todos los interesados, que el ítem 1 (único) del proceso descrito con anterioridad, se adjudicó al señor **Mauricio Orlando García Guzmán**, cédula de identidad 8-0080-0221, por un monto mensual de ₡2.604.000,00 y anual de ₡31.248.000,00. Ver mayores detalles en la página institucional <http://www.ccss.sa.cr>

San Isidro de El General, 30 de octubre del 2013.—Lic. Luis Alberto Agüero Cordero, Director Regional.—1 vez.—(IN2013072436).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000008-PV

Compra de etiquetas

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría, comunica a los interesados que mediante Acuerdo de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción N° 38659 adoptado en la sesión 2883 (Ord), Art.4, celebrada el día 23 de octubre del 2013, se dispuso adjudicar la contratación por compra de etiquetas de la siguiente manera: A la empresa **Grupo Vargas S. A.**, se le adjudican las líneas N° 1 y N° 4, por un monto de US\$54.240,00 i.v.i. A la empresa **Industrias de Cartón S. A.**, se le adjudica la línea N° 5, por un monto de US\$23.000,00 i.v.i. Las líneas N° 2, N° 3, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11 y N° 13 se declaran desiertas. La línea N° 12 se declara infructuosa.

Por lo anterior, se invita al adjudicatario a que deposite la garantía de cumplimiento por el 5% del monto adjudicado, con los siguientes requisitos:

- Esta garantía deberá contar con una vigencia mínima de 60 días adicionales de la fecha de recepción definitiva del contrato.
- Presentar declaración jurada en donde se indique que la empresa se encuentra al día en el pago de los impuestos nacionales.
- Adjuntar un timbre deportivo de ₡5,00 (cinco colones).
- Aportar una certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social, en donde conste que se encuentra al día con las obligaciones respectivas.

Todo lo anterior deberá presentarse en la oficina de la Proveeduría, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que quede en firme la adjudicación. El depósito deberá emitirse a favor del Consejo Nacional de Producción, en la Tesorería de FANAL en Rincón de Salas, Grecia.

31 de octubre del 2013.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2013072345).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000021-01

Compra de semillas, insumos y bombas de espalda para los asentamientos administrados por la subregional de Río Claro

Comunica la adjudicación de la presente licitación, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 9036 IDA-INDER, artículo 30, inciso f), al análisis realizado por la Comisión de Contratación Administrativa, según acta N° 18 y los criterios técnicos y legales respectivos, a la empresa: **El Colono Agropecuario S. A.**, cédula jurídica 3-101-268981, por un monto de ₡36.125.055,07 y un 100 % del puntaje total.

Área de Contratación y Suministros.—Karen Valverde Soto.—1 vez.—(IN2013072505).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACION ABREVIADA 2013LA-000003-ARESEP

(Readjudicación)

Adquisición de cartuchos de tintas

La Proveeduría de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cédula jurídica N° 3-007-042042-09, comunica a los interesados en la Licitación Abreviada de referencia, que mediante resolución N° RDGO-012-2013, se readjudica dicha licitación, a los siguientes oferentes:

Consultores CARVICO de Costa Rica S.R. las siguientes líneas:

OFERTA 3						
CONSULTORES CARVICO DE COSTA RICA S.R.L						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
1	12	0501071 CINTA NEG. IMPR. EPSON FX-890 (S015329)		\$,00	€1.000,00	€12.000,00
2	6	0501075 TINTA NEGRA IMPR. EPSON TX 130 (T132120)		\$,00	€900,00	€5.400,00
3	6	0501076 TINTA CYAN IMPR. EPSON TX 130 (T133220)		\$,00	€900,00	€5.400,00
4	6	0501077 TINTA MAGENTA IMPR. EPSON TX 130 (T133320)		\$,00	€900,00	€5.400,00
5	6	0501078 TINTA AMARILLA IMPR. EPSON TX 130 (T132120)		\$,00	€900,00	€5.400,00
6	12	0501079 TINTA NEGRA IMPR. EPSON TX 620 (T140120)		\$,00	€1.100,00	€13.200,00
7	6	0501080 TINTA MAGENTA IMPR. EPSON TX 620 (T140220)		\$,00	€1.100,00	€6.600,00
8	6	0501081 TINTA CYAN IMPR. EPSON TX 620 (T140320)		\$,00	€1.100,00	€6.600,00
9	6	0501082 TINTA AMARILLA IMPR. EPSON TX 620 (T140420)		\$,00	€1.100,00	€6.600,00
19	6	0805002 Modulo cartucho 104 p/fax Canon L90 (0263B001AA)		\$,00	€8.495,00	€50.970,00
20	12	XXXXXX Cartucho p/fax Canon L170		\$,00	€9.900,00	€118.800,00
25	6	0502018 TI. NEG. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)		\$,00	€5.900,00	€35.400,00
26	6	0502019 TI. MAGENTA. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)		\$,00	€5.900,00	€35.400,00
27	6	0502019 TI. CYAN. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)		\$,00	€5.900,00	€35.400,00
28	6	0502019 TI. AMARILLO. P/IMPR. H.P.OFFICE JET 6000 (HP920XL)		\$,00	€5.900,00	€35.400,00
29	12	0805020 TI. NEG. IMPR. HP CP3525dn		\$,00	€34.900,00	€418.800,00
30	12	0801028 TO. NE. IMPR. RICOH SPC 410 dn, 420 dn		\$,00	€29.900,00	€358.800,00
31	6	0801029 TO. CYAN IMP. RICOH SPC 410 dn, 420 dn		\$,00	€59.900,00	€359.400,00
32	6	0801030 TO. MAG. IMPR. RICOH SPC 410 dn, 420 dn		\$,00	€59.900,00	€359.400,00
33	6	0801031 TO. YELLOW. IMP. RICOH SPC 410 dn, 420 dn		\$,00	€59.900,00	€359.400,00
35	6	0801038 TONER MAGENTA. P/IMPR. RICOH SPC430dn para 21,000 páginas Parte N° (821072)		\$,00	€61.200,00	€367.200,00
36	6	0801039 TONER CYAN. P/IMPR. RICOH SPC430dnpara 21,000 páginas Parte N° (821073)		\$,00	€61.200,00	€367.200,00
37	6	0801037 TONER AMARILLO. P/IMPR. RICOH SPC430dn para 21,000 páginas Parte N° (821071)		\$,00	€61.200,00	€367.200,00
Sub Total				\$,00	€3.335.370,00	
Imp de Ventas				\$,00	€433.598,10	
Total				\$,00	€3.768.968,10	

Tiempo de entrega 20 días hábiles
Vigencia de la Oferta 90 días hábiles
Forma de Pago: Usual Gobierno
Garantía Producto: 48 meses

Distribuidora Royal S. A. las siguientes líneas:

OFERTA 4						
DISTRIBUIDORA ROYAL S.A.						
Línea	Cantidad	Descripción	P Unitario \$	Precio Total \$	P Unitario €	Precio Total €
24	6	0502003 TINTA NEGRA P/IMPRESORA H.P.C5280		\$,00	€6.000,00	€36.000,00
Sub Total				\$,00	€36.000,00	
Imp de Ventas				\$,00	€4.680,00	
Total				\$,00	€40.680,00	

Tiempo de entrega No indica
Vigencia de la Oferta 60 días hábiles
Forma de Pago: Usual Gobierno
Garantía Producto: 12 meses

San José, 30 de octubre del 2013.—Merari Herrera Campos, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 7264-2013.—Solicitud N° 4120.—(IN2013072410).

JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000001-JUDESUR
(Readjudicación)

En sesión ordinaria de junta directiva N° 691-2013, celebrada el 18 de octubre del 2013, se conoció resolución administrativa para la readjudicación de la licitación de referencia, donde se acordó lo siguiente:

- a. Se revoca el acuerdo de adjudicación N° ACU-08-687-2013 tomado por junta directiva en sesión ordinaria N° 687-2013 del 20 de setiembre del 2013.
- b. Se toma como nuevo acuerdo de readjudicación, lo siguiente:

Se adjudica un abogado más en la línea N° 1, para un total de 5 profesionales contratados, los cuales se detallan a continuación:

Lic. Danis Astrid Méndez Zúñiga, (Nota 100)
Lic. Annia Shirley Zúñiga Méndez, (Nota 100)
Lic. Sandra Alvarado Mondol cc. Mondol Zumbado (Nota 100)
Lic. Carlos Azofeifa Arias, (Nota 100)
Licda. Mayrin Mora Mora, Bufete Mora Mora y Asociados Sociedad de Actividades Profesionales (Nota 100)

Lo anterior en virtud de que obtienen el mayor puntaje.

En la Línea N° 2: Notariado, se mantiene la adjudicación a los profesionales que se describen a continuación:

Lic. Juan José Delgado Zúñiga, (Nota 100%)
Lic. Carlos Azofeifa Arias, (Nota 97%)

Acuerdo en firme con el voto de siete directores. ACU-13-691-2013.

Lic. Héctor Portillo Morales, Asistente de Proveeduría.—1 vez.—(IN2013072392).

AVISOS
REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000037-02

Suministro de pintura

Oferta No.	Uno (1)
Oferente	Tecnosagot S.A.
Presidenta	Myriam Sagot Ruiz.
Monto total.	€30.364.704,60 impuestos incluidos
Descripción	Suministro de: -Línea 2: Dos mil novecientos dos (2.902) litros de impermeabilizante elastomérico antihongos para aislamiento o insulados aplicable a mampostería y silicatos entre otros, Modelo Flexotex v3030-2 en envase de 3.785 litros. Precio unitario: €2.660,00 s.i.v., precio total: €8.722.831,60 i.v.i. -Línea 7: Siete mil quinientos setenta (7.570) litros de pintura primario universal alquídico Modelo Anticorrosivo BPM v5070 en envase 3.785 litros, libre de plomo y cromo para uso industrial pesado para tanques, estructuras metálicas y tuberías. Precio unitario €2.530,00 s.i.v., precio total: €21.641.873,00 i.v.i. Más especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva.
Forma de Pago	A treinta (30) calendario mediante transferencia, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales, posterior a la recepción definitiva.
Tiempo de entrega	Primera entrega: Quince (15) días hábiles. Siguientes entregas: De forma parcial según la periodicidad y cantidades que determine RECOPE según sus necesidades, a quince (15) días hábiles máximo una vez solicitadas.

Lugar de entrega	Almacén de RECOPE en Refinería, Limón.
Garantía del Producto	Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.
Oferta No.	Dos (2)
Oferente	Pinturerías de Costa Rica S.A.
Representante legal	Eduardo Rivera Hernández.
Monto total.	\$5.925,48 impuestos incluidos.
Descripción	Suministro de: -Línea 3: Cuatrocientos ochenta y un (481) litros de anticorrosivo de dos componentes Comex E 80, para estructuras metálicas en ambientes severos salinos químicos con condiciones de inmersión. Precio unitario: \$10,90 s.i.v., precio total: \$5.924,48 i.v.i. Más especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva
Forma de Pago	A treinta (30) calendario mediante transferencia, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales, posterior a la recepción definitiva
Tiempo de entrega	Primera entrega: Veinticinco (25) días hábiles. Siguietes entregas: De forma parcial según la periodicidad y cantidades que determine RECOPE según sus necesidades, a quince (15) días hábiles máximo una vez solicitadas.
Lugar de entrega	Almacén de RECOPE en Refinería, Limón.
Garantía del Producto	Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.
Oferta No.	Tres (3)
Oferente	Sur Química S.A.
Representante legal	Danicio Fernández Jiménez.
Monto total.	¢4.266.514,59 impuestos incluidos.
Descripción	Suministro de: -Línea 5: Ochocientos cincuenta (850) litros de pintura Coal Tar Epóxico, Curado por Humedad para ambientes Corrosivos Severos, sin inmersión. Epobecc Tar-Free, código #88087-700, el componente A en presentación de 3.785 litros (equivalente a 180 galones) y el Componente B en presentación de 0,976 litros (equivalente a 180 cuartos). Precio unitario: ¢4.230,45 s.i.v., precio total: ¢4.266.514,59 i.v.i. Más especificaciones conforme el cartel y la oferta respectiva.
Forma de Pago	A treinta (30) calendario mediante transferencia, previa verificación del cumplimiento a satisfacción de lo indicado en los documentos contractuales, posterior a la recepción definitiva
Tiempo de entrega	Primera entrega: Ocho (8) días hábiles. Siguietes entregas: De forma parcial según la periodicidad y cantidades que determine RECOPE según sus necesidades, a ocho (8) días hábiles.
Lugar de entrega	Almacén de RECOPE en Refinería, Limón.
Garantía del Producto	Dieciocho (18) meses posteriores a la aceptación por parte de RECOPE.

Notas importantes:

1. El adjudicatario dispondrá de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación para rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, por un monto del

- diez por ciento (10%) del total adjudicado y con una vigencia mínima de tres (3) meses adicionales a la fecha probable de recepción definitiva del objeto del contrato, conforme se dispone en la cláusula 1.11.2 del cartel.
2. El presente concurso se formalizará con los respectivos pedidos que serán aprobados internamente por la Dirección Jurídica. A efectos de la legalización se deberán reintegrar las especies fiscales de ley en razón del 0,5% del monto total del contrato, pagadero en su totalidad por el contratista.
3. Según se señala en el oficio DJU-1290-2013, de previo a la formalización contractual, los oferentes Tecnosagot S. A., y Sur Química S. A., deberán aportar la documentación relativa a la existencia de la empresa, conforme se estipula en la cláusula 1.11.1 del cartel.
4. Para la línea N° 5 que se recomienda adjudicar a la oferta N° 3 de Sur Química S. A., dado que oferta un producto de origen epóxico, la resina debe ser congruente con este.
5. Con relación a lo que corresponde a las líneas N° 1, 4 y 6, la Gerencia de Refinación las declara infructuosas y solicita adquirirlas mediante un nuevo proceso de contratación, dado que en los casos en que se cotizaron, no se ajustaron a los requerimientos técnicos solicitados.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 000220.—Solicitud N° 865-00257-PROV.—C-157630.—(IN2013072500).

VARIACIÓN DE PARÁMETROS
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
GERENCIA DE LOGÍSTICA
DIRECCIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
COMUNICAN QUE:

Que en atención a los oficios AMTC-2406-10-2013, AMTC-2407-10-2013, AMTC-2472-10-2013 y AMTC-2544-10-2013, del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y los oficios SIEI-1298-2013 y SIEI-1370-2013 de la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, se informa que se modificó las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos:

Código	Descripción medicamento	Observaciones
1-10-28-7470	Primidona 250 mg/mL	Versión 45906 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-41-0043	Micofenolato de mofetilo 250 mg	Versión 03606 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-04-0955	Indinavir (como sulfato) 400 mg	Versión 35803 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-44-4795	Vacuna Influenza de virus inactivados de la gripe	Versión 55904 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-44-4797	Vacuna Influenza de virus inactivados de la gripe	Versión 56004 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>

Código	Descripción medicamento	Observaciones
1-10-52-4166	Ácido ioxitalámico (como la sal hidrosoluble de ioxitalamato de meglubina al 55%)	Versión 53403 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-04-0044	Abacavir 300 mg (como sulfato)	Versión 61106 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-04-1045	Lamivudina 150 mg	Versión 16403 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-11-1758	Warfarina sódica 1 mg. Tableta	Versión 03609 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-28-0090	Valproato semisódico equivalente a 250 mg	Versión 17207 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-28-0270	Carbamazepina 200 mg. Tabletas	Versión 18907 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-08-0205	Atenolol 25 mg. Tabletas	Versión 62901 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-08-0210	Atenolol 50 mg. Tabletas	Versión 12004 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-17-1160	Metilfenidato clorhidrato 10 mg. Tableta con o sin ranura	Versión 40404 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-20-3195	Besilato de atracurio 10 mg/mL. Solución inyectable.	Versión 05605 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-26-1055	Levodopa 200 mg y carbidopa anhidra 5 mg	Versión 54203 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-30-0392	Clozapina 100 mg. Tableta	Versión 06203 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-38-0250	Bromocriptina base 2.5 mg	Versión 01805 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-41-0220	Azatioprina 50 mg	Versión 12404 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>
1-10-50-6865	Formula Nutricional elemental hipo alergénica a base de aminoácidos	Versión 50005 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>

Código	Descripción medicamento	Observaciones
1-10-53-8320	Derivado proteico purificado de tuberculina	Versión 74401 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>

Estas Fichas Técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

30 de octubre del 2013.—Área Planificación de Bienes y Servicios.—Subárea Registro Institucional de Proveedores.—Ing. Cindy María Madrigal Jiménez, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 2483.—C-207460.—(IN2013072300).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000016-01
(Fe de Erratas adjudicación)

Ampliación y remodelación del edificio de la Agencia del Banco Nacional en Palmares de Pérez Zeledón

Se comunica a los interesados en este proceso de Licitación Pública Nacional, lo siguiente:

En el segundo párrafo de este comunicado, publicado el 7 de octubre del 2013, el cual adquirió firmeza el pasado 21 de octubre del 2013, **se indicó erróneamente:**

“Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000016-01, promovida para la “Ampliación y remodelación del edificio de la Agencia del Banco Nacional en Palmares de Pérez Zeledón”, a **Godofredo Castro C.**, y **Juan Carlos Rojas V.**, el rol queda definido de la siguiente manera:”

Léase correctamente:

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LA-000016-01
Ampliación y remodelación del edificio de la Agencia del Banco Nacional en Palmares de Pérez Zeledón

Se comunica a los interesados de esta Licitación Abreviada, que el Comité de Licitaciones en el artículo 3° de la sesión ordinaria N° 1163-2013, celebrada el 10 de setiembre del 2013, acordó:

Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2013LA-000016-01, promovida para la “Ampliación y remodelación del edificio de la Agencia del Banco Nacional en Palmares de Pérez Zeledón”, de la siguiente manera:

Tabla N° 4: Recomendación de adjudicación	
Nombre del oferente:	Miller Constructora S. A.
Representante:	Ing. Guillermo Miller Pérez.
Monto evaluado:	¢530.000.000,00 i.v.i.
Plazo de entrega/ejecución/del contrato (D. H.):	130 días hábiles.
Dirección técnica:	Ing. Guillermo Miller Pérez.
Coordinación (Maestro de Obras):	Sr. José Luis Angulo Porras.
Ing. para la obra eléctrica:	Ing. Augusto Oguilve Pérez.
Ing. Para la obra cableado estructurado:	Ing. José Antonio Valverde Castro.

Todo conforme lo estipulado en el cartel y la oferta presentada que consta en el expediente administrativo y que forma parte integral de la presente contratación.

La Uruca, 4 de noviembre del 2013.—Proveeduría General.—Lic. Erick Aguilar Díaz, Supervisor Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 514942.—Solicitud N° 925-000335.—(IN2013072401).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE PENSIONES

ÁREA DE GESTIÓN DE PENSIONES IVM

La Dirección Administración de Pensiones de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica que se aprobó el Instructivo “Procedimiento Sancionatorio a Patronos por Infracciones al Último Párrafo del Artículo 44, de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social”, el cual se encuentran disponible en la página web de la Caja en la dirección electrónica: <http://www.ccss.sa.cr>, en el menú IVM Pensiones, submenú Seguro de Pensiones/Reglamentos e Instructivos.

El link es: http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/Gerencia_de_Pensiones/Organizacion/Reglamento”

Área Gestión Pensiones IVM.—Lic. Adolfo Arias Coleman, Jefe.—Dirección Administración de Pensiones.—Ing. Ubaldo Carrillo Cubillo, MBA., Director.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 37643.—C-10680.—(IN2013068200).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, en artículo N° 5 de la sesión ordinaria N° 4.824, celebrada el día 1° de octubre del 2013, dispuso por unanimidad y en firme, Aprobar el “Reglamento para uso de la firma digital en JASEC”, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA USO DE LA FIRMA DIGITAL EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, con fundamento en el artículo N° 4 inciso h) de la Ley N° 7799 del 30 de abril de 1998 y artículo N° 215 de la Ley General de la Administración Pública, aprueba el siguiente Reglamento para Uso de la Firma Digital en la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, en los siguientes términos:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. Este Reglamento tiene por objeto regular el uso del certificado, la firma digital y los documentos electrónicos por parte de los funcionarios de JASEC.

Artículo 2°—Ámbito de aplicación. Este Reglamento se aplicará a toda clase de transacciones y actos jurídicos en general relacionados con los trámites internos y externos de JASEC, gestionados ante y por los funcionarios de JASEC autorizados.

Artículo 3°—Abreviaturas y definiciones:

Abreviaturas:

JASEC: Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago

UTI: UEN de Tecnologías de Información.

Definiciones:

Certificado digital: Es una estructura de datos creada y firmada digitalmente por un certificador, del modo y con las características que señalan la normativa correspondiente, cuyo propósito primordial es posibilitar a los funcionarios suscriptoras, la creación de firmas digitales, así como la identificación personal en transacciones o actos jurídicos electrónicos.

Documento electrónico: Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresamente o transmitida por un medio electrónico o informático.

Autenticidad: La veracidad, técnicamente constatable, de la identidad del autor del documento o comunicación. La autenticidad técnica no excluye el cumplimiento de los requisitos de autenticación o certificación que desde el punto de vista jurídico exija la ley para determinados actos o negocios.

Integridad: Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión, o bien que - habiendo sido alterados posteriormente - lo fueron con el consentimiento de todas las partes legitimadas.

Firma digital: Conjunto de datos adjuntos o lógicamente asociados a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento.

Formulario de recepción del certificado digital: Documento que debe ser suscrito por los funcionarios de JASEC autorizados al momento en que reciben el certificado digital bajo las condiciones del presente Reglamento.

Medio de almacenamiento: Medio físico donde almacenará la información del certificado digital, el cual puede consistir en un disco compacto, disco duro, memoria USB u otro medio idóneo.

Funcionario: Persona física que labora directamente para JASEC.

CAPÍTULO II

De la organización y distribución de competencias

Artículo 4°—Funciones de las unidades involucradas según sus competencias.

4.1. La UTI será la instancia encargada de administrar la infraestructura y servicios de certificados digitales para la firma digital y tendrá las siguientes funciones:

- a) Diseñar y ejecutar los procedimientos de emisión y administración de certificados digitales, con el fin de habilitar la capacidad de firmar digitalmente documentos electrónicos a los funcionarios autorizados.
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes debidamente completas de emisión, renovación, suspensión, reposición o revocación de los certificados digitales.
- c) Registrar y validar la identidad de los funcionarios autorizados que se les emite el certificado digital.
- d) Coordinar, evaluar y mantener la comunicación necesaria con las dependencias de JASEC, involucradas en el proceso de utilización de los certificados digitales.
- e) Mantener y velar por la confiabilidad y calidad de los procedimientos utilizados, la integridad, confidencialidad, disponibilidad de los datos del certificado digital y autenticidad de la firma digital, conforme a las disposiciones institucionales.
- f) Proveer la infraestructura tecnológica requerida para la operación eficiente y segura del servicio de certificados digitales.

4.2. El Proceso Desarrollar Recursos Humanos será la instancia encargada de informar a la UTI sobre los movimientos de personal a fin de que esta unidad actualice los inventarios que al efecto se lleven. No obstante, en caso de salida de un funcionario éste deberá entregar el lector del certificado digital, aunque el mismo mantenga vigencia.

CAPÍTULO III

De la firma digital

Artículo 5°—Validez y eficacia de la firma digital. La firma digital garantiza la integridad y autenticidad de los documentos y comunicaciones digitales y tendrá la misma validez y eficacia jurídica de la firma manuscrita en cualquier documento, correo electrónico o comunicación interna.

Artículo 6°—Vigencia del certificado digital. La vigencia del certificado digital será de conformidad con el plazo establecido por la entidad emisora. Será responsabilidad del funcionario a quien se asignó la firma digital mantener vigente el certificado y tramitar oportunamente su reposición o renovación.

JASEC pagará el importe de suscripción a la firma digital y el valor de las respectivas renovaciones, salvo en caso de extravío de la tarjeta de certificado digital u olvido del PIN. En tal supuesto, el trámite y costo de la reposición correrá a cargo del funcionario.

Artículo 7°—Presunción de autoría y responsabilidad. Para efectos jurídicos y administrativos, todos los documentos electrónicos asociados a una firma digital certificada por JASEC,

se presumirán vigentes al momento de su emisión; íntegros, auténticos y de la autoría y responsabilidad del funcionario que lo emite; siempre y cuando se ajusten a los procedimientos y controles dispuestos por este Reglamento.

Artículo 8°—**Plazos.** Para todos los efectos institucionales, los documentos digitales serán jurídicamente válidos desde el momento de su suscripción digital. Para efectos del cómputo de los plazos consignados en los documentos firmados y transmitidos digitalmente, rigen a partir del día hábil siguiente de realizada la notificación por medio electrónico.

Artículo 9°—**Autorización:** La Gerencia General será la dependencia encargada de autorizar la asignación de firma digital a los funcionarios que por las funciones de sus cargos ameriten su uso. Le corresponde a la UTI los trámites administrativos e instalación de los dispositivos en los equipos asignados a los funcionarios autorizados.

CAPÍTULO IV

Derechos y obligaciones

Artículo 10.—**Derechos de los funcionarios autorizados para el uso de firma digital.** Los funcionarios autorizados sometidas al proceso de certificado digital, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Poseer un certificado digital para uso interno.
- Obtener la autorización por parte de la Gerencia General para el uso de firma digital, previa al cumplimiento de los requisitos señalados en la normativa correspondiente.
- La Inviolabilidad e integridad de los documentos firmados digitalmente.
- La instalación del certificado digital se realizará en la computadora que JASEC le haya asignado al funcionario autorizado.
- Instar con el cambio de clave para la firma digital, según lo establecido en la normativa correspondiente.

Artículo 11.—**Obligaciones de los funcionarios autorizados para el uso de la firma digital.** Los funcionarios que cuentan con un certificado digital, tendrán las siguientes obligaciones:

- Suministrar a la UTI la información requerida para la generación del certificado digital.
- Custodiar el certificado digital garantizando su confidencialidad.
- Utilizar el certificado digital única y exclusivamente en forma personal, no podrá ser transferido ni puesto a disposición de un tercero.
- Utilizar la firma digital conforme a lo establecido en la normativa correspondiente.
- Comunicar por escrito de inmediato a la UTI de la pérdida, hurto o robo del medio de almacenamiento para el certificado digital o clave y asumir los gastos respectivos para su reposición; salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado.
- Verificar que las notificaciones vía electrónica no transmitidas por motivos de caso fortuito o fuerza mayor en el sistema de envío electrónico, sean reenviadas, una vez que se haya restablecido el sistema.
- Cumplir con todos los requisitos y plazos establecidos en el presente reglamento y la normativa aplicable.

CAPÍTULO V

Usos de la firma digital

Artículo 12.—**Usos de la firma digital.** Los funcionarios de JASEC deberán utilizar la firma digital para:

- Gestión de la documentación interdepartamental y su posterior transmisión a través del uso de correo electrónico.
- Gestión de la documentación interna y externa a través de la implementación de flujos de trabajo.
- Remisión de la Declaración Jurada de Bienes de la Contraloría General de la República.
- Recepción y trámite de documentación de clientes firmada digitalmente
- Gestión de los servicios implementados con firma digital para uso de clientes a través del sitio web.
- Trámites con entidades bancarias de conformidad con la naturaleza de su puesto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 13.—**Continuidad en el uso de claves de acceso.** El uso de las firmas digitales conforme al presente Reglamento no sustituye en ningún caso la utilización presente o futura de las claves de acceso que JASEC proporciona a sus funcionarios para la utilización de los sistemas informáticos que operan en la institución, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario en las normas y procedimientos que rigen esos sistemas.

Artículo 14.—**Archivo electrónico.** Todas las dependencias de JASEC manejarán un archivo digital de todos los documentos electrónicos que se envíen y se reciban en el cumplimiento de sus funciones, con el fin de garantizar el libre acceso a la información pública, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política.

La UTI velará por brindar las facilidades tecnológicas necesarias para que la Auditoría Interna tenga acceso permanente a este archivo, garantizando que puedan contar con la confidencialidad, integridad e independencia para el uso de la información.

Artículo 15.—**Régimen disciplinario.** Para la imposición de sanciones se aplicará el régimen establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de JASEC, la Ley General de la Administración Pública y el Código de Trabajo.

Artículo 16.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Cartago, 8 de octubre del 2013.—Bach. Georgina Castillo Vega, Asistente Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 7714.—Solicitud N° 18667.—C-186560.—(IN2013068203).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CAÑAS

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL-CECUDI DEL CANTÓN DE CAÑAS

Considerando:

1°—Que la Municipalidad de Cañas es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

2°—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

3°—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

4°—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños y niñas.

5°—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuido podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

6°—Que de acuerdo con el artículo 2° del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

7°—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5° del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón, que responderán a problemáticas específicas propias de su realidad.

8°—Que la Municipalidad de Cañas ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

9°—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Alcalde: Representante legal de la Municipalidad de Cañas, y máximo jerarca a nivel administrativo.

CECUDI: Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón de Cañas.

Beneficiarios: Niños y niñas comprendidos entre los 2 y los 6 años de edad, así como sus padres o encargados que hagan uso de los servicios que brinda el CECUDI.

Comité del CECUDI: Es el grupo de funcionarios(as), regidores(as) y colaboradores(as), designados por el Alcalde, para fiscalizar el funcionamiento del CECUDI y servir de enlace entre el Operador y la Municipalidad.

Concejo Municipal: Cuerpo deliberativo de la Municipalidad, compuesto por cinco regidores propietarios, síndicos y síndicas, todos de elección popular, junto con el Alcalde conforman el Gobierno Local del cantón de Cañas.

Coordinación Técnica del Centro: Persona contratada por el Operador para fungir funciones de Director (a) del CECUDI.

IMAS: Instituto Mixto de Ayuda Social, emisor del subsidio económico para el pago de mensualidad de la atención de los niños en el CECUDI.

Municipalidad: Para efectos de este reglamento se entenderá como la Municipalidad de Cañas específicamente.

Operador del Centro: Persona física o jurídica escogida mediante alguno de los procesos de contratación administrativa, con el cual, la Municipalidad suscribe un contrato otorgándole la administración de un CECUDI.

Personal: Personas contratadas por el Operador que deben cumplir con los requisitos que establece el presente reglamento y que se ocupan de las labores técnicas y de servicios necesarios para la correcta operación del Centro. La Municipalidad no tiene ninguna relación obrero patronal con este personal.

Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido: Instancia técnica responsable de promover la articulación entre los diferentes actores públicos y privados y las diferentes actividades que se desarrollan en el país en materia de cuidado y desarrollo infantil, así como de expandir la cobertura de los servicios. Esta Secretaría estará adscrita al Instituto Mixto de Ayuda Social.

Tercero: Persona debidamente autorizada conforme al presente reglamento, por el padre, madre o encargado del menor, para efectos de ingresarlo o retirarlo del Centro.

Artículo 2°—**Objetivo.** Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento de los Centros de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del cantón de Cañas, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad, de los cuales cuyas madres y/o padres se encuentren desarrollando una actividad productiva o estén incorporados en el sistema de educación formal e informal.

Los CECUDI, se constituyen en un proyecto interinstitucional que pretende hacer realidad en el plano local, el proyecto nacional de Red de Cuido y Desarrollo Infantil, por lo que es concebido como un proyecto de interés, participación e intervención interinstitucional, en el que la Municipalidad, como impulsora del CECUDI a nivel local, y a fin de asegurar su éxito en el cantón, buscará contar en todo momento con el apoyo técnico y financiero de instituciones del sector social, tales como Ministerio de Salud, PANI, MEP, CCSS, IMAS, así como de organizaciones no gubernamentales, empresa privada u otras, según su competencia; lo mismo que en una efectiva y real participación de los padres, madres o responsables de la población beneficiada, y de la sociedad civil que directamente reciba los beneficios del proyecto.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 3°—**Población beneficiada.** La población beneficiada serán niños y niñas del cantón, los cuales se admitirán en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro. Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI. Adicionalmente, se considerará que la población provenga de hogares donde los padres o madres de familia se encuentran realizando alguna actividad productiva, asalariados, o se encuentran insertos en el sistema educativo formal o informal. Y que exista interés real y efectivo de los padres y madres de familia en participar en capacitaciones, actividades, cursos y demás acciones, que tiendan a mejorar las relaciones padres/madres e hijos(as), y el bienestar general de sus hijos(as) y familia.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), de la matrícula total de niños o niñas, como mínimo el 80% deberán ser subsidiados por el IMAS, el subsidio será determinado según los grupos de pobreza en que se encuentren (1, 2, 3 o 4) los cuales serán determinados por las trabajadoras sociales de dicha Institución.

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- Niños y niñas de familias que se ubican en los grupos uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social, un 100% del subsidio.
- Niños y niñas de familias en grupo 4, que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.
- Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio, siempre y cuando no se haya alcanzado el cupo máximo y teniendo prioridad los niños establecidos en los incisos anteriores.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 4°—**Autorización de padres, madres o tutores legales.** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, llene el formulario de admisibilidad y lo firme bajo fe de juramento, que la información que brinda es real y que en caso de omisión de algún dato que pueda afectar al niño o niña releva de toda responsabilidad al personal y administración del CECUDI, dicho formulario será parte del expediente de cada niño o niña.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que se acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 5°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña.** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria.

En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación o estar registrado en el formulario de admisibilidad como autorizado.

Artículo 6°—Servicios mínimos para la población beneficiada. Los servicios mínimos consistirán en cuido, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 7°—Servicio de nutrición y alimentación. La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

Dentro de la información que se brindará mediante el formulario de admisibilidad, los padres, madres o encargados, deberán indicar al Coordinador(a) del Centro de Cuido, los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo o hija en caso de que consuma algún producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa, igual condición en caso que desarrolle un cuadro clínico posteriormente a su inclusión en el centro.

Artículo 8°—Horario del CECUDI. El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de lunes a viernes de las 06:00 a. m. a 05:00 p. m. Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente, la administración podrá hacer excepciones, en los feriados no obligatorios, tomando en cuenta la necesidad de los menores, sus familias y la posibilidades económicas y de personal del Centro de Cuido, quedando bajo la responsabilidad del Operador la jornada laboral de acuerdo con lo establecido en el código de trabajo.

Artículo 9°—Personal. El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas, cocinero (a) y misceláneo (a).

Dicho personal será contratado por el Operador y deberá ser presentado junto con la oferta en el proceso de contratación administrativa, con su respectivo currículum para cada uno de los puestos.



Artículo 10.—Expediente de los beneficiarios. En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como el formulario de admisibilidad, los formularios de valoración, revaloración y cualquier otro documento que así lo amerite, esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 11.—Actividades extramuros. Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en las actividades que se realicen fuera de la institución, cada actividad deberá contar con una autorización independiente.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—De la procedencia del cobro. En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. (El monto a pagar será el mismo establecido por la Red Nacional de Cuido, según el subsidio del IMAS).

Artículo 13.—Del plazo para pagar. Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—El pago. Cada padre de familia que cuente con el subsidio, deberá firmar una boleta de autorización mensual ante el IMAS, esto deberá mantenerse por todo el periodo que el niño se encuentre inscrito en el Centro, donde acepta que el monto de dicho subsidio, sea depositado en la cuenta de la Municipalidad de Cañas, para ser cargado al código de ingreso presupuestario; “otros servicios comunitarios” número 1.3.1.2.05.09.0.0.000.

La Municipalidad deberá presentar al IMAS, la planilla de los (as) niños (as) que se encuentran inscritos en el Centro, la primera planilla será realizada por la Municipalidad y posteriormente deberá realizarla cada mes el Operador del CECUDI y hacerla llegar al Municipio a más tardar los viernes de la tercera semana, para poder determinar cuánto es el monto a depositar en la Cuenta Bancaria de la Municipalidad. Una vez realizado el depósito total de cada mes, la Municipalidad trasladará los recursos al Operador, para que este los administre y disponga de los mismos para los diferentes gastos operativos y administrativos.

De los montos trasladados al Operador, este deberá reservar cada mes, una parte del rubro total para mantenimiento, el monto que corresponde a mantenimiento lo establecerá la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, y no podrá utilizarse para ningún otro fin, salvo autorización escrita de la Municipalidad.

Como se puede apreciar, el CECUDI podrá mantenerse en funciones siempre y cuando los subsidios brindados por el IMAS se mantengan, contrario caso, en caso de no girarse los subsidios no se contaría con los fondos suficientes para mantener el Centro, por lo que, tanto la Municipalidad como el Operador, quedarían absueltos de toda responsabilidad, y se daría por resuelto el contrato sin especial condenatoria de daños y perjuicios para alguna de las partes.

CAPÍTULO IV

Control y administración presupuestaria

Artículo 15.—Presupuesto y Plan Anual Operativo. El Operador deberá presentar para su conocimiento al Concejo Municipal el Presupuesto y Plan Anual Operativo, en la primera semana de agosto de cada año.

Requisitos que deben acompañar al presupuesto: Copia del acta donde fue conocido y aprobado por la Junta Directiva o por el Operador cuando sea una persona física que haya adquirido la Contratación o el Convenio para administrar esos fondos públicos y cualquier otro requisito solicitado por el Concejo Municipal cuando así corresponda.

Artículo 16.—**Modificaciones.** El Operador podrá realizar modificaciones cuando así lo determine, de acuerdo a la normativa establecida por el IMAS y la Municipalidad de Cañas. Estas modificaciones se deberán archivar en expedientes separados y por número de modificación.

Artículo 17.—**Transferencias y pagos de dineros.** Las transferencias y pagos de dineros por los servicios brindados por el operador del CECUDI se harán de acuerdo con la normativa técnica que regula la Municipalidad.

Artículo 18.—**Recibo de donaciones.** El CECUDI podrá recibir donaciones en dinero, alimentos, materiales y otros bienes o activos para fortalecer su funcionamiento.

- a) Los dineros donados al CECUDI deberán ingresar a las cuentas municipales para ser debidamente presupuestadas y trasladadas al operador del CEDUDI de acuerdo a la presentación del proyecto o gastos que se necesitan financiar. Estos dineros serán girados en trectos, dependiendo de la presentación de los gastos incurridos o contratos establecidos con terceras personas.

Las donaciones en materiales y otros bienes o activos donados al CECUDI, formarán parte de los activos de la Municipalidad destinados al mismo. Las donaciones de alimentos se entregarán directamente al Centro. Sin embargo, el Operador deberá informar detalladamente y en acta de recibido debidamente firmada por el donante y el Operador, al Concejo Municipal con copia al Comité del CECUDI, ocho días después de haber recibido la donación.

CAPÍTULO V

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 19.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada (niños y niñas del Centro de Cuido):

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad, respeto y libertad.
- k) Ser escuchado con respeto y atención, cualquier reclamo u observación que considere conveniente.

Artículo 20.—**Responsabilidades de la población beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.

- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuido y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Asistir al Centro de Cuido vestidos con el uniforme correspondiente.
- k) Es obligatorio que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 21.—**De las ausencias del niño o niña.** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará al Operador en conjunto con la Coordinadora (o) Técnica (o) a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 22.—**Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil.** El Centro abre sus puertas a niños y niñas con necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

- 1. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- 2. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- 3. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a:
 - 3.1. Colaborar de una manera sistemática en este proceso.
 - 3.2. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
 - 3.3. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- 4. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuido y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.
- 5. Realizar revaloraciones cada seis meses y reuniones con los padres, madres o encargados, cada tres meses para analizar los avances o deficiencias del niño o niña y establecer nuevos objetivos.
- 6. Las personas responsables del cuido no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera. Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

1. Facultar al personal docente a realizar las valoraciones y revaloraciones antes indicadas durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, realizar con los niños o niñas las tareas encomendadas por el personal docente, para atender algún tipo de deficiencia educativa, manejo de límites o temperamento.
2. Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.
3. Incentivar en los niños o niñas, el respeto por el personal docente, colaboradores y personal administrativo del CECUDI.
4. En caso de prescripción médica es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida, siendo claros en el tipo de medicamento a suministrar; las dosis y horarios del mismo.

Artículo 23.—**Del programa de atención.** El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 24.—**De la evaluación de los niños y niñas.** La evaluación y reevaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación y reevaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO VI**Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada**

Artículo 25.—**Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:**

- a) Firmar la boleta de autorización de traslado del subsidio a favor de la Municipalidad de Cañas.
- b) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- c) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- d) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.
- e) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- f) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- g) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- h) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la o el docente de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que este o esta, conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- i) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- j) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.

- k) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro. (Esta participación no es obligatoria).
- l) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, al administrador del Centro cada vez que eso ocurra.
- m) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- n) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada. El Operador determinará cuál será la vestimenta adecuada antes de iniciar las funciones del Centro.
- o) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- p) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia de su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.

Artículo 26.—**Derechos del padre, madre o encargado legal:**

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuido y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro, si a pesar de ello el problema no se soluciona, deberá elevar la queja ante la Municipalidad siendo atendida la misma por el Comité del CECUDI.

CAPÍTULO VII**Municipalidad de Cañas, operador del Centro, Personal Técnico y de Servicio**

Artículo 27.—**Municipalidad de Cañas.** Son deberes de la Municipalidad de Cañas, los siguientes:

- a) Realizar la fiscalización de cada una de las etapas y procesos de funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, mediante el Comité del CECUDI.
- b) Realizar los traslados de dinero al Operador en la primera semana de cada mes.
- c) Brindar el apoyo al Operador, en la medida de las posibilidades económicas y profesionales en los diferentes proyectos o talleres, con el fin de que el Centro sea un éxito en todos sus aspectos, en pro del bienestar de la niñez y la comunidad. El Comité del CECUDI estará conformado por los funcionarios que ocupan los siguientes puestos:
 - Vicealcalde o Vicealcaldesa.
 - Encargado (a) de la Oficina de Gestión Social.
 - Director (a) Financiero (a)
 - Encargado (a) del Departamento de Construcción.
 - Encargado (a) del Departamento Legal.
 - Miembros del Concejo Municipal (dos electos mediante acuerdo del Concejo Municipal).

Sin embargo el (la) Alcalde (sa) podrá nombrar o remover las personas que conforman el Comité del CECUDI, siempre y cuando los motivos sean razonados y fundamentados.

Artículo 28.—**Deberes del Operador del Centro.** Son deberes del Operador del Centro, los siguientes:

- a) Son los encargados de Administrar la planta física y sus equipos.
- b) Organizar con la Coordinación Técnica las necesidades para la operación del Centro.
- c) Llevar la contabilidad, cuentas bancarias, firma de cheques, pago de planillas, compra de insumos y materiales, pago de proveedores.

- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectivo presupuesto, presentando copia del mismo a la Alcaldía, Concejo Municipal y Comité del CECUDI.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Desarrollar proyectos con el fin de realizar mejoras o ampliaciones del servicio e infraestructura según las necesidades y capacidades del Operador y la Municipalidad.
- g) Realizar informes trimestrales, de los Estados Contables, Reporte Financiero, logros alcanzados del plan anual y presentarlos al Comité del CECUDI.
- h) Realizar una rendición de cuentas anual ante el Concejo Municipal y Alcaldía, en la primera semana de febrero de cada año, junto con la Liquidación Presupuestaria.

Artículo 29.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro y los lineamientos de la Secretaría Técnica de la REDCUDI.

Artículo 30.—**Deberes de la Coordinación Técnica del Centro.** Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.
- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanan de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- e) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- f) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- g) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- h) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- i) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- j) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 31.—**Deberes del personal docente y asistentes.** Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.

- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 32.—**Deberes del personal de servicios generales de apoyo.** El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 33.—**Derechos del personal:**

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda¹.
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 34.—**Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:**

- **Coordinación Técnica: Naturaleza del trabajo.**

Dirección, coordinación, planeamiento, supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al Centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.

1 Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.
- ✓ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
- ✓ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

• **Docente en preescolar o carrera afín: Naturaleza del trabajo:**

Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza.
- Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el Centro infantil.
- Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- Colabora en actividades tendientes a la conservación del Centro Infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro.
- Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: Naturaleza del trabajo:

Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y aseaa a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.
- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños y las niñas.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del Centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

• **Misceláneo (a): Naturaleza del trabajo:**

Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del Centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

• **Cocinero (a): Naturaleza del trabajo:**

Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menú establecido en el Centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VIII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 35.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo con lo convenido en el Centro.

Artículo 36.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 37.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Artículo 38.—Queda totalmente prohibido:

- Hacer propaganda político-electoral o contrario a las instituciones democráticas del país, o ejecutar cualquier acto que signifique coacción de la libertad religiosa.
- Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- Usar los materiales y herramientas suministrados por el Centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 39.—**De las sanciones.** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria al derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 40.—**Vigencia.** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Cañas, octubre del 2013.—Lizánias Zúñiga López, Alcalde Municipal.—1 vez.—O. C. N° 15895.—Solicitud N° 41614.—C-805045.—(IN2013068195).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

El Concejo Municipal de La Cruz Guanacaste, por acuerdo definitivamente aprobado, número 3-2 de la sesión ordinaria N° 20-2013, del 20 de junio del 2013, aprueba que al Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Festejos Populares de la Municipalidad del cantón de La Cruz, en el Capítulo II, de la Integración de los miembros de la Comisión de Festejos Populares, en su artículo 8, se le adhiere lo siguiente: “que los miembros que sean electos en una Comisión de Festejos Cívicos Populares del cantón de La Cruz, así como los miembros de las Subcomisiones, no deben tener ningún parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad de los señores regidores propietarios y suplentes, alcalde y vicealcaldes, todo en aras de mejorar y en beneficio de la comunidad”.

Rige a partir de su publicación.

La Cruz, Guanacaste, 17 de octubre del 2013.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2013068921).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

DIRECCIÓN REGIONAL GUANACASTE-PUNTARENAS

SUCURSAL DE NICOYA 013

ADMINISTRACIÓN DE BIENES TEMPORALES-
OFICINA CENTRAL

El Banco Nacional de Costa Rica comunica a las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Reglamento sobre la distribución de utilidades por la venta de bienes adjudicados (Artículo I de la Ley

4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la oficina del Banco Nacional Sucursal de Nicoya, localizada en Nicoya, Guanacaste y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de la señora Yajaira Muñoz Araya, cédula 9-0093-0371

Sucursal de Nicoya.—Lic. Elsa Villalobos Rojas, Gerente.—1 vez.—(IN2013068705).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN

Se elimina el requisito cuarto del “Trámite de Solicitud de Inscripción o Reanudación de Patrono Jurídico” que fue publicado en *La Gaceta* 51 del 13 de marzo del 2013, que citaba:

“Para aquellos extranjeros que no tengan la condición de residente y que funjan como representante legal de la empresa, para efectuar el trámite deben ser representados por un tercero con poder suficiente, debidamente inscrito ante el Registro Nacional. Se debe presentar fotocopia del documento de identidad de ambos, y original y fotocopia del poder pertinente”.

Firma Ilegible.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 37644.—C-8740.—(IN2013068767).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO

POLO TURÍSTICO GOLFO PAPAGAYO

OFICINA EJECUTORA

En sesión ordinaria de junta directiva N° 5808, Artículo 5, inciso II, celebrada el día 30 de julio del 2013, se tomó el siguiente acuerdo que textualmente dice:

SE ACUERDA:

A) De conformidad con el Comunicado de Acuerdo N° CDP-079-2013 tomado por el Consejo Director del Polo Turístico Golfo de Papagayo, y con fundamento en el criterio técnico N° PGP-534-2013 por la Oficina Ejecutora del PTGP y el criterio legal contenido en el oficio N° AL-306-2013, aprobar la solicitud planteada por la empresa concesionaria denominada 3-102-455531, en el sentido de autorizar un cambio de suelo de “Área de Servicios Turísticos, Culturales e Institucionales” al de “Residencial Turístico”.



Ing. Henry Wong Carranza, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—O. C. N° 15362.—Solicitud N° 595-00046.—C-52645.—(IN2013056863).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

EDICTO

La SUTEL de conformidad con el expediente C0683-STC-AUC-01627-2013 admite la solicitud de autorización presentada por José Manuel Cortissoz Rodríguez, cédula de residencia 117-001761831, para brindar servicios de café Internet en local esquinero situado diagonal al colegio Samuel Sáenz, cantón central de Heredia. Se otorga el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, para que los interesados se apersonen ante la SUTEL a hacer valer sus derechos.

San José, 10 de octubre del 2013.—Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo.—1 vez.—(IN2013068750).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

La Junta Directiva de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, mediante artículo N° 3 de la sesión ordinaria N° 4.824 del día 1° de octubre del 2013, y

Considerando:

1°—Que dado que los estudios del Proyecto Hidroeléctrico Torito 2, en su diseño preliminar, específicamente en sus planos se definen técnicamente obras de tomas y como únicos los sitios para la ubicación de dichas obras de tomas del río Reventazón, río Chitaría y río Javitos, estas tomas se ubican en parte de la finca propiedad de Haciendas del Reventazón, finca del partido de Cartago, Folio Real N° 77435-000.

2°—Que según el estudio antes mencionado este terreno es de vital interés adquirir, ya que esto asegura el ingreso a las tomas antes indicadas y sobre todo a la toma principal del río Reventazón, permitiendo además, el desarrollo de los caminos internos de acceso dentro del proyecto especialmente el ingreso a casa de Máquinas del proyecto Torito 2.

3°—Que la adquisición de estas 136 hectáreas con siete mil setenta y cinco metros cuadrados, el proyecto se asegura el retiro del proyecto dentro del margen del río Reventazón, ante alguna eventualidad por crecidas del caudal del río sin poner en peligro el proyecto.

4°—Que se requiere para mitigar los planes de mitigación ambiental solicitados para el Proyecto Hidroeléctrico Torito 2, ya que por su ubicación es de suma importancia su adquisición.

5°—Que para el proyecto es de suma importancia, que dentro de estas hectáreas se encuentran los ríos Chitaría y Javillos, los cuales serán integrados al proyecto.

6°—Que con fundamento en el oficio UP-NS-058-2013 del señor Edwin Aguilar, Coordinador de Nuevos Servicios, con vista en el documento de factibilidad y los planos del proyecto, elaborado por la empresa consultora especializada SETECOOP, así como en los estudios del proyecto y diseños de factibilidad, y justificación técnica específica, donde se detallan las necesidades de la adquisición de las 136 hectáreas con siete mil setenta y cinco metros cuadrados, de la finca del partido de Cartago, Folio Real N° 77435-000.

Por lo tanto, y no habiendo objeción alguna por parte de los señores directores, se acuerda: de manera unánime y en firme.

- 3.a. Declarar de utilidad pública las 136 hectáreas con siete mil setenta y cinco metros cuadrados, de la finca del partido de Cartago, Folio Real N° 77435-000, plano C-1148314-2007. Propietario: Haciendas del Reventazón Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-103-451679.
- 3.b. Ordénese el mandamiento de anotación provisional ante el Registro Público de la Propiedad sobre la finca matrícula de Folio Real del partido de Cartago: N° 3-77435-000.
- 3.c. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta* la declaratoria de interés público de la propiedad citada.
- 3.d. Procédase con la confección del avalúo de la finca del partido de Cartago N° 3-77435-000.
- 3.e. Proceda la Gerencia General a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de la propiedad en mención, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo establecido por la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995.

Publíquese en el Diario Oficial.

Cartago, 8 de octubre del 2013.—Bach. Georgina Castillo Vega, Asistente Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 7714.—Solicitud N° 18666.—C-56550.—(IN2013068205).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE HEREDIA****DEPARTAMENTO DE CEMENTERIO****EDICTO**

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 269-2013 del 12 de agosto del 2013, en el artículo V, según oficio SCM-2062-2013 del 16 de agosto del 2013.

La Municipalidad de Heredia, hace saber a quien interese que en el Cementerio Barreal, se registra un derecho donde la actual arrendataria falleció el 23-03-2012 y tiene como beneficiario a su hermano quien solicita que se traspase a su nombre y que se incluyan beneficiarios a su esposa y sus hijos quedando así:

Arrendatario:	Juan Pedro Cerdas Arguedas	Céd. N° 4-076-777
Beneficiarios:	Irma Carmona González	Céd. N° 2-215-505
	Vilma Cerdas Carmona	Céd. N° 4-129-839
	Maribel Cerdas Carmona	Céd. N° 4-133-970
	Marietta Cerdas Carmona	Céd. N° 4-144-509
	Marco Ant. Cerdas Carmona	Céd. N° 4-148-630

Lote N° 68, bloque A, con una medida de 6 metros cuadrados, para 4 nichos, inscrito en folio 15, libro 1, el cual fue adquirido el 31 de julio del 2009. El mismo se encuentra a nombre de Lilia Cerdas Arguedas, (fallecida) y benef. Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 20 de mayo del 2013.

Se emplaza por treinta días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente. Publíquese.

Lic. Adriana Bonilla Sequeira, Administradora de Cementerio a. í.—1 vez.—(IN2013068343).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ**AVISO**

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, en su condición de Administración Tributaria según lo establecido en el artículo 4 literal e) del Código Municipal y de conformidad con lo que disponen los artículos N° 3 y N° 12, Ley de Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus reformas, y la sentencia N° 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, sección III, en aras de dar cumplimiento a su competencia, procede a manifestar su adhesión al Nuevo Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva, publicado en el Alcance N° 22, *La Gaceta* N° 23 del fecha 01 de febrero del 2013, por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

La Cruz, Guanacaste, 17 de octubre del 2013.—Nury Jara Rodríguez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2013068923).

AVISOS**CONVOCATORIAS****PALMERAS DEL PARAÍSO TROPICAL LA CEIBA S. A.**

Se convoca a asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada Palmeras del Paraíso Tropical La Ceiba S. A., cédula jurídica 3-101-450207 en el domicilio social de la sociedad sito Río Cuarto de Grecia, Alajuela, 100 metros al sur y 125 metros al este de la entrada a la Colonia Toro Amarillo; a afectos de conocer como único punto la renuncia del presidente y nombramiento de un nuevo presidente, esto a las 19:00 horas del 18 de noviembre del 2013. De ser infructuosa la primera convocatoria la asamblea será constituida formalmente treinta minutos después con los socios presentes en ese momento.—Treinta de octubre del dos mil trece.—Óscar Brealey Myers, Presidente.—1 vez.—(IN2013072278).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Mediante contrato de traspaso de administración y propiedad se traspasó por parte de la Fundación Universidad Tecnológica de Centro América, cédula de persona jurídica N° 3-006-203512, la administración y propiedad de la Universidad San Juan de la Cruz a el Sistema Educativo San Juan de La Cruz S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-230770, en fecha 22 de julio de 1999. Se publica edicto a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 479 del Código de Comercio.—Lic. Eddy Cuevas Marín, Notario.—(IN2013070271).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Citi Trust De Costa Rica, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- noventa mil ochocientos once, mediante la cual se reforma de la cláusula quinta del pacto social en razón de su disminución, del capital social - quinta, del nombre - primera, del domicilio- segundo, del objeto- tercero, del plazo - cuarto, del capital social - quinto, de las acciones - sexto, otras acciones - séptimo, de las asambleas de accionistas - octava, lugar donde se celebran las asambleas y su convocatoria-noveno, quórum de asambleas ordinarias en primera convocatoria-décimo, quórum de asambleas extraordinarias en primera convocatoria-décimo primero, quórum de asambleas en segunda convocatoria-décimo segundo, separación de las convocatorias-décimo tercero, actas de asambleas-décimo cuarto, de la administración-décimo quinto, de las sesiones de junta directiva-décimo sexto, quórum para sesiones de junta directiva-décimo séptimo, actas de junta directiva-décimo octavo, de la representación-décimo noveno del gerente y subgerente-vigésimo, del fiscal-vigésimo primero, del agente residente-vicésimo segundo, de los inventarios y balances - vigésimo tercero, de las ganancias, pérdidas y reservas-vigésimo cuarto, de la disolución -vigésimo quinto. Escritura otorgada a las doce horas del once de agosto del dos mil trece.—Lic. Marvin Segura Montero, Notario.—(IN2013066338).

CONDOMINIO LOMAS DE NATIVA

Condominio Lomas de Nativa, cédula jurídica N° 3-109-319655, informa que por haberse extraviado los libros y encontrarse vencido el periodo del administrador, solicita ante el Registro Nacional, de conformidad con la Ley, la reposición de los siguientes libros: libro Caja; libro de Actas de Asamblea de Propietarios y libro de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Sección Mercantil de ese Registro, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación del presente aviso.—San José, 11 de octubre del 2013.—Luis E. Hernández Aguilar, Condómino.—(IN2013068110).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

EVE'S BABIES SRL

Eve's Babies SRL, realiza reposición por extravío de los libros Asamblea de Socios N° 1 y Registro de Accionistas N° 1; se seguirá trabajando con el N° 4061002995077 DGT. Quien se considere afectado manifieste su oposición en 8 días hábiles a partir del presente aviso.—Lic. Pamela Quesada Venegas.—1 vez.—(IN2013057500).

GUAIRABO DEL ALBA SOCIEDAD ANÓNIMA

Guairabo del Alba Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-85367, por extravío de los libros todos tomo uno, de Actas de Junta Directiva, de Asamblea de Socios y de Registro de Accionistas, legalizados en su oportunidad a través del Ministerio de Hacienda, se solicita al Registro Público la reposición de los mismos. Se emplaza a cualquier interesado por el término de ley.—Lic. Jorge Granados Moreno, Notario.—1 vez.—(IN2013068275).

AGROPECUARIA RÍO ZAPOTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Andrés Vargas Quiroga, mayor, divorciado una vez, zootecnista, vecino de Miramar de Puntarenas, del cruce a la Mina Bellavista, cincuenta metros al este, cédula dos-tres ocho seis-siete tres dos, en mi condición de presidente con las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Agropecuaria Río Zapotal Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos un mil doscientos cuarenta y seis, domiciliada en San José, Urbanización Montealegre, calles treinta y cinco y treinta y siete, avenida veinte; por este medio hago constar a cualquier interesado que en vista de que el libro de la sociedad Actas de Asamblea General, fue extraviado, se ha procedido a la reposición del mismo. Se emplaza a partir de esta publicación a cualquier interesado, a fin de oír objeciones al respecto, en el domicilio social de la empresa.—Puntarenas, 11 de setiembre del 2013.—Andrés Vargas Quiroga, Presidente.—1 vez.—(IN2013068277).

FRUZZCOTICO SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Fruzzcotic Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-192133 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para Legalización

de Libros de Sociedades Mercantiles, hago constar que en virtud de haber extraviado el tomo uno de los libros de Registro de Accionistas, Asambleas Generales, Junta Directiva, Mayor, Diario e Inventarios y Balances de su representada se solicitará la reposición de dichos libros por extravío al Registro Nacional.—San José, 14 de octubre de 2013.—Angelo Trezza Polini, Representante Legal.—1 vez.—(IN2013068601).

GRUPO ARICIA DEL NORTE LIMITADA

La señora María Floribette de los Ángeles Villalobos Jiménez, cédula de identidad número 1-0566-0587, representante legal de Grupo Aricia del Norte Limitada, cédula jurídica número 3-102-330853, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional la reposición de los libros sociales de dicha sociedad; lo anterior, debido al extravío de los mismos.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068626).

LA ATENIENSE S.R.L

Yo, María Celina Soto Vindas, conocida como Mary Soto Vindas, portadora de la cédula de identidad número 1-0192-0218, en mi condición de gerente y representante legal; con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa La Ateniense S.R.L, cédula de persona jurídica 3-102-006151; solicito al Registro de Personas Jurídicas; la reposición de los tres libros legales los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Público, Sección Mercantil.—San José, 14 de octubre del 2013.—Mary Soto Vindas, Representante Legal.—1 vez.—(IN2013068727).

MUSITICA S. A.

Yo, Carlos Roberto Chaves Soto, portador de la cédula de identidad número 1-0642-0729, en mi condición de presidente y representante legal; con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa Musitica S. A., cédula de persona jurídica 3-101-270369; solicito al Registro de Personas Jurídicas; la reposición de los tres libros legales los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro Público, Sección Mercantil.—San José, 14 de octubre del 2013.—Carlos Roberto Chaves Soto, Presidente.—1 vez.—(IN2013068730).

ASOCIACIÓN HEREDIA DE PORRISMO Y BAILE

Yo, Percy Rodríguez Argüello, mayor, casado una vez, vecino de San Joaquín, Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-ocho tres ocho-cinco cinco siete, presidente y representante legal de la Asociación Heredia de Porrismo y Baile, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis dos uno siete cero seis, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas; la reposición del libro de Asamblea General, el cual fue extraviado, se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Percy Rodríguez Argüello, Presidente.—1 vez.—(IN2013068820).

ASOCIACIÓN DEPORTIVA METROPOLITANA DE PORRISMO Y AFINES

Yo, Ronald Alan Berrios, mayor, soltero, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-siete cero seis-tres siete dos, presidente y representante legal de la Asociación Deportiva Metropolitana de Porrismo y Afines, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cinco siete ocho siete uno cero, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro de Asamblea General y Junta Directiva; el cual fue extraviado, se emplaza por 8 días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Ronald Alan Berrios, Presidente.—1 vez.—(IN2013068825).

FEDERACIÓN DE DOMINÓ

Yo, Noel Mclean Mclean, mayor soltero, vecino de San José, San Sebastián portador de la cédula de identidad número: siete-cero cinco dos-ocho siete dos, presidente y representante legal de la Federación de

Dominó, inscrita y vigente en el Registro de Asociaciones, con cédula jurídica número: tres-cero cero dos-cinco cuatro cero uno uno siete, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Inventarios y Balances, Mayor, Diario, Registro de Asociados y Asamblea General los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones. Es todo.—Noel Mclean Mclean, Presidente y Representante Legal.—1 vez.—(IN2013069106).

M & A INTEGRATED WORKS SOLUTIONS SRL

A quien le interese se informa que M & A Integrated Works Solutions SRL, cédula jurídica número 3-102-654616 notifica el extravío del tomo primero de los libros de Actas Asambleas Generales, Registro de Socios y Junta Directiva y que se está procediendo a solicitar al Registro Nacional le sea asignado un nuevo número de legalización de libros, acorde con la normativa vigente.—Lic. Marcela Miranda Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2013069459).

Por escritura número 115-147, otorgada ante el notario Jorge Luis Quesada Hidalgo a las 8:00 horas del 1 de octubre del año 2013, se reforma estatuto de la sociedad denominada **Chiricaya S.A.**—Dr. Jorge Luis Quesada Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013065614).

Ante mí, Henry Alonso Víquez Arias, notario público con oficina en Atenas se constituyó la sociedad anónima denominada **Ganadera Norpacífico Hermanos Duarte Sandoval Sociedad Anónima**, a las dieciséis horas del tres de octubre del dos mil trece. Le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quien tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Atenas, tres de octubre del dos mil trece.—Lic. Cinthya Morera Castro.—1 vez.—(IN2013065633).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del día 3 de octubre del 2013, se reformaron las cláusulas segunda, décimo primera del pacto constitutivo y se cambiaron los miembros de la junta directiva y fiscalía de la sociedad de esta plaza **TI SI Soluciones de Negocios S. A.**—San José, 3 de octubre del 2013.—Lic. Pía Picado González, Notaria.—1 vez.—(IN2013065709).

Desarrollos Forestales Ares Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno dos cero cero cero uno, comunica que modificó las cláusulas segunda y quinta del acta constitutiva.—Belén, veinticinco de setiembre del dos mil trece.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2013065715).

En mi notaría el día dieciocho de agosto del dos mil trece se protocolizó acta de disolución y liquidación de la sociedad denominada **Agropecuaria de Cortezal Agrocor Sociedad Anónima**.—Puriscal, cuatro de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Charpentier Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2013065890).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 24 de setiembre del 2013 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Arte y Decoración Marrakech Sociedad Anónima**. Se reformó cláusula del domicilio de los estatutos sociales.—San Ramón de Tres Ríos, 24 de setiembre del 2013.—Lic. Fernanda Linneir Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2013067429).

Por escritura ciento sesenta y uno, otorgada en mi notaría, a las diez horas del diez de octubre de dos mil trece, se reforma clausula segunda, domicilio, de **I.C.H. Inversiones Sociedad Anónima**.—Lic. Mayra Centeno Mejía, Notaria.—1 vez.—(IN2013067435).

Ante mí, Rafael Ángel Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **Casa Fénix Inversiones Sociedad Anónima** ha acordado su disolución.—Barva de Heredia once de octubre del año dos mil trece.—Lic. Rafael Ángel Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2013067437).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría a las diez horas cincuenta minutos del once de octubre del año dos mil trece, se modificaron las cláusulas: segunda quinta y séptima de la sociedad **Fremaca S. A.**—San José, 11 de octubre del 2013.—Lic. Ileana Chaves López, Notario.—1 vez.—(IN2013067440).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del once de octubre del año dos mil trece, se modificaron las cláusulas: segunda y octava de la sociedad **Propiedades Rogrec S. A.**—San José, 11 de octubre del 2013.—Lic. Katalina Cartín Ulate, Notaria.—1 vez.—(IN2013067442).

Ante mi Notaría, a las 18:00 horas del 23 de agosto de 2013, se constituyó **Metallum T. C. C. R. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 10 de octubre del 2013.—Lic. Germán Obando Mena, Notario.—1 vez.—(IN2013067444).

Mediante escritura número 33 del tomo uno, otorgada ante esta notaría a las 13:00 horas del 2 de octubre del 2013. Se constituyó la sociedad **Cufra Internacional Sociedad Anónima**. Objeto: en principal la exportación e importación. Domicio: Cartago, San Juan de la Unión, Residencial Danza del Sol, número veintisiete M. Plazo: 99 años. Presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con restricción.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Alejandra Solano Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2013067449).

Por escritura otorgada a las 8:30 horas del 14 de octubre de 2013, ante esta notaría se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de accionistas de **Cuatro Aventureros S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas sexta y séptima del pacto social y nombrar nueva junta directiva y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2013067451).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 7 de octubre de 2013, ante esta notaría se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Uno Punto Trece Ltda.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas segunda y sexta del pacto social y nombrar nuevos gerentes por el resto del plazo social.—San José, 7 de octubre de 2013.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2013067453).

Por la escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del once de octubre dos mil trece, se constituye **CR International Legal Services Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: de cien mil colones totalmente suscrito y pagado. Presidente: Eduardo Máximo Miranda Figueroa.—Lic. Rosina Fait Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2013067454).

Por escritura otorgada en la notaría de Walter Garita Quirós y María Gabriela Zúñiga Fuentes otorgada a las doce horas del día treinta de setiembre del dos mil trece, Zulema Serrano Mena, José Espinoza Reyes, constituyeron la sociedad denominada **C.R Auto-Polis Sociedad Anónima**.—Once de octubre del dos mil trece.—Lic. María Gabriela Zúñiga Fuentes, Notaria.—1 vez.—(IN2013067455).

Por escritura otorgada a las 8:00 horas del 14 de octubre de 2013, ante esta notaría se protocolizó acta asamblea general extraordinaria de accionistas de **Aventuras Gastronómicas S. A.**, en virtud de la cual se acordó reformar las cláusulas sexta y séptima del pacto social y nombrar nueva junta directiva y fiscal por el resto del plazo social.—San José, 14 de octubre de 2013.—Lic. Manrique Quirós Rohrmoser, Notario.—1 vez.—(IN2013067456).

Por escrituras otorgadas ante este notario a las ocho y nueve horas del día de hoy, se constituye las sociedades cuya denominación social será su número de cédula jurídica y donde el presidente y secretario de la junta directiva corresponde conjunta o individualmente la representación de la sociedad, con facultades

de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, once de octubre del dos mil trece.—Lic. Lázaro Natan Broitman Feinzilber, Notario.—1 vez.—(IN2013067457).

La sociedad denominada **Puertas y Ventanas Fernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno siete ocho uno cuatro cuatro, acuerda disolver dicha sociedad. Escritura otorgada a las 9:03 horas del 14 de octubre de 2013.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2013067459).

Kattia María Vásquez Marín, Alonso Vásquez Marín, Eder Pablo Vásquez Marín y Luis Fernando Vásquez Marín constituyen la sociedad llamada **Grupo Vasmor Sociedad Anónima**. Domicilio social: San José, Coronado.—San José, 10 de octubre de 2013.—Lic. Grace María Sánchez Granados, Notaria.—1 vez.—(IN2013067460).

Mediante escritura de las 12:00 horas del once de octubre del 2013, la empresa **Technotour Tecnología Informática Costarricense de Exportación Sociedad Anónima**, cambio su razón social a **TTI Technotour Investments Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **TTI Technotour Investments S. A.** pudiendo abreviarse su aditamento como **S. A.** Objeto: el ejercicio del comercio, la industria, la agricultura, y la ganadería, en general, etc.—San José, 11 de octubre de 2013.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—(IN2013067461).

Por escritura otorgada ante mí hoy a las 17:00 horas, se cambia junta directiva y se modifica cláusula segunda del domicilio, y cláusula del consejo de administración, de la sociedad **Vermivora Peregrina Sociedad Anónima**.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Liliana Marín Barquero, Notaria.—1 vez.—(IN2013067462).

Por escritura otorgada en la notaría de Fanny Arce Hernández y en conotariado con Rafaela Solano Granados, a las doce horas del día de hoy, se modifica la cláusula primera, quinta y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Forjaital S. A.**—San José, doce de octubre del dos mil trece.—Lic. Fanny Arce Hernández y Rafaela Solano Granados, Notarias.—1 vez.—(IN2013067465).

Al ser las dieciocho horas dieciocho minutos del diez de octubre de dos mil trece, se hacen presentes en mi notaría los señores Dorlian Flores Miranda y Andrés Antonio Loreto Hernández, para constituir la sociedad anónima denominada **Multiservicios Car Spot Liberia Sociedad Anónima**, con domicilio en Guanacaste, Liberia, Liberia, diagonal al Hotel Boyeros.—Liberia, diez de octubre de dos mil trece.—Lic. Seidy Vanessa Ibarra Lanza, Notaria.—1 vez.—(IN2013067467).

Por escritura ciento quince otorgada ante mí, a las dieciséis horas del día diez de octubre del dos mil trece, se nombró secretaria y fiscal de la sociedad **Vilaflores Sociedad Anónima**.—Turrialba, 10 de octubre del 2013.—Lic. Otoniel Díaz Flores, Notario.—1 vez.—(IN2013067471).

Por escritura número ciento cincuenta y seis, otorgada ante esta notaría a las once horas del once de octubre de dos mil trece, se protocolizó acta número dos de asamblea ordinaria y extraordinaria de **Flying Dolphin Tropicales W.A. S. A.** mediante la cual se modificó el domicilio social y la integración de la junta directiva.—San José, once de octubre de dos mil trece.—Lic. Claudia Reyes Silva, Notaria.—1 vez.—(IN2013067475).

Ante esta notaría, al ser las nueve horas del siete de octubre de dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Marbella Bayside Developments Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y nueve, donde se modifican las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo y se nombra

nueva junta directiva.—San José, siete de octubre de dos mil trece.—Lic. Paul Portuguese Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013067477).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las diecisiete horas del trece de octubre de dos mil trece se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Condominio San Sebastián Crema Erre S. A.**, en la cual se reformó la cláusula de la administración y del domicilio social y se nombró miembros de junta directiva.—San José, trece de octubre de dos mil trece.—Lic. Martin Hernández Treviño, Notario.—1 vez.—(IN2013067478).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Ingitec Solutions Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos quince mil setecientos cuarenta; por la cual se procede a la disolución de esta sociedad por acuerdo de todos los socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d-) del Código de Comercio. Escritura otorgada en Heredia, a las quince horas del diez de octubre del dos mil trece.—Lic. Víctor Manuel Fallas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013067480).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Coral Palisades Corporation Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos veintiséis; por la cual se reforman estatutos, se nombran nuevos miembros de junta directiva y el fiscal. Escritura otorgada en Heredia, a las nueve horas con cuarenta minutos del diez de octubre del dos mil trece.—Lic. Víctor Manuel Fallas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013067482).

Ante esta notaría a las ocho horas del día catorce de octubre del dos mil trece, se constituyó la sociedad anónima denominada **Califa del Desierto S. A.** con una capital social de doce mil colones.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. María Virginia Méndez Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2013067484).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del cuatro de octubre dos mil trece, se constituyó **Manufacturing International S.R.L.** Capital social totalmente suscrito y pagado. El gerente es el representante con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma pudiendo actuar individualmente.—San José, cuatro de octubre de dos mil trece.—Lic. Marco Abellán Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2013067485).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 11 de octubre de 2013 se constituyó la sociedad **Eco Paint Co Group Latinoamérica S. A.**; nombrándose agente residente, fondo de reserva legal, junta directiva y capital social, domiciliada en San José, Costa Rica, San José, Montes de Oca, Barrio Dent, del BAC San José de la Rotonda de la Bandera setenta y cinco metros al oeste, Ofiplaza del Este, Edificio C, oficina número doce.—Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2013067486).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas quince minutos del diecinueve de setiembre del dos mil doce, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **CR Text Prepago Limitada** con número de cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos sesenta mil novecientos noventa y cinco de las ocho horas del diecisiete de setiembre de dos mil trece, mediante la cual se modifica la cláusula primera de los estatutos para que en adelante sea **Cr Grupo Holding de Comunicaciones G.H.C. Limitada**.—Lic. Mariana Isabel Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2013067487).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 15:00 horas del 10 de octubre del 2013, se protocolizó acta de reunión general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Zee Casa Corporation Limitada**, se nombra nuevo gerente. Es todo.—Guanacaste, Santa Cruz, 10 de octubre del 2013.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013067488).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 14:00 horas del 10 de octubre del 2013, se protocolizó acta de reunión general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Accurate Companies Limitada**, se nombra nuevo gerente y subgerente y se reforma la cláusula sexta de la representación. Es todo.—Guanacaste, Santa Cruz, 10 de octubre del 2013.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013067489).

Terra Businnes Group Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y siete mil setecientos sesenta y tres informa que en el acta número dos: asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza a las nueve horas del cuatro de setiembre del dos mil trece. Se acuerda aceptar la renuncia a su puesto del presidente se nombra por el resto del plazo social como nuevo presidente: Haibo (nombre) Jiang, de calidades conocidas en autos, el cual entra en total función a partir de la inscripción de esta acta. Interesados dirigirse al fax 2297-4600. Es todo.—San José, 4 de octubre del 2013.—Lic. Carlos González Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2013067492).

Ante mí Kattia Bermúdez Montenegro, notaria pública en escritura pública número cincuenta y uno, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad denominada **Ártico Creativo Oficina de Diseño S. A.** Se modifican las cláusulas noventa y se nombre como presidente a Brenda Barrantes Sánchez.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—(IN2013067494).

Por escritura número doscientos cincuenta y dos, otorgada a las 10:00 horas del día 14 de octubre de 2013 ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Consultores en Servicios Topográficos de Centroamérica Sociedad Anónima**, con domicilio en San José. Representación: presidente, actuando conjunta o separadamente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: cien años.—San José, 14 de octubre de 2013.—Lic. José Gabriel Riba Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2013067502).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 7 horas del 14 de octubre del 2013 se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Equipo y Servicio de Tecnología Equisert S.R.L.**, reformándose la cláusula segunda (del domicilio).—Lic. Jorge Alberto Anchietta Minero, Notario.—1 vez.—(IN2013067504).

Mediante escritura número 247-2, otorgada a las 18:00 del 10 de octubre del 2013, ante el suscrito notario, se disuelve la sociedad conocida como **Lawrence and Alberto S. A.**—Lic. Pablo Morera Blandino, Notario.—1 vez.—(IN2013067510).

Se protocolizó en mi notaria acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Inversiones Calleja Castillo Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-559055, se reforman los estatutos.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Yamileth Pérez Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013067513).

Mediante escritura número 194 del tomo 20 de la suscrita notaria se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Sesenta Mil Novecientos Diez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta mil novecientos diez, en la cual por acuerdo de la totalidad del capital social se liquida y se disuelve dicha sociedad.—Guadalupe, 8 de octubre de 2013.—Lic. Aurelia Vargas Segura, Notaria.—1 vez.—(IN2013067516).

Por escritura número diecisiete, de las diecinueve horas del diez de octubre del dos mil trece, **Nómada de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintinueve mil ciento ochenta y siete, sus socios acuerdan disolverla en forma voluntaria.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2013068016).

Por protocolización número diecinueve, de las doce horas del trece de octubre del dos mil trece, **The Basement Nómada Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y siete mil noventa y dos, modifica cláusula de la administración, del domicilio y nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2013068017).

Por protocolización número veintidós, de las siete horas del quince de octubre del dos mil trece, del tomo veintiséis de esta notaría, **Ganadería P Q Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, modifica su objetivo.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2013068018).

Por protocolización número veintitrés, de las nueve horas del quince de octubre del dos mil trece, del tomo veintiséis de esta notaría, **tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil novecientos ochenta y dos sociedad anónima**, con igual número de cédula jurídica, modifica su objeto.—Lic. Rosa Guillermina Aguilar Ureña, Notaria.—1 vez.—(IN2013068019).

Por escritura de 9:00 horas de hoy, en esta ciudad los señores: Ismael Chahud Durand, y Catherine Wadsworth Zarate, constituyeron la sociedad: **Cafami I C Sociedad Anónima**, domicilio: Cartago. Presidente: don Ismael.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Lic. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—1 vez.—(IN2013068020).

Mediante escritura número ciento sesenta y tres-veintiocho, Ana Isabel Pérez Blanquez y Jesús Sáenz Martínez, constituyeron: **El Cangrejo Español Sociedad Anónima**. Domicilio: Heredia. Capital íntegramente suscrito y pagado. Presidente: Ana Isabel Pérez Blanquez.—Lic. Luis Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013068023).

Zamora y Castrillo Sociedad Anónima, cédula 3-101-672617, aumenta capital social en la suma de once millones de colones, y cambia junta directiva. Mediante escritura otorgada a las trece horas del veintisiete de setiembre del año dos mil trece, ante los notarios Franklin López Ramírez y Ana Mercedes Alvarado Rodríguez.—Cóbano, 3 de octubre del 2013.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013068025).

Elena Baraff e Irwin David Baraff constituyen **Downtown Montezuma Hostel Sociedad Anonima**. Mediante escritura otorgada a las once horas del tres de octubre del año dos mil trece, ante los notarios Franklin López Ramírez y Ana Mercedes Alvarado Rodríguez.—Cóbano, 3 de octubre del 2013.—Lic. Franklin López Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013068029).

Al ser las diecisiete horas del quince de octubre del dos mil trece, se constituyó ante esta notaría la sociedad denominada **Elobovivishir S. A.**, capital social cien mil colones, domiciliada en Samara, Nicoya Guanacaste.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Ivannia Esquivel Carrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013068024).

Por la escritura número 154, otorgada ante esta Notaría a las 9:00 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de Mundo del Sueño Verde S. A., mediante la cual se fusionan Mundo del Sueño Verde S. A., y Nómades Incorporate Group S. A., domiciliada en la provincia de Guanacaste, Tilarán, 125 oeste del Banco de Costa Rica.—San José, 14 de octubre del 2014.—Lic. Slawomir Wiciak Gasiorowska, Notario.—1 vez.—(IN2013068030).

Ante esta notaría y mediante escritura pública número 268 de las 9:00 horas del 16 de setiembre del 2013, se ha constituido la sociedad que se denomina **Itawes Group Sociedad Anónima**, con domicilio en la ciudad de Orotina, centro y con un capital social de veinte mil colones exactos.—Orotina, quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Douglas Mauricio Marín Orozco, Notario.—1 vez.—(IN2013068038).

Por escritura cuarenta y siete otorgada ante esta notaría a las quince horas del quince de octubre del dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **tres-ciento-uno-quinientos dieciocho mil ciento cincuenta y cuatro sociedad anónima**, en donde se modifican su cláusula de la administración.—San José, quince de octubre del dos mil trece.—Lic. José Andrés Masis Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2013068042).

Ante esta Notaría se tramita disolución de **Inversiones Fernández Picado de Desamparados Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres cinco siete cero tres seis.—Desamparados, 11 de octubre del 2013.—Lic. Emilia Ma. Marín Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2013068052).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las diez horas del día once de octubre del dos mil trece, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Casa Corazón Verde Ecológico, Sociedad Anónima S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos un mil ciento setenta y tres, se acuerda proceder con la liquidación de la sociedad.—San José, dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Guillermo Emilio Zúñiga González, Notario.—1 vez.—(IN2013068055).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las siete horas del día dieciséis de octubre del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Vijojin Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veinte mil cuatrocientos diecinueve, según la cual se reforma la cláusula décima y se nombra nueva junta directiva y fiscal.—San Isidro de Coronado, dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Carlos Alberto Reynolds Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013068062).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 11:30 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **La Cocina Internacional S. A.** mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, octava, novena, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068067).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 13:30 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Valle del Golfo S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, sexta, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068068).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 13:00 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Compañía Comercial La Torre Antigua S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, séptima, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068069).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 12:30 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Refrigeradoras del Norte S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, sexta, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068070).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 12:00 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Pagorapid Remesedor Centroamericano Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, sexta, de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068072).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **GMG Servicios Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, decima, decima primera de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068073).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 10:30 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **GMG Comercial Costa Rica S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068074).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 10:00 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Caja Única M.H.I. S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, sexta de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068075).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 9:30 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Electro Golfito S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, sexta de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068077).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 9:00 horas del día 14 de octubre del 2013, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Caja Única El Gallo S. A.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda, sexta de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2013068078).

Ante esta notaría mediante escritura número 211-2, se constituyó la sociedad denominada: **Inversiones C Y M Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones y representada por su presidente, secretaria, Tesorero, pudiendo actuar conjunta o separadamente. Es todo.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Diego José Mata Morales, Notario.—1 vez.—(IN2013068081).

En mi notaría en la escritura sesenta y seis, del tomo sesenta y siete de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del catorce de octubre del año dos mil trece, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Servicios Hoteleros del Rincón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y siete, en la cual se realizó modificación de la cláusula cuarta: de la vigencia, del pacto constitutivo.—Liberia, quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2013068089).

Por escritura de esta Notaría el día de hoy, se ha aumentado el capital social de la entidad denominada **Compañía Distribuidora de Bebidas Dibeb S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos ochenta y ocho.—San José, once de octubre del dos mil trece.—Lic. Aída Gabriela Araya Cascante, Notaria.—1 vez.—(IN2013068090).

Ante esta notaría, en escritura numero trescientos sesenta y seis, tomo doce, se disuelve la sociedad denominada **Ramos y Carballo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil trescientos noventa y dos. Es todo.—Alajuela, quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Roy Solís Calvo, Notario.—1 vez.—(IN2013068100).

A las dieciséis horas del catorce de octubre protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Sea Vista S. A.**, donde se modifica la cláusula de la Administración y del estatuto de la sociedad para crear y nombrar la figura de agente residente del pacto de constitución.—San José, catorce de octubre del año dos mil trece.—Lic. Ignacio Esquivel Seevers, Notario.—1 vez.—(IN2013068107).

Ante este notaría se presentó todo el capital social de la sociedad denominada **Representaciones Caleba C.R. S. A.**, cédula jurídica 3-101-640731 para solicitar la disolución de dicha sociedad. Escritura otorgada a las quince horas del nueve de octubre del dos mil trece. Se cita y emplaza a todos los interesados para que dentro del plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan ante esta Notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licda. Ivonne Monge Calderón. Ivo312002@hotmail.com Sabana oeste de la Heladería Pops un kilómetro oeste cien sur cien oeste. Tel 83484026.—Lic. Ivonne Monge Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2013068108).

Por escritura 633-17, otorgada ante mi notaría, a las 17:00 horas del 14 de octubre del 2013, se protocolizó acuerdos de **Sitcorp S. A.** Se nombra junta directiva por resto del plazo social. Presidente: Cándido Castillo.—San José, 14 de octubre 2013.—Lic. Ricardo Villalobos G., Notario.—1 vez.—(IN2013068117).

Por escritura 630-17, otorgada ante mi notaría, a las 12:00 horas del 12 de octubre del 2013, se protocolizó acuerdos de **Agrícola La Guaracha S. A.** Se nombra tesorero de Junta Directiva por resto del plazo social; y también Fiscal.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Ricardo Villalobos González, Notario.—1 vez.—(IN2013068119).

A las quince horas del día de hoy protocolicé acta de asamblea general de accionistas de la empresa **Conexión Arco Iris Costarricense S. A.** mediante la cual se reforma la cláusula primera del nombre (por Stressful To Soulful Sociedad Anónima).—San José, catorce de octubre del 2013.—Lic. María del Milagro Chaves Desanti, Notaria.—1 vez.—(IN2013068124).

En mi notaría se disolvió la sociedad, **Corporativo LVC de la Cruz- Pérez S. A.** Domicilio: Cartago. Capital: quinientos mil colones. Escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 10 de octubre del 2013.—Lic. Ingrid Brown Sequeira, Notaria.—1 vez.—(IN2013068125).

Por escritura veinte - veinticinco otorgada en esta Notaría el día quince de octubre del dos mil trece, a las quince horas, se protocolizan acuerdos se nombra secretario de la sociedad denominada: **Inversiones y Textiles V R Felco Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-673333.—Cartago, dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013068126).

Por escritura número setenta y ocho, otorgada a las 9:00 horas, del 16 de octubre del 2013, protocolicé la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Sedal de Albaca Limitada**, cédula 3-102-036357, en que se otorga poder general al señor Carlos Moreno Gregorio.—San José, 16 de octubre del 2013.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013068127).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del veinticuatro de setiembre del dos mil trece, protocolicé acuerdos de asambleas generales extraordinarias de socios de las compañías de esta plaza, **Compañía Porteadora del Caribe Sociedad Anónima** y **Sistemas Logísticos Caribeños Sislocar Sociedad Anónima** en que las mismas se fusionan por absorción prevaleciendo **Sistemas Logísticos Caribeños Sislocr Sociedad Anónima**, quien reforma su cláusula quinta del pacto social.—Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2013068128).

Luis Guzowski Majchel y Viviana Vanessa Alvarado García, constituyen **Europa G & A Bienes e Inversiones S. A.** Lo anterior mediante escritura otorgada en San José, ante mi notaría, a las ocho horas treinta minutos del quince de octubre del dos mil trece. Carné N° 10048.—Lic. Edwin Bogantes Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013068130).

Por escritura número 273 otorgada ante el suscrito notario a las 16:30 horas del día 15 de octubre del 2013; se constituye la sociedad anónima que su denominación es de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 33171-J.—San José, 15 de octubre del 2013.—Msc. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2013068133).

Por escritura número doscientos setenta y cuatro otorgada ante la suscrita Notaría, a las veinte horas del quince de octubre del dos mil trece; se modifica la cláusula segunda de los Estatutos de la compañía denominada **Asesoría Administrativa S P de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, quince de octubre del dos mil trece.—Msc. Jennifer Aguilar Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2013068134).

Ante la notaría del licenciado Alex Leitón Miranda, mediante escritura número sesenta y tres del tomo cincuenta y siete de su protocolo, otorgada a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de setiembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad que se denominará **Sociedad Odontomóvil**, más los términos **Sociedad Anónima**.—San José, catorce de octubre del dos mil trece.—Lic. Alex Leitón Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2013068136).

Yo, León Felipe Ramos Santos, notario público de Heredia, debidamente autorizado he protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad anónima denominada **Costa Rica Bosque Virgen**, con domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Comunidad, cincuenta metros al este de la escuela pública de Comunidad, a las siete horas treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil trece, en la cual se nombra nuevo fiscal, se modifica la cláusula de representación de la sociedad, ostentándola en adelante presidente, secretario y tesorero, y se modifica la cláusula segunda en relación al domicilio social.—Lic. León Felipe Ramos Santos, Notario.—1 vez.—(IN2013068137).

Ante mí, Ademar Soto Alpízar, notario público con oficina en San Pedro de Poás Alajuela, doscientos metros sur de la escuela, a las 08:40 minutos del quince de octubre del dos mil trece, se presentó acuerdo de reforma a la cláusula decimocuarta del pacto social, referente a junta directiva y representación en la sociedad **La Fortuna Shapkina S. A.**, con domicilio en Alajuela centro.—San Pedro de Poás, Alajuela, dieciséis de octubre del 2013.—Lic. Ademar Soto Alpízar, Notario.—1 vez.—(IN2013068139).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve y treinta horas del día de hoy, Christian Claude Frey y Karen Josephine Montealegre Taylor constituyen **Calesita Sociedad Anónima**. Plazo: 99 años. Domicilio: Alajuela, sobre calle 11 entre avenidas 5 y 7. Capital social: cien mil colones, íntegramente suscrito y pagado por medio de letras de cambio. Presidente de la junta directiva: el socio Christian Claude Frey.—Alajuela, 15 de octubre del 2013.—Lic. Gabriela Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2013068142).

Por escritura número cuarenta y cinco, otorgada ante mí, a las nueve y cuarenta y cinco horas del día de hoy, se modifica la cláusula sétima del pacto constitutivo, de la sociedad denominada **Alter Equus S. A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-664419.—Alajuela, 11 de octubre del 2013.—Lic. Gabriela Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2013068143).

Ante esta notaría, comparece el señor Edwin Alejandro Calderón Rojas, mayor, con cédula número: 1-522-155. Y dice que se ha modificado la cláusula quinta de la sociedad **Tiendas de Calzado Calderón S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-044819, en la cual se otorga solo al presidente la presentación de la misma, así

mismo se cambian los integrantes de la junta directiva. Es todo.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Asdrúbal Vega Castillo, Notario.—1 vez.—(IN2013068145).

Ante el suscrito notario se constituyó la sociedad de esta plaza, **Feza Inter. Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pago.—Alajuela, catorce de octubre del dos mil trece.—Lic. Jaime Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2013068149).

Se disuelve la sociedad **Compañía Agrícola Araya Arroyo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica, tres-ciento uno-ciento noventa y un mil novecientos cuarenta y cuatro. Escritura otorgada ante el notario Jaime Jesús Flores Cerdas, a las diecinueve horas del doce de octubre del dos mil trece.—Alajuela, doce de octubre del 2013.—Lic. Jaime Jesús Flores Cerdas, Notario.—1 vez.—(IN2013068151).

Por escritura número trescientos trece de las veintiún horas del diecisiete de julio del año dos mil trece, se construyó la sociedad **Inversiones Yireth de Sarchí Sociedad Anónima**. Domicilio: San Miguel de Valverde Vega, Alajuela, ciento cincuenta metros al suroeste de la casa pastoral. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: veinte mil colones.—Lic. Marconi Salas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013068152).

Por escritura número treinta y cuatro de las trece horas quince minutos del catorce de setiembre del año dos mil trece, se construyó la sociedad **Port Logistics y Container Inspectors Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Domicilio: Limón centro, trescientos metros este de Pollos Cyros. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social: veinte mil colones.—Lic. Marconi Salas Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013068154).

En esta notaría mediante escritura número: 268-26 otorgada en San Isidro de Heredia a las 16:45 horas del 15 de octubre del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Univet Mascotas Limitada**. Domiciliada en San Francisco de Heredia. Plazo social: 99 años. Capital social: totalmente suscrito y pagado, 2 gerentes como representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Iván Villalobos Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013068156).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina abierta en Guanacaste, Playas del Coco, hago constar a los interesados por este medio, que se está liquidando de la sociedad denominada, **3-101-598612 Sociedad Anónima**, por la escritura otorgada en Playas del Coco a las Playas del Coco, a las trece horas del primero de octubre del dos mil trece, escritura número ciento setenta dos iniciada al folio ciento catorce frente del tomo sexto de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco, dieciocho horas del quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2013068157).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina abierta en Guanacaste, Playas del Coco, hago constar a los interesados por este medio, que se está liquidando de la sociedad denominada, **3-101-598721 Sociedad Anónima**, por la escritura otorgada en Playas del Coco a las Playas del Coco, a las quince horas del primero de octubre del dos mil trece, escritura número ciento setenta tres iniciada al folio ciento quince vuelto del tomo sexto de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco dieciocho horas del quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2013068158).

El suscrito notario público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina abierta en Guanacaste, Playas del Coco, hago constar a los interesados por este medio, que se está liquidando de la sociedad denominada, **3-101-606383 Sociedad Anónima**, por la escritura otorgada en Playas del Coco a las Playas del Coco a las catorce horas del primero de octubre del dos mil trece, escritura número

ciento setenta dos iniciada al folio ciento catorce vuelto del tomo sexto de mi protocolo. Es todo.—Playas del Coco dieciocho horas del quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—(IN2013068159).

Por escritura doscientos dieciocho otorgada a las ocho horas con treinta minutos del día nueve del mes de octubre de dos mil trece, ante esta notaría, se constituye la sociedad **Pacaya SPA Sociedad Anónima**, se designa Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, catorce de octubre del dos mil trece.—Licda. María Isabel Leiva Solano, Notaria.—1 vez.—(IN2013068165).

Ante esta notaría, a las ocho horas del día veintisiete de setiembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **EcoCiclo Development Costa Rica S. A.**, abreviable su aditamento en **S. A.** que es nombre de fantasía. Domicilio: Cartago, cien metros al este y cincuenta metros al este, de la Biblioteca Pública. Objeto: actividades comerciales en general. Plazo: cien años a partir de su constitución. Capital: diez mil colones.—Cartago, veintisiete de setiembre del dos mil trece.—Lic. Carolina Gutiérrez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2013068171).

Por escritura número setenta y uno otorgada ante la notaria Vilma María Guevara Mora, a las quince horas del catorce de octubre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la firma **Condominio Tulipán Filial Uno veinticinco de Mayo Sociedad Anónima**, en la que se acordó: disolver la sociedad.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2013068172).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del día siete de octubre del año dos mil trece, se protocolizó el acta de la sociedad **Propiedad Lignano Inc. Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula primera y cuarta.—San José, siete de octubre del dos mil trece.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—(IN2013068173).

Mediante escrituras otorgadas ante esta Notaría, a las 15:00 horas, del 17 de setiembre del 2013, se disolvió la sociedad **Corporación Dalle, S. A.**—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2013068175).

Ante el suscrito notario, hace constar que ante esta notaría, se constituyó la sociedad denominada **Maderas Las Vegas del Pacífico Sociedad Anónima**, pudiendo **Maderas Las Vegas del Pacífico S. A.** otorgada mediante escritura pública número doscientos doce, visible a folio ochenta y siete frente del tomo veintinueve, de fecha once horas veinte minutos del siete de octubre del dos mil trece. Presidenta Idaly Sánchez Carrillo, capital social: Diez mil colones, domiciliada en San José, Acosta, Sabanilla, Las Vegas, ochocientos metros al oeste de la escuela, plazo social; noventa y nueve años.—Lic. Jorge Mario Piedra Arias, Notario.—1 vez.—(IN2013068176).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del 15 de octubre de 2013, se constituyó **Mil Veintiocho Cataratas Sociedad Anónima**.—San José. 16 de octubre del año 2013.—Lic. Bernal Ulloa Flores, Notario.—1 vez.—(IN2013068197).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las ocho horas del dieciséis de octubre del dos mil trece, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Hagelikor Uno Sociedad Anónima**, donde se modifica la cláusula de la denominación, domicilio, de la administración y la administración y representación del pacto constitutivo; se revocan nombramientos y se nombran nuevos integrantes en la junta directiva.—San José, dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Raymundo José Macís Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2013068199).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Asesoría en Alimentos Alfa Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma

la cláusula quinta del capital. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Sergio Aguiar Montealegre a las ocho horas con treinta minutos del nueve de octubre de dos mil trece.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—(IN2013068201).

Ante esta notaría al ser las diez horas del día quince de octubre de dos mil trece, se protocolizó el acta número dos de **Transportes Cerro Azul S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de la administración.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Raquel Vanessa Hurtado Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2013068209).

Por escritura ciento ochenta y ocho-tres, de las dieciocho horas treinta minutos del diecisiete de julio del dos mil trece, del tomo tres del protocolo de la licenciada Verónica María Rivera Jiménez, se constituyó la sociedad **Clínica de Especialidades Quirúrgicas Corazón de Jesús Sociedad Anónima**, domicilio social: San José, Paseo Colón, del Restaurante La Bastilla cien metros sur y veinticinco metros este, frente al parqueo público Hospital de Niños número cuatro, capital social: cien mil colones, representación judicial y extrajudicial: Presidente, y vicepresidente con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, nombrados presidente y vicepresidente alternando por periodos de un año cada uno.—San José, 16 de octubre del 2013.—Lic. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013068211).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 15 de octubre de 2013, se constituyó la entidad **Marbo de Columbus Sociedad Anónima**. Domiciliada en Rohrmoser, San José. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma pudiendo actuar individual o conjuntamente.—San José, 16 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Víquez Jara, Notario.—1 vez.—(IN2013068212).

Por escritura cuarenta y cuatro-cuatro, de las quince horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil trece, del tomo cuatro del protocolo de la licenciada Verónica María Rivera Jiménez, se constituyó la sociedad **Plata Morena Sociedad Anónima**, domicilio social: San José, Hatillo Centro, Condominio Belgrano, apartamento número seis, capital social: cien mil colones, representación judicial y extrajudicial: Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, según el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2013068213).

El día 14 de octubre del 2013, ante el notario Marco Antonio Sánchez Pereira; se constituyeron las sociedades civiles **Mi Mejor Regalo Jesús, Sociedad Civil e Inversiones Vinza M.C.F.C. Sociedad Civil**. Con un capital social de diez mil colones. Domicilio: San José, Jardines de Cascajal.—San José, catorce de octubre del dos mil trece.—Lic. Marco Antonio Sánchez Pereira, Notario.—1 vez.—(IN2013068214).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día quince de octubre del dos mil trece, **Larp Associates S. A y Yellow Innovative Lands S. A.** constituyen **One Coffee Please S.R.L.**—San José, quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013068215).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día quince de octubre del dos mil trece, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **3-101-661636 S.A.** Donde se acuerda reformar las cláusulas primera y sexta de los estatutos.—San José, quince de octubre del dos mil trece.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2013068217).

Por escritura otorgada a las diez horas del dieciséis de octubre del dos mil trece, se disuelve la sociedad denominada **Saltimania Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-643546.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—(IN2013068219).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del quince de octubre del año dos mil trece se protocolizó acta asamblea de modificación de estatutos y nombramiento de directivo de la sociedad **The Big Box Company CM Sociedad Anónima**.—San José, Desamparados, quince de octubre del año dos mil trece.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013068230).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del quince de octubre del año dos mil trece se protocolizó acta asamblea de constitución de sociedad anónima denominada **Inversiones y Propiedades Núñez & Sequeira Sociedad Anónima**.—San José, Desamparados, quince de octubre del año dos mil trece.—Lic. Óscar Enrique Chinchilla Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013068231).

Ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza denominada **Corfer de San José Sociedad Anónima**, en la que se modifican las cláusulas segunda y sexta del acta constitutiva, así como la junta directiva de la sociedad.—San José, catorce de octubre del dos mil trece.—Lic. Giovanni Varela Dijeres, Notario.—1 vez.—(IN2013068242).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del 08/08/2013, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Impresora Gráfica S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula séptima de los estatutos.—Lic. Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2013068245).

Por escritura otorgada ante mí a las 9:00 horas del 04/09/2013, protocolicé acta de asamblea de socios de la sociedad **Juegos Infantiles Ltda.**, mediante la cual se cambia su domicilio social y se nombra nuevo subgerente.—Lic. Guido Soto Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2013068246).

Ante mí Nancy Vargas Salas, notario público, mediante escritura número diez, visible a folio siete vuelto del tomo uno de mi protocolo se modifica la cláusula primera del pacto constitutivo de **Ockers Holding CR S. A.** para que en lo sucesivo se denomine **Car Pool S. R. L.**—San José, siete de octubre de dos mil trece.—Lic. Nancy Vargas Salas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068248).

Por escritura otorgada, a las trece horas del día catorce de octubre del dos mil trece, se constituyó la empresa denominada **Casa Joaquín Sociedad Anónima**. Capital social diez mil colones. La representación judicial y extrajudicial corresponderá a su presidente en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social noventa y nueve años.—Lic. Lency Jhannory Salas Araya, Notaria.—1 vez.—(IN2013068249).

Yo, Óscar Venegas Córdoba, notario público, mediante escritura número ciento cuarenta y tres, visible a folio ciento noventa y siete frente del tomo once de mi protocolo se modifica las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **Kalia Modern Eco Living S. A.**—San José, nueve de octubre de dos mil trece.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2013068251).

Se hace constar que ante el notario Orlando Enrique Ramírez Retana, mediante escritura número ciento cincuenta y seis de las quince horas del catorce de setiembre del año dos mil trece, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Acudent Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula primera y tercera. Y se reestructura la junta directiva.—San José, primero de octubre del año dos mil trece.—Lic. Victor Hugo Castillo Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013068252).

Por escritura pública otorgada en esta notaría número seis del tomo cuatro del protocolo del suscrito notario, al ser las dieciséis horas del martes primero de octubre del dos mil trece, se constituyó la sociedad de esta plaza denominada **Diamantes de Aventura Pacífico C.R. Sociedad Anónima**. Plazo 99 años. Capital: Diez

mil colones, suscrito y pagado. Representación: Presidente: Melvin Bejarano Jiménez.—San José, miércoles 16 de octubre del 2013.—Lic. Adriano Guillen Solano, Notario.—1 vez.—(IN2013068254).

En mi notaría mediante escritura otorgada el día doce de octubre de dos mil trece, a las trece horas con veinte minutos, se constituyó la sociedad anónima **Seguridad Privada JMS Sociedad Anónima**, pudiéndose abreviar: **Seguridad Privada JMS S. A.** cualquier interesado sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Alajuela, 15 de octubre del 2013.—Lic. Diego Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2013068255).

Mediante escritura número trescientos treinta y uno otorgada ante esta notaría a las ocho horas del dieciséis de octubre del año dos mil trece, se aumenta el capital social de la plaza social **Solís Díaz Ingeniería S. A.** a cinco millones de colones. Es todo.—Belén, al ser ocho horas veinte minutos del día dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Miriam Ivannia Alfaro Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068260).

Mediante escritura número seis del tomo nueve de mi protocolo comparecen los accionistas de la plaza social **Tecnocasa de Costa Rica Sociedad Anónima** y acuerdan la disolución de la misma, ante el notario público Víctor Julio Aguilar Soto, con oficina en Alajuela centro, ciento setenta y cinco metros al norte de los Tribunales de Justicia.—Lic. Víctor Julio Aguilar Soto, Notario.—1 vez.—(IN2013068261).

Mediante escritura de las diecisiete horas del once de octubre del dos mil trece otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula del domicilio y se realiza aumento de capital social de la sociedad **Desarrollo de Proyectos Industriales D.P.I. Sociedad anónima**.—Liberia, 12 de octubre del 2013.—Lic. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2013068267).

Mediante escritura de las trece horas del día doce de octubre del dos mil trece otorgada ante esta notaría, se modifica la cláusula primera de la denominación social de la sociedad denominada **Consultores Asociados Quesarey S. A.**, denominándose en adelante **El Renacer Emmanuel S. A.**, se modifica la cláusula segunda del domicilio y se modifica la cláusula séptima, de la administración.—Liberia, 14 de octubre del 2013.—Lic. Ana María Rivas Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2013068268).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Johnny Formal Sociedad Anónima**, mediante la cual, se modifica la cláusula segunda, quinta y séptima del pacto constitutivo, y se nombra junta directiva y fiscal.—San José, once de octubre del año dos mil trece.—Lic. José Pablo Arauz Villarreal, Notario.—1 vez.—(IN2013068269).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, la señora Doña Kathia Lorena Zúñiga Hassan y el señor Don Christian Campos Jiménez constituyen la sociedad **V Enterprise S. A.**, para dedicarse por cien años y con domicilio en la ciudad de San José, a la industria y comercio en general. Capital social totalmente suscrito y pagado.—San José, 4 de julio del 2013.—Lic. Pablo Enrique Guier Acosta, Notario.—1 vez.—(IN2013068270).

Yo, Óscar Venegas Córdoba, notario público, hace saber a todos los interesados que mediante escritura número tres, otorgada a las nueve horas del veintitrés de agosto del dos mil trece, visible al folio dos frente, del tomo doce de mi protocolo, se disuelve la sociedad **Premium Peptides Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta mil seiscientos sesenta y ocho. Se emplaza a los interesados para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto puedan oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada. Quedan debidamente apercibidos que de no haber oposición dentro de este término, la disolución quedará confirmada. Lugar de oposiciones en Multipark, oficina

número cuarenta y uno, San Rafael de Escazú, San José.—San José, nueve de octubre del dos mil trece.—Lic. Óscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2013068271).

Por escritura otorgada a las diez horas del día de hoy, en esta notaría, se constituyó la compañía domiciliada en Jacó, Garabito, Puntarenas, denominada **James D Goynes LLC Limitada**. Plazo noventa años. Objeto: la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería en general. Capital íntegramente suscrito y pagado. Escazú, quince de octubre de dos mil trece.—Lic. Harold Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2013068272).

En esta notaría: Gerardo Gutiérrez Morales y Cedrick Cartín Omodeo, constituyen **Tricore S. A.** capital suscrito y pagado totalmente.—San José, 11 de octubre de 2013.—Lic. William Chaves Villalta, Notario.—1 vez.—(IN2013068273).

Ante esta notaría por escritura pública otorgada el veinte de setiembre del dos mil trece a las once horas se constituyó la sociedad denominada **Eólico JNZ Sociedad Anónima** pudiendo abreviarse **S. A.** Plazo noventa y nueve años. Capital social sesenta mil colones. Presidente Martha Eugenia Zamora Sancho.—Santo Domingo de Heredia, dieciséis de octubre del dos mil trece a las nueve horas.—Lic. Fabián Ocampo Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2013068279).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad anónima que se denominará **Productos Alimenticios Andrés Sociedad Anónima**, según escritura número ciento ocho del nueve de octubre del dos mil trece.—San José, 14 de octubre del dos mil trece.—Lic. Benito Abad López Dinartes, Notario.—1 vez.—(IN2013068287).

Por escritura otorgada en esta notaría a las trece horas del día de hoy, se nombró nuevo presidente y secretario de la sociedad **Billistic Fishing Corporation S. A.**—San José, a las trece horas del quince de octubre de dos mil trece.—Lic. Raúl Alberto Guevara Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2013068309).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 146-IV, otorgada en Guanacaste a las 14:00 horas del 14 de octubre del año 2013 se protocolizó el acta número uno de la sociedad denominada **The Sounds of Silence Enterprises Limitada**. Acuerdos: Primero:... Segundo: por unanimidad de votos se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutiva. Tercero: por unanimidad de votos se acuerda remover el puesto de gerente uno de la sociedad. Segundo: se realizan los siguientes nombramientos: gerente general uno: Gerard Theodorus Geurts, gerente general dos: Gillian Elvyn Geurts.—Guanacaste, 14 de octubre del 2013.—Lic. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068318).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas con treinta minutos del cuatro de setiembre del dos mil trece se constituye la sociedad **Estratos Global TP Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pagado. Administración: presidente y secretaria con la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—San José, siete de octubre del dos mil trece.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2013068319).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del cuatro de setiembre del dos mil trece se constituye la sociedad **Elíptica de Innovación Tecnológica Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pagado. Administración: presidente y secretaria con la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—San José, siete de octubre del dos mil trece.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2013068321).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 145-IV, otorgada en Guanacaste a las 13:00 horas del 14 de octubre del año 2013 se protocolizó el acta número uno de la sociedad denominada **Guanacaste Gardens Corporation LLC Limitada**. Acuerdos: Primero: por unanimidad de votos se acuerda remover el puesto de gerente uno de la sociedad. Segundo: se realizan el

siguiente nombramiento: gerente general uno: Leslee Gayle Greenaway.—Guanacaste, 14 de octubre del 2013.—Lic. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068322).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del cuatro de setiembre del dos mil trece se constituye la sociedad **Prospecta Regente PR Sociedad Anónima**. Capital: totalmente suscrito y pagado. Administración: presidente y secretaria con la representación judicial y extrajudicial de la compañía.—San José, siete de octubre del dos mil trece.—Lic. Orlando Calzada Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2013068323).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 148-IV, otorgada en Guanacaste a las 14:30 horas del 14 de octubre del año 2013 se protocolizó el acta número once de la sociedad denominada **Primera Vista de Tronadora S. A.** en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: Segundo: se acuerda la disolución de la sociedad.—Guanacaste, 14 de octubre del 2013.—Lic. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068324).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 147-IV, otorgada en Guanacaste a las 13:30 horas del 14 de octubre del año 2013 se protocolizó el acta número uno de la sociedad denominada **Sweet Freedom LLC Enterprises Limitada**. Acuerdos: Primero:... Segundo: por unanimidad de votos se acuerda modificar la cláusula octava del pacto constitutiva. Tercero: por unanimidad de votos se acuerda remover el puesto de gerente uno de la sociedad. Segundo: se realizan los siguientes nombramientos: gerente general uno: Mark Douglas Lynds, gerente general dos: Allice Mary Susan Lynds, gerente general tres: Donna Louis Kearns, gerente general cuatro: Barry Thomas Kearns.—Guanacaste, 14 de octubre del 2013.—Lic. Laura Coto Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068326).

Hoy protocolicé acta de asamblea de accionistas de **Grupo Empresarial Casavita S. A.** mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto social y se nombra secretaria.—San José, siete de octubre del dos mil trece.—Lic. Andrés Calvo Herra, Notario.—1 vez.—(IN2013068329).

Que por escrituras N° 121 de las 11 horas del 3 de noviembre del 2012 y 53, de las 8:00 horas del día 16 de octubre del 2013, principal y adicional, otorgadas en esta notaría, se protocolizaron las actas 4 y 5, que corresponden a, modificación de cláusula décima primera del estatuto de la sociedad **Transportes Geo Aragón del Atlántico Sociedad Anónima** cambio de junta directiva, siendo el nuevo presidente: Bernal Alonso Aragón Cubillo, cédula 7-0211-0044.—Cariari, Pococí, Limón, 16 de octubre del 2013.—Lic. Antonio Chávez Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2013068334).

Que por escrituras N° 45 de las 10:30 horas del día 8 de octubre del 2013, otorgada en esta notaría, se protocolizó el acta N° 2, que es la, modificación de la cláusula décima del estatuto de la sociedad **Inversiones López Cruz del Atlántico Sociedad Anónima** cambia junta directiva, siendo la nueva presidente Alice Cruz Castro cédula 5-184-349.—Cariari, Pococí, Limón, 16 de octubre del 2013.—Lic. Antonio Chávez Olivares, Notario.—1 vez.—(IN2013068337).

Ante esta notaría mediante escritura ciento trece de las nueve horas del dieciséis de octubre de dos mil trece se protocoliza asamblea general extraordinaria de **Proyecciones Económicas de Costa Rica S. A.** donde se modifica cláusula segunda del domicilio, cláusula novena de la administración, y se prescinde del nombramiento del agente residente. Es todo.—Heredia, nueve horas del dieciséis de octubre de dos mil trece.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2013068341).

Por escritura otorgada en mi notaría, en la ciudad de San José, a las nueve con cuarenta horas del once de octubre de dos mil trece, se protocoliza acta número dos de la empresa **Terrenos y Vehículos V.I.M.M S. A.** en la que se acuerda la disolución de la empresa a partir del once de octubre de dos mil trece.—San José, 11 de octubre de 2013.—Lic. Álvaro Rodrigo Mora Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013068358).

Se constituye la sociedad anónima denominada **Hermanos Geovanna de Santa Teresa**, bajo la escritura pública número ciento cincuenta y dos-uno, ante el notario público Julio César Fernández Barboza.—San Ramón, 16 de octubre de 2013.—Lic. Julio César Fernández Barboza, Notario.—1 vez.—(IN2013068436).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Andrómeda del Oeste S. A.**, donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 14:00 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068439).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación Anglolatinoamericana del Norte S. A.**, donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 14:15 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068440).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Crematístico S. A.**, donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 14:30 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068442).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Nacional S. A.**, donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 14:45 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068443).

Por escritura otorgada el día quince de octubre del año dos mil trece, número diecinueve-tres, ante mí se constituyó la compañía que se denominará **Ciento Ochenta Soluciones Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado; presidente, secretario, y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, quienes actuarán conjunta o separadamente.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil trece.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013068444).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza denominada **Compañía Administradora de Renta Limonense Sociedad Anónima**, en la cual se nombra nueva junta directiva y se modifica domicilio social.—San José, 14 de octubre del 2013.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2013068446).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Rudher S. A.**, donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 16:15 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068447).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Primera Financiera S. A.**, donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 16:00 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068448).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Préstamos Rápidos S. A.** donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 15:45 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépiz, Notario.—1 vez.—(IN2013068449).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Valores Artísticos S. A.** donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 16:30 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépez, Notario.—1 vez.—(IN2013068450).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pluma de Acero S. A.** donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación, del pacto constitutivo.—Otorgada en Heredia, a las 15:30 horas del 11 de octubre del 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépez, Notario.—1 vez.—(IN2013068451).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **El Cobre S. A.**, donde se modifican las cláusulas “del domicilio social” y de “la representación”, del pacto constitutivo. Otorgada en Heredia, a las 16:45 horas del 11 de octubre del año 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépez, Notario.—1 vez.—(IN2013068452).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Artísticas S. A.**, donde se modifican las cláusulas “del domicilio social” y de “la representación”, del pacto constitutivo. Otorgada en Heredia, a las 15:15 horas del 11 de octubre del año 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépez, Notario.—1 vez.—(IN2013068453).

Protocolización asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Corporación La Artística S.A.**, donde se modifican las cláusulas del domicilio social y de la representación del pacto constitutivo. Otorgada en Heredia a las 15:00 horas del 11 de octubre del año 2013.—Lic. Carlos Lizano Lépez, Notario.—1 vez.—(IN2013068454).

Por escritura número ciento doce otorgada en San José, a las once horas del día de hoy, ante esta notaría, la compañía de esta plaza **Servicios Cayma de Cartago S. A.** mediante acta de asamblea general extraordinaria acordó disolver la sociedad.—San José, trece de setiembre del dos mil trece.—Lic. Karla Vanessa Brenes Siles, Notaria.—1 vez.—(IN2013068456).

Ante esta notaría, se otorgó escritura de disolución de la sociedad denominada: **Crotta de San Vito Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete.—En la ciudad de San Vito, Coto Brus, Puntarenas, diez horas del cuatro de octubre de dos mil trece.—1 vez.—(IN2013068463).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 10 de octubre de 2013, se protocolizó **Inversiones Tumvaga S. A.**, cédula jurídica 3-101-144563, modificándose la cláusula 8.—San José, 10 de octubre del 2013.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2013068464).

Por escritura número ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y tres, ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y tres, y ciento sesenta y cuatro, de las nueve horas diez minutos, nueve horas quince minutos, nueve horas veinte minutos, nueve horas treinta minutos, nueve horas cuarenta minutos, once horas cuarenta y cinco minutos del primero de octubre y nueve horas cincuenta minutos y diez horas del dos de octubre respectivamente se protocolizó acta de asamblea de las sociedades **Adber Sociedad Anónima, Grupo de Aden Tres Sociedad Anónima, Grupo de Aden Uno Sociedad Anónima, Grupo de Aden Cuatro Sociedad Anónima, Grupo de Aden Cinco Sociedad Anónima, Grupo de Aden Siete La Garita Sociedad Anónima, Kalamayanca Sociedad Anónima, y Sirena Serena Sociedad Anónima.**—San José, dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Dafne Zeledón Monge, Notaria.—1 vez.—(IN2013068465).

En mi notaría a las diecisiete horas del dieciséis de octubre del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Noesol e Hijos S. A.**, cédula jurídica número tres ciento uno- ciento noventa y siete mil setecientos treinta y nueve en la cual renuncian su presidenta, secretario y tesorero, y se nombran a su vez los nuevos directores a ocupar dichos cargos.—Ciudad Quesada, diecisiete de octubre del año dos mil trece.—Lic. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2013068468).

En mi notaría a las dieciséis horas del dieciséis de octubre del año dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Granjas Cersolan S. A.**, cédula jurídica número tres ciento uno- ciento noventa y siete mil setecientos treinta y nueve en la cual renuncian su presidenta, secretario y tesorero, y se nombran a su vez los nuevos directores a ocupar dichos cargos.—Ciudad Quesada, diecisiete de octubre del año dos mil trece.—Lic. Sheila Elena Chaves Berrocal, Notaria.—1 vez.—(IN2013068469).

Por escritura otorgada ante esta notaría pública a las 11:00 horas del día 10 de octubre de 2013, **Corporación Langer S. A.**, modificó su cláusula primera, del nombre y del domicilio; y nombra tesorero, fiscal y agente residente.—Lic. David Dumani Echandi, Notario.—1 vez.—(IN2013068470).

Por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos de veintiuno de agosto del dos mil trece, se constituyó la sociedad denominada **CPM Consulting Technologies Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento a S. A. Su capital social es la suma de diez mil colones, corresponde la representación judicial y extrajudicial al presidente y secretario de la sociedad.—San José, 10 de octubre del 2013.—Lic. Alejandro Goicuría Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2013068471).

Ante mí, Henry Alonso Viquez Arias, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día siete de octubre del dos mil trece a las ocho horas, se realizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **Montañas Lluviosas Sociedad Anónima**, en la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo.—Atenas, catorce de octubre del dos mil trece.—Lic. Henry Alonso Viquez Arias, Notario.—1 vez.—(IN2013068472).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las diez, horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil trece, se modificó el domicilio social de la sociedad **O.C.C. Constructora Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil doce.—Ciudad Quesada, nueve de octubre del dos mil trece.—Lic. José Francisco Bolaños Montero, Notario.—1 vez.—(IN2013068476).

Ante esta notaría a las 20:00 del 7 de octubre del año 2013, se protocoliza actas de la asamblea extraordinaria de accionistas de **Umbral del Tiempo S. A.**, donde se reforma cláusula sexta, de la administración de la sociedad.—Lic. José Pablo Arce Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2013068481).

La suscrita notaría hace constar que ante mí se protocolizó el acta número tres de asamblea general ordinaria de accionistas de la compañía **Maraná del Este Treinta y Tres Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ciento sesenta y seis mil novecientos trece, en la cual se acordó la disolución anticipada de la compañía.—San José, dieciséis de octubre de dos mil trece.—Lic. Mariela Hernández Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2013068484).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Maxi Moda SJCR S. A.**, cédula jurídica 3-101-533.132 y **D y J Construcciones v Remodelaciones Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-599.044. Se modifican en ambas la cláusula del domicilio, la administración y otras; y se efectúan nuevos nombramientos en la junta directiva.—Lic. Fernando Calderón Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013068490).

Por escritura otorgada en Heredia el catorce de octubre del dos mil trece se aprueba la disolución de **Inversiones Rosama de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno- cinco siete nueve cero ocho cinco.—Heredia, catorce de octubre del dos mil trece.—Lic. Andrea María Alvarado Sandí, Notaria.—1 vez.—(IN2013068495).

Por escritura número: veintinueve visible en el tomo décimo de mi protocolo, se constituyó la empresa **Azul Ocean Club Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, catorce de octubre del año dos mil trece.—Lic. Alexander calderón Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013068504).

Ante mi Sergio Sánchez Bagnarello, notario público con oficina en Montes de Oca Sabanilla, Rosales Casa Siete, se constituyó la entidad **Artesanía y Joyería Autóctonas Aja MEX-CR Limitada**, pudiendo abreviarse su aditamento Ltda. Domicilio: Rosales de la entrada cien metros norte, cien metros este y ciento veinticinco metros sur, casa siete. Plazo social cien años a partir del día de hoy. Objeto será el comercio, de artesanía en especial joyería autóctona del país y del exterior. Gerente apoderado generalísimo sin límite de suma por todo el plazo social.—Firmo en San José, a las nueve horas del día dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Sergio Sánchez Bagnarello, Notario.—1 vez.—(IN2013068538).

Por escritura número ciento tres-cuarenta y ocho, otorgada ante los notarios públicos Juvenal Sánchez Zúñiga y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las quince horas del once de setiembre del año dos mil trece, se modifican los estatutos de la sociedad **Archivos Beeche S. A.**, en cuanto al domicilio, y la razón social para que en adelante se denomine **Pontano Sociedad Anónima**.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Juvenal Sánchez Zúñiga, Conotario.—1 vez.—(IN2013068539).

Por escritura número ciento veintitrés - cuarenta y ocho, otorgada ante los notarios públicos Juvenal Sánchez Zúñiga, Jorge González Roesch y Alberto Sáenz Roesch, actuando en el protocolo del primero a las nueve horas del cuatro de octubre del dos mil trece, se constituye la sociedad que se denominará **Advanced Investment Banking Corporation A.I.B.C. Limitada**.—San José, 16 de octubre de 2013.—Lic. Juvenal Sánchez Zúñiga, Conotario.—1 vez.—(IN2013068540).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las 14:00 horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Cerro Alkahi Sociedad Anónima**; mediante los cuales se reforma la administración.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013068543).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las 12:00 horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Irjay Sociedad Anónima**, mediante los cuales se reforma la administración.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013068544).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las 13:00 horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Inversiones Gutreiman Rubinsteins, Sociedad Anónima**; mediante los cuales se reforman el nombre pasando a llamarse **Inversiones Gutrub, S. A.**, y la administración.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013068546).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las 15:00 horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Corporación Zaigizint Sociedad Anónima**; mediante los cuales se reforma la administración.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013068547).

Por escritura otorgada ante ésta notaría, a las 16:00 horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de la sociedad **Estelas del Mar Sociedad Anónima**; mediante los cuales se reforma la administración.—San José, 5 de agosto del 2013.—Lic. Luis Ricardo Garino Granados, Notario.—1 vez.—(IN2013068549).

Mediante protocolización de acta la sociedad de responsabilidad limitada **Centro Jurídico Karla Chaves Limitada**, con cédula jurídica tres- ciento dos- cuatro nueve seis cero cinco uno , modifica la cláusula primera de su pacto constitutivo para que de ahora en adelante se llame centro jurídico empresarial **KCMF Limitada** a las diez horas del quince de octubre del año dos mil trece. Ante la notaría de la Lic. Ivonne Monge Calderón.—San José Sabana oeste un kilómetro oeste de la heladería Pop's cien sur y cien oeste.—Lic. Ivonne Monge Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN2013068558).

Que por escritura otorgada ante ésta notaría a las ocho horas del día quince de octubre del dos mil trece, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Elysian Investments, Sociedad Anónima** mediante la cual se acordó la reformar las clausulas segunda, y sexta de los estatutos.—San José, quince de octubre del año dos mil trece.—Lic. Karlina Forero Cabezas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068559).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font se protocolizó la disolución de la empresa **Plaza La Paulina Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres, ciento uno cuatrocientos veinte setecientos sesenta y seis.—San José, once de octubre del año dos mil trece.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2013068560).

Por escritura otorgada en esta notaría a las dieciocho horas del día 23 de setiembre de 2013 se constituye nueva Sociedad denominada **Multiservicios OCPV Sociedad Anónima**. Plazo noventa y nueve años.—San Vicente de Moravia, 8 de octubre de 2013.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2013068561).

Por escritura otorgada en esta notaría a las doce horas del día 13 de agosto del 2013 se constituye nueva Sociedad denominada **Villa San Blas Sociedad Anónima**. Plazo noventa y nueve años.—San Vicente de Moravia, 8 de octubre del 2013.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2013068562).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las once horas veintiséis de agosto del dos mil trece, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Inversiones Mibe de Costa Rica Sociedad Anónima**, según la cual se revoca nombramiento de la tesorera y el secretario, y se hacen dichos nombramientos. Se reforma la cláusula sexta referente a la administración.—San Vicente de Moravia, ocho de octubre del dos mil trece.—Lic. Jeffry Gerardo Ortega Zúñiga, Notario.—1 vez.—(IN2013068563).

Se hace constar que por escritura número doscientos treinta y dos otorgada ante la notaria Lorna Massiell Aguilar Castro el día 26 de octubre del presente año, se constituyó **Inmobiliaria Salazar Pérez del Condominio Arizona Ltda.**, con un capital de un millón de colones debidamente pagado y suscrito.—San José, 17 de octubre del 2013.—Lic. Erick Jiménez López, Notario.—1 vez.—(IN2013068574).

El día de hoy he protocolizado acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Chirripó del Sur Sociedad Anónima**, en la cual se acepta la renuncia de la junta directiva y el fiscal se nombra nueva junta directiva y fiscal y se revocan dos poderes generalísimos.—San José, dieciséis de octubre del dos mil trece.—Lic. Flor de Liz Monge Sancho, Notario.—1 vez.—(IN2013068578).

Por escritura veintiséis otorgada a las diez horas del diez de octubre del dos mil trece se reforma cláusula octava del pacto constitutivo sociedad **Osksystem Sociedad Anónima** y se nombra presidente José María Oviedo Vargas.—Lic. Cindy Sarita Barquero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068586).

Por escritura cinco otorgada a las quince horas del catorce de setiembre del dos mil trece se constituye la sociedad **Love Fashion Twenty Two Sociedad Anónima**.—Lic. Cindy Sarita Barquero Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2013068587).

En escritura autorizada por el suscrito notario a las diecisiete horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Condominio Hacienda El Cocoy Dieciséis Monte Lindo S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula segunda del pacto social.—San José, catorce de octubre de dos mil trece.—Joaquín Valverde Berrocal, Notario.—1 vez.—(IN2013068597).

En escritura autorizada por el suscrito notario a las once horas de hoy, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Vidagro Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la cláusula décimo cuarta del pacto social.—San José, once de octubre de dos mil trece.—Joaquín Valverde Berrocal, Notario.—1 vez.—(IN2013068598).

Ante esta notaría, por escritura pública número 257-3 de las 16:00 horas del 16 de octubre del 2013, visible a folio 166 frente del tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria donde se acuerda cambio aumento de capital de **Edipsa S. A.**—San José, 17 de octubre del 2013.—Lic. Alexander Soto Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2013068603).

Por escritura de las 14:00 horas del 31 de julio del 2013, se fusionaron por absorción las sociedades **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Veintiocho Mil Novecientos Sesenta Sociedad Anónima**, **El Garzal Sociedad Anónima** y **Quintas de Wiscoyol Sociedad Anónima**, prevaleciendo la tercera de estas.—San José, 9 de octubre del 2013.—Lic. Juan Carlos Montero Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2013068608).

Por escritura número 15 y 18 del tomo 19 de mi protocolo, protocolicé acta de constitución y adicional de escritura, respectivamente de **Codimfa del Este Sociedad Anónima**. Escrituras otorgadas a las 14:30 horas del 9 de octubre del 2013 y a las 8:30 horas del 17 de octubre del 2013.—Lic. Lizeth Mata Serrano, Notaria.—1 vez.—(IN2013068615).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del 26 de setiembre del 2013, se protocolizó acta número dos de asamblea honoraria y junta administrativa de la **Fundación Peniel**, cédula jurídica 3-006-556164, mediante la cual se nombra nueva junta administrativa y delegado ejecutivo para la fundación.—San José, 16 de octubre del 2013.—Lic. Mariela Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2013068616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del primero de octubre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Lleguele Mae Sociedad Anónima**.—San José, 17 de octubre del 2013.—Lic. Mariela Vargas Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2013068617).

En San José, ante el notario público Héctor Manuel Fallas Vargas, al ser las nueve horas del veintiséis de setiembre del dos mil trece, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada **Novelty Graphic Designs Limitada**. Capital social; veinte mil colones. Gerente: Bernal Herrera Madrigal.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013068618).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del día siete de octubre del dos mil trece, se constituye la **Fundación para el Estudio del Lavado de Activos y Delitos (FELADE)**. Domicilio: San José, Central, Catedral, Barrio Francisco Peralta, cien metros al norte de la Casa Italia, Edificio AB&P, frente al IMAS.—San José, 15 de octubre del 2013.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—(IN2013068619).

Por escritura pública número: ciento setenta y siete, otorgada ante mí a las once horas del dieciséis de octubre del dos mil trece, se constituyó la sociedad **Alicensa Alimentos Centroamericanos S. A.**—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2013068620).

Por escritura pública número ciento treinta y dos, los señores Sharlyn Deonca Jones Lewis, Gustavo Ernesto González Vera, José Esteban González Vera y José Bernal Mora Noroni, disuelven la sociedad denominada: **Help Zone Doscientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**.—Lic. Rodrigo Arauz Figueroa, Notario.—1 vez.—(IN2013068648).

Por escritura otorgada ante las notarias Martha Araya Chaverri y Laura Zumbado Loría a las dieciocho horas del tres de octubre de dos mil trece, se constituye la sociedad **Piatta Bar S. A.**, con domicilio en Escazú, Centro Comercial Paco, en el establecimiento Bella-Italia. Corresponde al presidente y a la secretaria la representación judicial y extrajudicial, ambos con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, quienes podrán actuar individualmente pero con la limitación de requerir autorización de la asamblea de socios para disponer de bienes y derechos de esta empresa.—San José, catorce de octubre del dos mil trece.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—(IN2013068651).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del 16 de octubre del 2013, ante esta notaría se constituyó **Medcore Innovations S. A.**, representada por su presidente Elizabeth del Carmen Delgado Vargas, cédula de identidad número 401220441.—Santa Bárbara de Heredia, 16 de octubre del 2013.—Lic. Ana Cecilia Solís Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2013068658).

Mediante escritura 149, del día 15 de octubre del 2013, constituí la sociedad **Nate Lexie and Arguedas O.M Ltda**. Capital social: diez milcolones. Ambos gerentes representantes legales y apoderados generalísimos sin límite de suma pueden actuar conjunta o separadamente.—Lic. María Alejandra Conejo Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2013068659).

Por escritura número ciento diecisiete de las diecisiete horas del día dieciséis de octubre de dos mil trece, Karina Arce Soto y Ricardo Lizano Yglesias, constituyen la sociedad anónima denominada **Compañía AM Arquitectos Sociedad Anónima**. Presidente: Karina Arce Soto.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—(IN2013068674).

Por escritura N° 16 de las 18 horas del 15-10-2013, en protocolo 27, se constituyó la sociedad denominada **Right Way S. A.**—15 de octubre dos mil trece.—Lic. Edmundo Arias Rosales, Notario.—1 vez.—(IN2013068675).

El día de hoy en mi notaría se protocolizó la constitución de la sociedad denominada **Peña Verde de Responsabilidad Limitada**. Representante legal: el presidente con facultades de apoderado generalísimo.—Miramar, 12:00 horas del 9 de octubre del 2013.—Lic. Rogelio Flores Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2013068676).

Por escritura N° 61 otorgada hoy ante mí, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Davidson de Belén S.A.**, cédula jurídica 3-101-274029, mediante la cual se acordó la disolución de la misma, en aplicación del artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza por treinta días a cualquier interesado a oponerse judicialmente a este acuerdo de disolución.—San José, a las 13:00 horas del 2 de octubre del 2013.—Lic. Grettel Caldera Schauback, Notaria.—1 vez.—(IN2013069229).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Noventa Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Sociedad Anónima**, en la que se modifica domicilio y junta directiva del pacto constitutivo.—San José, siete de octubre de dos mil trece.—Lic. Efraím Vargas Cordero, Notario.—1 vez.—(IN2013069259).

Por medio de la escritura número tres, otorgada a las catorce horas del diecinueve de agosto del dos mil trece, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Baffy & Micuzza Sociedad Anónima**, por medio

de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2013069267).

Por medio de la escritura número veintidós, otorgada a las doce horas del cuatro de setiembre del dos mil trece, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Spartak Sociedad Anónima**, por medio de la cual se modifica la cláusula primera de la razón social para que en adelante se llame **Colibrí Tropical Rainbow S. A.**, se revoca el nombramiento del secretario y se nombra nuevo miembro para este puesto.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2013069280).

Mediante escritura otorgada ante mi notaría, a las ocho horas del diecisiete de octubre del dos mil trece, se protocoliza acta de la sociedad **Residencias Málaga El Roble Sociedad Anónima**, se modifican las cláusulas segunda y novena del pacto constitutivo, se nombra junta directiva, fiscal y agente residente, se revoca poder.—Lic. Mauricio Villalobos Barrientos, Notario.—1 vez.—(IN2013069288).

Bazar Merce Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos seis uno cuatro siete nueve, comunica que modificó la cláusula del nombre y de la administración del acta constitutiva y nombró nueva junta directiva y fiscal.—Belén, dieciocho de octubre del dos mil trece.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2013069355).

El suscrito notario público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 23-2 de las 13:00 horas del 17 de octubre de 2013, se protocolizó acta de la sociedad **Aral Internacional Rosado S. A.**, por medio de la cual se reforman cláusulas segunda y sexta.—San José, 16 de octubre de 2013.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2013069401).

El suscrito notario público Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 24-2 de las 14:00 horas del 17 de octubre de 2013, se protocolizó acta de la sociedad **3-101-560905 s. a.**, por medio de la cual se acuerda su disolución.—San José, 16 de octubre de 2013.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2013069408).

Casa Santiago de Rio Negro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis cuatro cinco cuatro cero dos, comunica que modificó cláusulas primera y sétima del acta constitutiva y nombró nueva junta directiva y fiscal.—Belén, diecisiete de octubre del dos mil trece.—Lic. Flor María Delgado Zumbado, Notaria.—1 vez.—(IN2013069412).

En escritura otorgada ante el notario Leonardo Gómez Salazar, a las 18:25 horas del 17 de setiembre del 2013, se modifican la cláusulas 1° y 2° del pacto social de **3-101-585956 S.A.** El nuevo nombre de la compañía será **Vyta Youth Sociedad Anónima**, el domicilio: Avenida de las Américas, Edificio Torre La Sabana, Grupo GLA, piso 7.—San José, 17 de octubre del 2013.—Lic. Leonardo Gómez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013069423).

En escritura otorgada ante el notario Leonardo Gómez Salazar, a las 18:00 horas del 17 de setiembre del 2013, se modifican la cláusulas 1° y 2° del pacto social de **3-101-585956 S.A.** El nuevo nombre de la compañía será **UFS Costa Rica Sociedad Anónima**, el domicilio, Avenida de las Américas, Edificio Torre La Sabana, Grupo GLA, piso 7.—San José, 17 de octubre del 2013.—Lic. Leonardo Gómez Salazar, Notario.—1 vez.—(IN2013069452).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

Se hace saber a Gerardo Enrique Barrantes Madrigal, cédula de identidad 1-0401-0392, como titular en posesión del plano SJ-1641594-2013, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio para investigar una inconsistencia con el plano catastrado SJ-1641594-2013, siendo que el mismo discrepa con derechos de propiedad. Por lo anterior esta Asesoría mediante resolución de las 9:00 horas del 02/04/2013 ordenó consignar advertencia administrativa en el plano indicado. De igual forma por resolución de las 15:40 horas del 12/04/2013; cumpliendo el principio del debido proceso, se autorizó publicación por una única vez de edicto para conferir audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la respectiva publicación *La Gaceta*; para que dentro de dicho término presente los alegatos correspondientes, y se le previene que dentro del término establecido para audiencia señalar facsímil o casa u oficina dentro de la ciudad de San José para oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-0649-RIM).—Curridabat, 14 de junio del 2013.—Lic. Alejandro Madrigal Quesada, Asesor Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0164.—C-22970.—(IN2013059999).

Se hace saber a la sucesión de Virginia Solano Quesada, cédula de identidad número 3-0075-0491, propietario de la finca de Cartago 183935, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas, por doble inmatriculación de las fincas de Heredia 183935 y 196416. En virtud de lo anterior esta Asesoría, mediante resolución de las 11:00 horas del 23/07/2013, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre la finca de Cartago 183935; y, con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:45 horas del 05/09/2013, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferir audiencia sobre el expediente a la sucesión mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convengan, y se previene que dentro del término establecido, se debe señalar facsímil donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509-J, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1780-RIM).—Curridabat, 5 de setiembre del 2013.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. María Auxiliadora Gutiérrez Acevedo.—1 vez.—O. C. N° 13-0004.—Solicitud N° 119-783-13-0162.—C-26370.—(IN2013060000).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

AVISAS:

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 09-2013, celebrada el once de marzo del dos mil trece, acuerdo 2013-09-052. Resultando: (...) Considerando: (...) Por

Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: declarar con lugar la denuncia e imponer a la Licda. Iveth Emilia Quesada Ugalde la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de a profesión, por inasistencia injustificada a audiencia preliminar penal y conforme los ordinales 16 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y 104 y 105 del Código Procesal Penal. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez-Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 648-11).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9357.—Solicitud N° 982-00115.—(IN2013067741).

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las ocho horas del día siete de enero del año dos mil trece. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2012-43-059, Sesión Ordinaria 43-2012, celebrada el día diecisiete de diciembre del año dos mil doce, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Daniel Carvajal Mora, colegiado 9680, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Contratación del Lic. Carvajal Mora a partir del 11/11/11, para la tramitación del divorcio por mutuo acuerdo, para lo cual le canceló la suma de ₡80.000. Que el denunciado los citó en el Parque Central de San José donde firmaron, su ex esposo y ella, tanto el Protocolo como el escrito para presentar el proceso ante la autoridad judicial correspondiente. Debido a que el tiempo pasaba y el denunciado no se comunicaba con ella, el 24/10/12 se presentó al Registro Civil donde se enteró que no se encontraba divorciada, por lo que se apersonó a la Fiscalía del Colegio de Abogados y pudo constatar que el denunciado estaba suspendido por morosidad, siendo que este mismo día lo localizó y le informó que estaba sucediendo a lo que le indicó que no era cierto, y que más bien el proceso lo había presentado y le suministró el número de expediente 12-0001278-CF. Que el día 26/10/12 se presentó al Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, donde se le indicó que no aparecía nada a su nombre. Posterior a esto lo ha tratado de localizar pero no ha sido posible, que se le está escondiendo. Anterior conducta que podría ser sancionada con lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 24, 32, 34, 39, 82, 83 incisos a) y e), 84 inciso a), 85 incisos a), b) y c), 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, sanción que podría ser de apercibimiento por escrito, amonestación privada, y hasta por diez años de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, sin perjuicio, de la calificación definitiva que deba hacerse en el acto final” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía

administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez - Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 695-12).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9356.—Solicitud N° 982-00114.—Crédito.—(IN2013067742).

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 14-2013, celebrada el veintinueve de abril del dos mil trece, acuerdo 2013-14-069. Resultando: (...) Considerando: (...) Por tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: declarar con lugar la denuncia e imponer a la Licda. Iveth Emilia Quesada Ugalde la sanción disciplinaria de tres meses de suspensión en el ejercicio de a profesión, por inasistencia injustificada a audiencia preliminar penal y conforme los ordinales 16 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y 104 y 105 del Código Procesal Penal. Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez - Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 755-11).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9357.—Solicitud N° 982-00116.—Crédito.—(IN2013067743).

Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Acto Final. Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica. Constituida en Consejo de Disciplina. Sesión ordinaria número 09-2013, celebrada el once de marzo del dos mil trece, acuerdo 2013-09-027. Resultando: (...) Considerando: (...) Por Tanto: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: Constituida en Consejo de Disciplina, la Junta Directiva del Colegio de Abogados de Costa Rica, previa deliberación en votación secreta, con fundamento en lo expuesto y normativa citada, acuerda: declarar con lugar la denuncia en cuanto al punto A denuncia interpuesta por Ana Lucía Vargas Guzmán y se le impone al licenciado Rojas Fallas la sanción disciplinaria de tres años y ocho meses de suspensión, punto B denuncia interpuesta por Xiomara Marín Rodríguez y se le impone al licenciado Rojas Fallas la sanción disciplinaria de un año y tres meses de suspensión, en cuanto al punto D denuncia interpuesta por Elna Julieta Araya Zeledón se le impone al licenciado Rojas Fallas la sanción disciplinaria de tres años y ocho meses de suspensión, para un total de ocho años y siete meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por violentar los artículo 24 y 83 inciso e) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Se declara sin lugar la denuncia en cuanto al punto C., contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días a partir de su notificación, recurso que deberá interponerse ante este mismo órgano, el cual lo resolverá definitivamente, dando por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez - Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación (Expediente administrativo 723-10).—Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal.—O. C. N° 9357.—Solicitud N° 982-00117.—Crédito.—(IN2013067744).